

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

TEMA: “NORMATIVA TRIBUTARIA RELATIVA A GASTOS PERSONALES Y LA BRECHA DE VERACIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”

Trabajo de Investigación

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en

Tributación y Derecho Empresarial

Autora: Ing. María Isabel Ponce González

Directora: Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia

Ambato - Ecuador

2014

AL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: **“NORMATIVA TRIBUTARIA RELATIVA A GASTOS PERSONALES Y LA BRECHA DE VERACIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”**, presentado por: Ing. María Isabel Ponce González y conformado por: Dra. Mg. Cristina Ortega Ortega, Ing. Mg. Cristina Manzano Martínez, Abg. Mg. Anita Labre Salazar, Miembros del Tribunal, Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Directora del trabajo de investigación y presidido por: Eco. Mg. Diego Proaño Córdova Presidente del Tribunal e Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director de Postgrado, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Eco. Mg. Diego Proaño Córdova
Presidente del Tribunal de Defensa

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
Director de Posgrado

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia
Directora de Trabajo de Investigación

Dra. Mg. Cristina Ortega Ortega
Miembro del Tribunal

Ing. Mg. Cristina Manzano Martínez
Miembro del Tribunal

Abg. Mg. Anita Labre Salazar
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “**NORMATIVA TRIBUTARIA RELATIVA A GASTOS PERSONALES Y LA BRECHA DE VERACIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**”, nos corresponde exclusivamente a la Ing. María Isabel Ponce González, Autora y a la Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Directora del trabajo de investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Ing. María Isabel Ponce González
AUTORA

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia
DIRECTORA

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ing. María Isabel Ponce González

C.C. 1803192127

DEDICATORIA

Todo el esfuerzo realizado se lo dedico a mi familia, a mi esposo e hijo que han tenido la paciencia y comprensión de acompañarme en este camino.

A Dios quien puso en mi camino esta oportunidad de concluir este trabajo de investigación y permitirme compartir este logro con todas las personas que son parte mi vida.

María Isabel Ponce González

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato por el valioso aporte que hace a la comunidad con sus programas de preparación, al Servicio de Rentas Internas, en especial a la Regional Centro 1, quienes apoyaron incondicionalmente el desarrollo de este trabajo, y a mi familia entera, en especial a mi madre por ser mi apoyo y sostén incondicional.

María Isabel Ponce González

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA.....	I
AL CONSEJO DE POSGRADO.....	II
AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	III
DERECHOS DEL AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1 Contextualización.....	3
1.2.2. Análisis crítico.....	9
1.2.3. Prognosis.....	11
1.2.4. Formulación del problema.....	12
1.2.5. Preguntas directrices.....	12
1.2.6. Delimitación.....	12
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	13
1.4. OBJETIVOS.....	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	14

CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	15
2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	17
2.2.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	18
2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	21
2.3.1. Gráficos de Inclusión Interrelacionados	21
2.3.2. Visión Dialéctica de Conceptualizaciones que Sustentan las Variables del Problema	23
2.3.2.1. Marco Conceptual de la Variable Independiente.....	23
2.3.2.2. Marco Conceptual de la Variable Dependiente	38
2.4. HIPÓTESIS	52
2.5. SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPÓTESIS.....	52
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.1. ENFOQUE	53
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.2.1. Investigación de campo	53
3.2.1. Investigación bibliográfica-documental	54
3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.4.1. Población	56
3.4.2. Muestra	56
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	57
3.5.1. Operacionalización de la variable independiente: Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales.....	58
3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente: Brecha de Veracidad de Impuesto a la Renta.....	59
3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	60
3.6.1. Plan para la recolección de información.....	60
3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	62
3.7.1. Plan de procesamiento de información.....	62
3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados.....	63

CAPÍTULO IV	65
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	65
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	65
4.1.1 Encuesta a personas naturales en relación de dependencia	65
4.2. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	86
4.2.1 Planteamiento de la Hipótesis.....	86
4.2.2 Estimados Estadísticos.....	87
4.2.3. Combinación de Frecuencias	88
4.2.4 Cálculo estadístico de la prueba X^2	90
4.2.5 Condición.....	90
CAPÍTULO V	92
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
5.1. CONCLUSIONES.....	92
5.2. RECOMENDACIONES	95
CAPÍTULO VI.....	97
6.1. DATOS INFORMATIVOS	97
6.1.1. Tema de la Propuesta.....	97
6.1.2. Institución ejecutora.....	97
6.1.3. Beneficiarios	97
6.1.4. Ubicación sectorial	97
6.1.5. Tiempo Estimado para la ejecución.....	98
6.1.6. Equipo Técnico Responsable.....	98
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	98
6.3. JUSTIFICACIÓN.....	99
6.4. OBJETIVOS.....	109
6.4.1. Objetivo General.....	109
6.4.2. Objetivos Específicos	109
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	110
Factibilidad Socio Cultural	110
Factibilidad Tecnológica.....	110
Factibilidad Organizacional.....	111
Factibilidad Ambiental	111

Factibilidad Legal	111
6.6. FUNDAMENTACIÓN:	111
6.7. METODOLOGÍA: MODELO OPERATIVO.....	129
6.7.1. Desarrollo de la Propuesta	129
6.7.2. EJEMPLIFICACIÓN OPERATIVA DEL MODELO	164
6.8. ADMINISTRACIÓN	173
6.9. EVALUACIÓN	173
BIBLIOGRAFÍA	174
ANEXOS	178
Anexo 1	179
Anexo 2	181
Anexo 3	182
Anexo 4	184
Anexo 5	185

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: ÁRBOL DE PROBLEMAS.....	9
FIGURA 2: GRÁFICOS DE INCLUSIÓN INTERRELACIONADOS	21
FIGURA 3: SUBORDINACIÓN CONCEPTUAL.....	22
FIGURA 4: REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE RESULTADOS	63
FIGURA 5: FIGURA REPRESENTACIÓN GRÁFICA CHI CUADRADO	91
FIGURA 6: PROCESO DE GESTION ACTUAL DE GASTOS PERSONALES	101
FIGURA 7: NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE RIESGOS	128
FIGURA 8: ETAPAS DEL MODELO OPERATIVO	129
FIGURA 9: MÉTODOS DE CONTROL DE GASTOS PERSONALES	156

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 1	66
GRÁFICO 2: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 2.....	67
GRÁFICO 3: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 3.....	68
GRÁFICO 4: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 4.....	69
GRÁFICO 5: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 5.....	70
GRÁFICO 6: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 6.....	71
GRÁFICO 7: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 7.....	72
GRÁFICO 8: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 8.....	73
GRÁFICO 9: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 9.....	74
GRÁFICO 10: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 10	75
GRÁFICO 11: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 11	76
GRÁFICO 12: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 12.....	77
GRÁFICO 13: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 13.....	78
GRÁFICO 14: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 14.....	79
GRÁFICO 15: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 15.....	80
GRÁFICO 16: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 16.....	81
GRÁFICO 17: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 17.....	82
GRÁFICO 18: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 18.....	83
GRÁFICO 19: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 19.....	84
GRÁFICO 20: GRÁFICO ENCUESTA, PREGUNTA 20.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.....	7
TABLA 2. DETALLE DE GASTOS PERSONALES	37
TABLA 3. TARIFA IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES	51
TABLA 4. TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	56
TABLA 5. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	58
TABLA 6. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLEDEPENDIENTE.....	59
TABLA 7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	61
TABLA 8. CUANTIFICACIÓN DE RESULTADOS.....	62
TABLA 9. RELACIÓN DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
TABLA 10. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 1.....	65
TABLA 11. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 2.....	67
TABLA 12. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 3.....	68
TABLA 13. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 4.....	69
TABLA 14. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 5.....	70
TABLA 15. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 6.....	71
TABLA 16. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 7.....	72
TABLA 17. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 8.....	73
TABLA 18. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 9.....	74
TABLA 19. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 10.....	75
TABLA 20. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 11.....	76
TABLA 21. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 12.....	77
TABLA 22. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 13.....	78
TABLA 23. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 14.....	79
TABLA 24. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 15.....	80
TABLA 25. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 16.....	81
TABLA 26. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 17.....	82
TABLA 27. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 18.....	83
TABLA 28. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 19.....	84

TABLA 29. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 20.....	85
TABLA 30. TABLA DE FRECUENCIAS OBSERVADAS	88
TABLA 31. TABLA DE FRECUENCIAS ESPERADAS.....	89
TABLA 32. MATRIZ DE FRECUENCIA	89
TABLA 33. TABLA DE CÁLCULO DEL CHI- CUADRADO.....	90
TABLA 34. VALORES PROYECTADOS SEGÚN FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES	102
TABLA 35. CÁLCULO EMPLEADORES PARA RETENCIÓN	103
TABLA 36. DETALLE ANEXO GASTOS PERSONALES PADRE.....	104
TABLA 37. DETALLE GASTOS PERSONALES MADRE	104
TABLA 38. CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES PADRE.....	105
TABLA 39. CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES MADRE	105
TABLA 40. DETALLE PROYECCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS CONTRIBUYENTES EJEMPLO.....	164
TABLA 41. DETALLE DE GASTOS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE POR CADA CONTRIBUYENTE	165
TABLA 42. AJUSTE DE LA PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS	166
TABLA 43. AJUSTE DE CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA POR PARTE DE LOS EMPLEADORES.....	166
TABLA 44. DETALLE DE GASTOS PERSONALES REALES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL	167
TABLA 45. DETALLE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE CADA CONTRIBUYENTE	167
TABLA 46. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE A	168
TABLA 47. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE B	169
TABLA 48. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE C	170
TABLA 49. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE D	171
TABLA 50. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE E.....	172
TABLA 51. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	173

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

“NORMATIVA TRIBUTARIA RELATIVA A GASTOS PERSONALES Y LA BRECHA DE VERACIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”

Autora: Ing. María Isabel Ponce González

Directora: Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia

Fecha: 14 de noviembre de 2013

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación analiza como la normativa tributaria relativa a Gastos Personales, afecta la brecha de veracidad de Impuesto la Renta de personas naturales en relación de dependencia, basándose en las resoluciones administrativas que norman la presentación de la información que sustentan dichas deducciones, las mismas que pueden permitir practicas evasivas o elusivas, con la finalidad de proponer una reforma a la presentación de la información, mediante un nuevo anexo, así como un método de adecuado de control de gastos personales, en base a un sistema de calificación y gestión de riesgos, que contribuya a identificar a contribuyentes que no cumplen adecuadamente sus obligaciones tributarias, para efectuar planes de control que contribuyan a cerrar paulatinamente la brecha de veracidad y mejoren la recaudación tributaria del segmento al que afectan.

Descriptor: Persona natural en relación de dependencia, impuesto a la renta, gastos personales, brecha de veracidad, gestión de riesgos fiscales.

TECHNICAL UNIVERSTIY OF AMBATO
FACULTY OF ACCOUNTING AND AUDITING
POSTDEGREE STUDIES CENTER
MASTER IN TAXATION AND BUSINESS LAW

**“TAX RULES CONCERNING PERSONAL EXPENSES AND THE GAP
OF TRUTH OF INCOME TAX ON INDIVIDUALS AS EMPLOYEES”**

Author: Ing. María Isabel Ponce González

Direct by: Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia

Date: November 14 th, 2013

ABSTRACT

The present research analyzes how the tax rules on personal expenses, affects the accuracy gap income tax of natural persons as employees, based on administrative decisions that govern the presentation of information that support these deductions, same practices that can allow evasive or elusive, with the purpose of proposing an amendment to the presentation of information through a new Annex as well as an appropriate method of control personal expenses, based on a rating system and management risks and helps to identify taxpayers who are not adequately fulfill their tax obligations to effect control plans that contribute to closing the veracity gap gradually so administration can improve tax collection from the affecting segment.

Key words: persons as employees, income tax, personal expenses, veracity gap, tax risk management.

INTRODUCCIÓN

La normativa actual relativa a Gastos Personales, incluyendo las resoluciones que norman la presentación de los sustentos de las deducciones que aplican las Personas Naturales en Relación de Dependencia, permiten a los contribuyentes de cierta manera evadir Impuesto a la Renta al hacer uso de gastos por los cuales no posee adecuados sustentos.

A lo mencionado anteriormente se debe acotar que las practicas evidenciadas, se justifican de cierta manera con el poco control que ha efectuado la Regional Centro 1 respecto de dichas deducciones, esencialmente debido a la complejidad de la revisión por el volumen de transacciones y revisión que generan los Gastos Personales y la necesidad de orientar sus recursos hacia contribuyentes que generen un mayor volumen de recaudación, sin considerar el principio de equidad que debe primar en la Administración Tributaria, controlando a todos los segmentos de contribuyentes por igual.

De la necesidad de cerrar la brecha de veracidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta de Personas Naturales en relación de dependencia, para evitar que continúen las prácticas abusivas, elusivas y evasivas de los contribuyentes, se ha creído conveniente estudiar este problema a fin de proponer nuevas herramientas de control que permitan detectar y regularizar de forma proactiva los incumplimientos tributarios, y modificar las normas de tal forma que disuadan a los contribuyentes de incumplirlas.

El primer capítulo del presente trabajo, se plantea el problema “inadecuado control de gastos personales” en la contextualización; macro, meso y micro, se realiza un análisis crítico del mismo, se indica la importancia del desarrollo de la presente investigación y se establecen los objetivos a alcanzar en el presente estudio.

En el segundo capítulo, por su parte se describe algunas de las investigaciones que anteceden, se establecen las fundamentaciones filosóficas y legales en las que se basa el

trabajo de investigación, el marco teórico en el que se apoya este documento finalmente se formula una hipótesis conjuntamente con la descripción de las variables a ser estudiadas “normativa tributaria relativa a gastos personales” como variable independiente y “brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia” como dependiente.

En el tercer capítulo, se define a la investigación de campo y a la bibliográfica-documental como modalidad de investigación, así como también el tipo de investigación realizada, señalando la población y muestra con la cual se trabaja en el presente estudio definida como “Personas Naturales que laboran en Relación de Dependencia en la ciudad de Ambato” éste capítulo adicionalmente contextualiza cada una de las variables permitiendo establecer guías y técnicas de investigación, las mismas que permiten identificar como se va a recolectar la información y como se debe procesarla.

El análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la aplicación de la investigación de campo, así como la verificación de la hipótesis se encuentran descritos en el cuarto capítulo del presente documento.

El quinto capítulo por su parte recoge las conclusiones y recomendaciones identificadas a partir de la investigación de campo.

Finalmente el sexto capítulo describe una propuesta de solución al problema de investigación identificado, en función de los antecedentes, justificación, fundamentaciones, metodología del sistema operativo, administración de la propuesta y previsión de la evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Normativa Tributaria relativa a gastos personales y la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia”.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Contextualización

1.2.1.1 Contexto macro

Los tributos están concebidos como parte de la política fiscal de un país, su objetivo primordial es financiar el gasto público de bienes y servicios que demandan la mayoría de sus ciudadanos.

El sistema tributario eficiente debe estar orientado a disminuir las desigualdades económicas en la población y orientar a la misma a acoplarse y cumplir de manera voluntaria con sus obligaciones, así como también asegurarle al Estado suficientes recursos para financiar el Presupuesto General.

Según Andino (2009, 5) *“El Impuesto a la Renta (IR) es considerado como la columna vertebral de todos los sistemas tributarios, dadas sus características basadas en el principio de la capacidad de pago. Intenta, además, bajo el principio de suficiencia, generar ingresos para el Fisco y a su vez crear un sistema de distribución de las rentas para crear un Sistema Tributario Equitativo”*.

Así mismo Andino (2009, 5) menciona que “*Un sistema de imposición a la renta para ser equitativo debe gravar armónicamente todas las rentas: la personal vinculada al trabajo y los rendimientos que pudiera generar el ahorro, además debe generarse para las Administraciones Tributarias información y métodos de control suficientes para evitar evasión y elusión que disminuyan los ingresos tributarios o se usen deducciones con el objetivo de no alcanzar bases imponibles gravadas o alcanzar tasas inferiores*”, por lo tanto el impuesto a la renta además de considerar todos los ingresos posibles, debe generar para el sujeto activo de la obligación tributaria la información necesaria para que el control sea eficiente.

Gómez, Jiménez, y Rossignolo (2012,31) atribuyen la baja productividad observada en la recaudación del impuesto a la renta sobre las personas físicas en América Latina en la cantidad de deducciones personales e ingresos no gravados, así como varios regímenes de exención o beneficios tributarios, en el caso ecuatoriano estos beneficios tributarios para personas naturales, se encuentran ejemplificados en las deducciones por gastos personales, las exoneraciones sobre rentas generadas por capitales invertidos en ahorros y tramos de exoneración de impuestos para inversiones nuevas y para un grupo de contribuyentes que no alcanzan la base imponible gravada.

La recaudación total del impuesto a la renta en Ecuador está por debajo del promedio de América Latina (4.1% versus 4.8% del PIB en 2010). La recaudación del impuesto sobre sociedades está por debajo del promedio de la región (2.3% versus 3.1% del PIB) y aún más lo está la del impuesto a la renta personal (0.65% versus 1.25% del PIB)¹, lo que puede indicarnos el nivel potencial de este impuesto directo, si consideramos que el nivel de comparación ha sido efectuado con países de similares condiciones económicas, la administración tributaria debería canalizar adecuadamente sus esfuerzos para el control del cumplimiento de la declaración y pago, ya que al ser un tributo más

¹Los datos correspondientes a los porcentajes de recaudación de Impuesto a la Renta; fueron tomados de Estadísticas Tributarias para América Latina 1990- 2010, efectuadas por OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) y del CIAT (Centro Inter-Americano de Administraciones Tributarias), disponible en línea en: <http://www.oecd.org/ctp/tax-global/RevenueStatsCountryNotes2012.htm>.

justo porque grava la generación riqueza tendría mejores efectos en la redistribución de la misma.

1.2.1.2 Contexto meso

Dentro del universo de contribuyentes que podemos encontrar en el Ecuador, aquellos que contribuyen con el Impuesto a la Renta pueden dividirse en sociedades y personas naturales, siendo las últimas una de las plataformas generales de este estudio.

El impuesto a la renta de personas naturales grava las rentas obtenidas en el trabajo en relación de dependencia, las rentas del trabajo independiente, las de actividades empresariales y las del rendimiento de capital, obligando al contribuyente a consolidar todas sus rentas al final del año, para formar una sola base imponible a la cual podrá deducir sus gastos personales así como los de sus dependientes directos.

Cabe destacar que el impuesto a la renta es de carácter directo ya que recae sobre todas las rentas que se generen en el territorio nacional o sean de fuente ecuatoriana, es una de las variables más importantes que alimenta el Presupuesto General del Estado ecuatoriano, representando en el 2011 el 32,51% respecto del total de la recaudación.

De los datos estadísticos disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas el Impuesto a la Renta en Ecuador durante el último año representó el 30,6% de la recaudación tributaria neta, convirtiéndose de los impuestos directos, en el más importante, con un rubro recaudado de US\$ 3.391'236.893, un crecimiento nominal del 9% con respecto al ejercicio fiscal 2011, consiguiendo un cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto General del Estado del 110,3%. Dentro de este rubro, la recaudación de Impuesto a la Renta de Personas Naturales alcanzó el monto de US\$ 112'530.890 con un porcentaje de participación del 3,32%, sobre el total recaudado por concepto de este impuesto directo.

Según la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), el ingreso personal según categoría de ocupación en los años 2010 y 2012 demuestra que entre el 40 y 50% corresponden a población que se encuentra plenamente ocupada es

decir corresponde al régimen salarial, bajo la categoría de ocupación en relación de dependencia (50% aproximadamente); aquellos que realizan actividades en libre ejercicio o por cuenta propia, vale decir profesionales, pequeños comerciantes, campesinos, artesanos y otros comprenden el 45%; el 5% restante son individuos que realizan actividades mixtas, es decir, reciben remuneración por rol de pagos y a su vez realizan actividades de ocupación por cuenta propia, lo que evidencia a su vez, que los salarios son relativamente bajos, obligando a los remunerados a realizar actividades complementarias.

Del universo de contribuyentes considerados Personas Naturales aproximadamente el 45% se encuentra en relación de dependencia, y son sus empleadores quienes del sueldo mensual retienen una porción que según la proyección de gastos personales correspondería al impuesto a la renta proyectado que pagaría el contribuyente

Sin embargo cabe preguntarse por qué razón el Servicio de Rentas Internas ha tomado previsiones necesarias para incluir reformas a la legislación que implique a este tipo de contribuyentes, como la posibilidad de deducción de gastos personales, o ciertas exenciones a ingresos percibidos como los rendimientos financieros de depósitos a plazo fijo superiores a un año, o inclusive grave ingresos percibidos como dividendos, todo lo cual se explicaría como un esfuerzo para cerrar brechas de evasión de sectores como salud, vestimenta, vivienda, educación y alimentación.

La inclusión de gastos personales como deducciones no contempló que las personas naturales en relación de dependencia son quienes menos capacitación en relación al régimen tributario han recibido, y tampoco han sentido directamente la capacidad de control de la administración sobre la información declarada, por ende se debería considerar como un segmento crítico de atención y control para evitar focos de evasión y elusión tributarios.

1.2.1.3 Contexto micro

La regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas tiene bajo su jurisdicción a las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza, dentro de la recaudación de Impuesto a la Renta de personas naturales la Provincia del Tungurahua, representa el 83% en la regional y el cantón Ambato representa el 94,70% de la provincia, siendo este el segmento de estudio.

En el contexto nacional la Regional Centro 1 ocupa el cuarto lugar en recaudación de Impuestos a nivel nacional, por su parte el Impuesto a la Renta de Personas Naturales alcanza el 5% del total lo recaudado a nivel nacional en cada regional por este tipo de impuesto, como podemos visualizar en la tabla que se muestra a continuación, con datos correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

TABLA 1. RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

REGIONAL	TOTAL RECAUDADO IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES	% RESPECTO DEL TOTAL
Regional Norte	50.366.997,16	54%
Regional Litoral Sur	18.907.364,38	20%
Regional Austro	5.895.252,78	6%
Regional Centro 1	5.048.666,49	5%
No Definida	4.725.141,11	5%
Regional Oro	2.462.792,21	3%
Regional Manabí	2.398.476,71	3%
Regional Sur	1.671.638,70	2%
Regional Centro 2	1.142.072,15	1%
TOTAL	92.618.401,69	

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: La Autora

Las personas naturales en relación de dependencia cuyos ingresos superan la base gravada de Impuesto a la Renta, en el mes de enero de cada año, presentan a su empleadores un formulario con la proyección de los gastos personales que estiman tendrán en el año por cada rubro permitido, con lo cual el empleador procede a calcular la porción de impuesto que le corresponde retener mensualmente, posteriormente el

empleado en el mes de octubre debe ajustar la proyección en función de los valores que efectivamente haya gastado, y consignarlos en nuevo formulario con lo cual el patrono ajusta la retención de gastos personales. Sin embargo de lo dispuesto muchos empleados proyectan los límites máximos de cada rubro correspondiente a gastos personales, o colocan los valores que cubran el total del Impuesto Causado, y en muchas ocasiones no se preocupan de respaldar, archivar y mantener los documentos que corresponden a esos gastos. Apenas en el mes de marzo cuando nace la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta la mayoría de los contribuyentes realiza la verificación real de los valores que posee como sustento de gastos personales y en el mejor de los casos efectúa la declaración de Impuesto a la Renta y liquida adecuadamente su obligación.

Rojas (2010, 155) en el análisis de moral tributaria en el Ecuador, ubicó a los contribuyentes de la ciudad de Ambato en un rango del 47 al 52%, concluyendo que los contribuyentes de esta ciudad se orientan a cumplir siempre y cuando perciban la posibilidad de un castigo, además contempla como estrategia para orientar el cumplimiento voluntario de las obligaciones publicitar casos de sanciones y clausuras de lugares de concurrencia masiva; si esta es la orientación de los contribuyentes; es preciso contar en el caso de gastos personales con una herramienta de control de gastos personales adecuada con la que los ciudadanos perciban que existe riesgo y por ende mejorar la veracidad de los datos contenidos en sus declaraciones.

1.2.2. Análisis crítico

1.2.2.1. Árbol de problemas

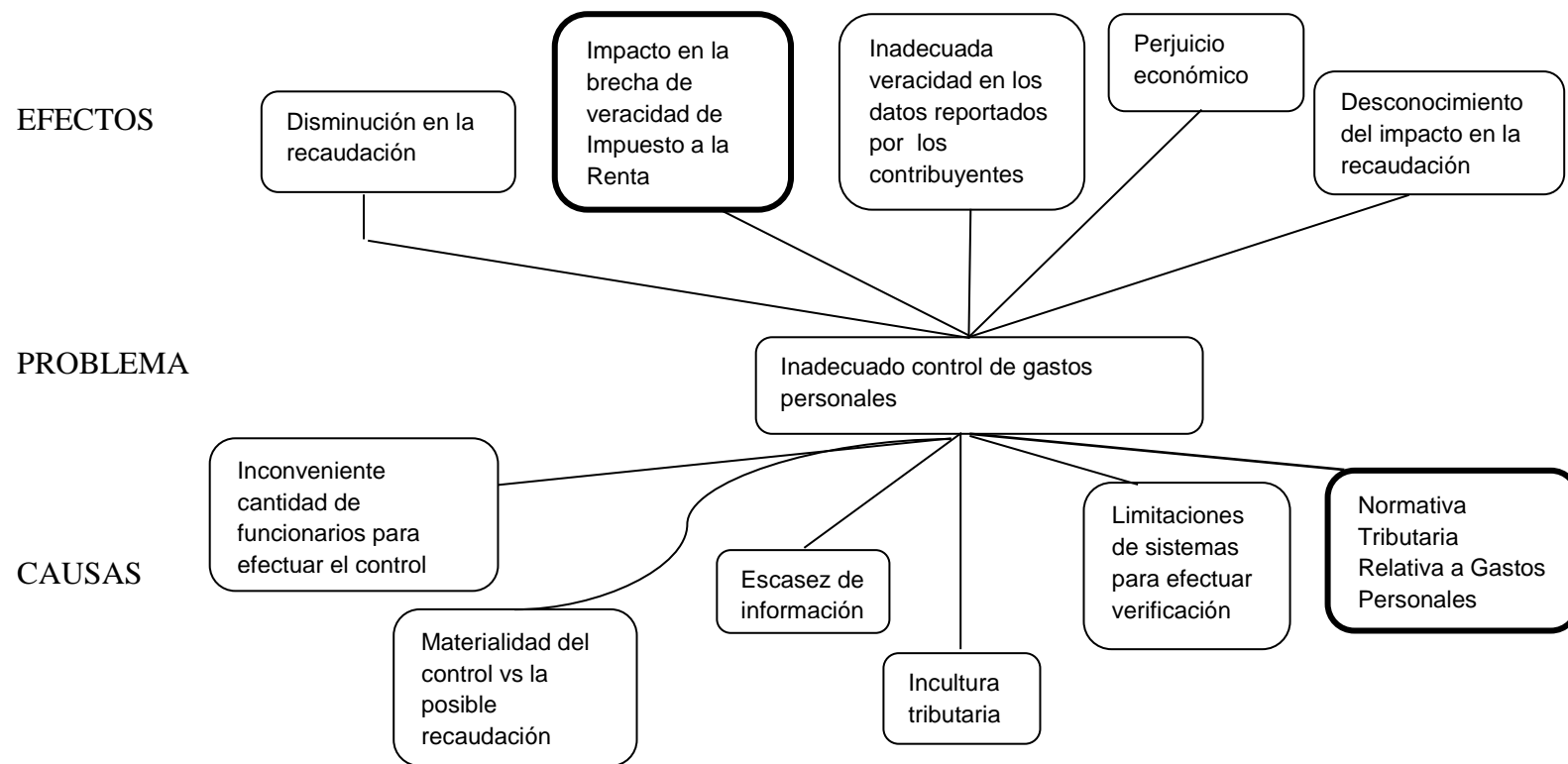


Figura 1: Árbol de problemas
Elaborado por: La Autora

1.2.2.2. Relación causa-efecto

Los gastos personales, fueron incluidos como posibles deducciones a sus ingresos gravados en el cálculo anual de Impuesto a la Renta de Personas Naturales, en el marco de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria aprobada por la Asamblea Constituyente en diciembre de 2007, se consideran gastos personales aquellos respaldados en comprobantes de venta válidos por concepto de salud, educación, alimentación, vestimenta y vivienda.

Las disposiciones normativas actuales respecto de los Gastos Personales, no permiten un control adecuado por parte de la Administración Tributaria, ya que no obliga a todos los contribuyentes que usan este tipo de gastos, a reportarlos a la administración, el formato mediante el cual algunos contribuyentes deben enviar el detalle de sus gastos no permite obtener información desglosada a un nivel adecuado que permita hacer cruces rápidos y fáciles de información, que otorguen alertas tempranas de riesgos, por ende la administración tributaria pierde su capacidad de control en este segmento y genera un incremento en la brecha de veracidad de los datos reportados de Impuesto a la Renta.

La cantidad de funcionarios con los que cuenta el Servicio de Rentas Internas no permite que se gestione adecuadamente la información reportada por concepto de gastos personales, debido a la forma en que se presenta la información a la Administración, se desconoce el impacto que dichos gastos tienen en la recaudación general de impuestos, y por ende en relación a la cantidad de funcionarios no se puede determinar la veracidad de los datos reportados por los contribuyentes.

Las limitaciones actuales de los sistemas de información con los que cuenta el Servicio de Rentas Internas no permite que se efectúen controles masivos, que permitan identificar riesgos respecto de los gastos personales, de algún contribuyente que permita efectuar verificaciones ciertas, y se pueda medir la veracidad de los datos reportados y se pueda estimar el perjuicio económico real de los gastos personales en la recaudación total.

Los contribuyentes que utilizan gastos personales dentro de procesos de control pueden generar niveles de recaudación muy pequeños, inclusive los gastos administrativos de gestionar a un contribuyente de este tipo pueden resultar muy elevados, en comparación de lo que se pueda obtener. Por lo tanto la materialidad del control vs la posible recaudación son un determinante al momento de elegir los contribuyentes a ser revisados, sin embargo de que la administración oriente sus recursos de la manera más eficaz posible, no justifica que no controle cada cierto tiempo a todos los contribuyentes, con lo cual se genera una disminución en la recaudación y perjuicio económico al Estado.

La Administración tributaria no contempla planes de acción referentes al control de este tipo de gastos, ya que la capacidad operativa y recursos limitados del SRI no le permiten hacer un control detallado que incremente la percepción del ciudadano de que es posible identificar el incumplimiento teniendo la capacidad de cobrarle lo que dejó de pagar y sancionar la infracción, transformando en perjuicio lo que en inicio fue un beneficio.

1.2.3. Prognosis

En caso de que el Servicio de Rentas Internas no implemente un adecuado control de gastos personales se puede generar a corto plazo una disminución de la recaudación de Impuesto a la Renta, abusos y evasión fiscal. En el mediano plazo, contribuyentes que no perciban que se hace cierto tipo de control podrán abusar de los gastos personales y declarar información engañosa y por ende perjudicar al Estado.

La incapacidad de control de este tipo de gastos puede generar adicionalmente problemas de evasión asociados a un mercado de compra y venta de facturas para sustentar gastos, en especial de contribuyentes que no alcanzan la base imponible gravada de Impuesto a la Renta, perdiendo totalmente el control de la veracidad de las declaraciones de las personas naturales, y eliminando su fortaleza de ente de control, además puede alentar a los contribuyentes a usar gastos inexistentes con el objetivo de

alcanzar bases imponibles menores o llegar a la base imponible desgravada. Esta situación alienta prácticas elusivas, disminuye la recaudación tributaria y no permite una adecuada redistribución de la riqueza.

1.2.4. Formulación del problema

¿Es la Normativa Tributaria la principal causa del inadecuado control de gastos personales, generando como consecuencia el incremento en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia?

1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Cómo la normativa tributaria relativa a gastos personales permite elusión tributaria?
- ¿Existe desconocimiento de la brecha de Veracidad de Impuesto a la Renta de personas Naturales en relación de dependencia?
- ¿Un nuevo anexo de gastos personales que detalle mayor información referente a los comprobantes de venta, que sea más sencillo y amigable con el contribuyente, le permitiría al SRI obtener mejor información y por lo tanto podría efectuar mayores controles?

1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Derecho y Legislación Tributaria.
- **Área:** Tributación.
- **Aspecto:** Adecuado control de Gastos Personales.
- **Temporal:** Se analizarán los datos de las declaraciones de Impuesto a Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia correspondiente al Ejercicio fiscal 2012 la investigación se llevó a cabo a partir del 11 de mayo de 2013 al 14 de noviembre de 2013.

- **Espacial:** La Investigación tendrá lugar en la Administración Tributaria, entiéndase por esta el Servicio de Rentas Internas, Regional Centro 1, específicamente en la ciudad de Ambato, ubicado en las calles Bolívar N17-203 y Lalama.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La falta de un análisis de impacto de los gastos personales, puede ser la razón de porque no se ha efectuado un adecuado control de gastos, ya que no es posible identificar si la inclusión de la medida en la reforma a la Ley de Equidad Tributaria tuvo efectos positivos o negativos en la recaudación, si bien le ha otorgado mayor información a la Administración Tributaria, la calidad de la misma no le ha permitido efectuar controles adecuados que le den mayor potencialidad a los datos obtenidos.

El análisis del segmento de personas naturales en relación de dependencia, que representan alrededor del 50% de las personas naturales que contribuyen al Impuesto a la Renta recaudado, determinará su comportamiento en relación a la declaración y pago. Logrando así proveer la información necesaria para determinar las acciones para mejorar la cadena de control, mejorar la percepción del contribuyente sobre el riesgo de defraudación, elusión o evasión.

La importancia del análisis del impacto de la normativa tributaria relativa a los gastos personales radica en determinar cuáles fueron sus implicaciones y que tan factible es su modificación y cómo afecta el comportamiento de los sujetos pasivos usuarios de las deducciones.

El presente análisis generará una herramienta de mejor uso para los contribuyentes, que permita cumplir con su obligación de presentar la información sustento de sus declaraciones de una manera más fácil y amigable, que además contribuya a que los empleadores obtengan una base más cierta para efectuar la retención en la fuente de Impuesto a la Renta mensual a sus empleados, y datos certeros que permitan evidenciar duplicidad de información, gastos reales, mejorando sustancialmente la veracidad y pago en las declaraciones.

El impacto central del análisis será proponer las reformas necesarias para mejorar el control de los gastos personales como deducciones de Impuesto a la Renta, cuya importancia radica en que la población perciba que la Administración tiene capacidad determinadora y de control, y reduzca la intención del contribuyente de eludir o evadir impuestos, otorgando simultáneamente herramientas de control tempranas, eficientes y de bajo costo.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Estudiar la Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales y su impacto de la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia para mejorar el inadecuado control de gastos personales.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar el nivel de conocimiento de la Normativa Tributaria relativa a gastos personales que poseen las personas naturales en relación de dependencia, estableciendo niveles de cumplimiento en la presentación de la información relativa a estos gastos.
- Estimar la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia identificando como afecto la Normativa Tributaria relativa a gastos personales.
- Proponer un modelo de Resolución Administrativa que modifique las reglas que norman la presentación de la información de Gastos Personales, la creación de un nuevo Anexo y un modelo Integral de Gestión y Control de Gastos Personales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

De las investigaciones correspondientes a Impuesto a la Renta se puede citar a Patricio Barra (2006, 62) en su investigación “*Gestión del Impuesto a la Renta de las Personas físicas*” patrocinado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de España y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

“Las administraciones deben seguir estrategias para diseñar y aplicar controles sobre partidas específicas de la declaración, puesto que hay riesgos de incumplimiento que escapan al cruce informático masivo. Se deben controlar las partidas que implican reducciones en el pago de impuestos (deducciones, créditos, etc.), o bien, que abulten las devoluciones solicitadas por el contribuyente (créditos reembolsables, etc.) Al tratarse de controles más específicos, los esfuerzos de fiscalización y la especialización requerida en los fiscalizadores resulta mayor en comparación a los cruces masivos. En vista de eso, sólo se aplican sobre una muestra seleccionada de casos. A su vez, demandan más esfuerzo (y paciencia) de los contribuyentes seleccionados que pueden ver retrasada la aceptación de su declaración”.

Como se puede evidenciar en el párrafo anterior en el caso de la información con la que cuenta el Servicio de Rentas Internas con respecto a gastos personales, no es posible efectuar cruces masivos de control que permitan identificar duplicidad de facturas, gastos reales que le correspondan al sujeto pasivo del tributo sustentados en facturas reales, lo que llevaría necesariamente a controles aleatorios, con la obligación de la

revisión de cada uno de los comprobantes sustento de las deducciones, este proceso de control actualmente es muy complicado de efectuar y lleva esfuerzos significativos, los mismos que pueden orientarse de mejor manera hacia segmentos de contribuyentes que aportan de manera más significativa a la recaudación.

Pecho, T., Peláez L., y Sánchez, V. (2012, 33) en su investigación denominada “Estimación del Incumplimiento Tributario para América Latina” estudiaron la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el período 2006- 2010, del resultado de su investigación para Ecuador estimó una brecha de veracidad del 29,3%, valor que se puede interpretar diciendo que aproximadamente el 30% de la información declarada por parte de los contribuyentes no corresponde o no es congruente con su realidad económica.

Juan Carlos Gómez Sabiani (2006, 50) en su informe denominado Cohesión Social, equidad y tributación. Análisis y perspectivas para América Latina; efectúa recomendaciones para el fortalecimiento de la administración tributaria, se pueden citar las siguientes:

“Transmitir un mensaje público que destaque la modernización como vehículo efectiva para combatir la evasión tributaria”; en este sentido se refiere a integrar la información de muchas fuentes como el poder judicial, bancos, gobiernos provinciales y el sector privado; y dar claras señales de que puede manejar esa información eficientemente para detectar cualquier fraude por parte de sus administrados.

“Fortalecer los dos pilares que son la base de la administración tributaria: promover el cumplimiento voluntario y controlar y sancionar su incumplimiento”; en este aspecto se refiere a la capacidad de las administraciones para atender al contribuyente mediante información, servicios y capacitación y los debidos controles de cumplimiento de inscripción, declaración y pago, dichos controles deben demostrar que la administración está en capacidad de detectar y responder contra aquellos que no cumplen con las leyes.

Dentro del mismo informe Gómez et al. hace referencia específica al Impuesto a la Renta, algunas consideraciones se refieren a orientaciones que permitan el cierre de brechas de elusión y evasión tributaria, una de las reformas en las cuales se centra indica *“adecuar los mínimos no imponibles y el nivel de deducciones personales a fin de que el gravamen alcance a la renta neta de los sujetos ubicados al menos, en los dos últimos deciles de ingreso del país, según datos de la distribución del ingreso”*.

Del análisis al informe presentado por Gómez, se puede explicar que la plataforma de las administraciones tributarias se basa en mostrarse como entes de control fuertes con pleno conocimiento de la información de múltiples sectores, y que además posee la capacidad de administrar y darle el uso necesario a la información que posee para ejercer su capacidad de control sobre sus administrados, hace referencia especialmente al impuesto a la renta, el mismo que al tratarse de un impuesto directo logra una mayor eficiencia en la distribución de la riqueza y por ende la mayoría de los países buscan que este tipo de impuestos sean los de mayor contribución a la recaudación, en este sentido hace recomendaciones puntuales sobre que se revisen los tramos de rentas no gravadas y los niveles de deducciones personales para evitar elusión tributaria y desviaciones en la posible distribución de la riqueza.

2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Pérez (2004, 15) respecto del positivismo afirma que: *“El conocimiento de la realidad consiste en acercarse a ella, desvelarla y conocerla, con el fin de mejorarla, pues la realidad es algo que nos viene dado, lo que existe, el ámbito en el que se desarrolla la vida del hombre y todo aquello con lo que se relaciona. Implica el saber dónde se está, a dónde se quiere ir y cómo hacerlo.”*

Krause (1995, 23) enmarca al paradigma positivista de la siguiente manera:

“(a) Una ontología realista-crítica: La realidad existe "afuera", pero nunca puede ser aprehendida totalmente (a causa, por ejemplo, de las limitaciones de la percepción humana). Es una realidad que obedece a leyes naturales, que nunca podrán ser comprendidas acabadamente.

(b) Una epistemología objetivista modificada: La objetividad pasa a ser un ideal con función reguladora (es decir, es una meta inalcanzable que hace de punto orientador). Sólo se logra una cercanía a ella, no pudiendo cumplirse nunca en forma total. Así, el investigador buscará ser lo más neutral posible, apoyándose para ello en los juicios de la "comunidad científica".

(c) Una metodología experimental/manipulativa modificada: Se enfatiza la "multiplicidad crítica" (o triangulación) a través de la inclusión de diferentes perspectivas sobre el objeto de estudio. Además, se busca solucionar algunos problemas del positivismo, incluyendo más metodología cualitativa, aplicada a encuadres naturales, buscando mayor fundamentación en los datos para la construcción de teorías y reintroduciendo el "descubrimiento" en los procesos de investigación."

El paradigma crítico positivista es el que guía este trabajo, ya que el estudio se centra en una idea como causa de un problema desde la óptica de autor, permitirá abordar procesos y sus particularidades para poder establecer relaciones y comportamientos basados en el análisis cuantitativo de datos, y pueda aportar un criterio con el cual se mejore la situación, en resumen analizará la realidad de la normativa tributaria y su efecto en el control de los gastos personales, buscando encontrar mecanismos y herramientas adecuadas para mejorar el control y alentar a la ciudadanía a un comportamiento fiscal adecuado.

2.2.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Para este trabajo se ha considerado como base fundamental la siguiente normativa:

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008 en su sección quinta "Régimen tributario" artículo 300; indica: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El Código Tributario, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre de 2007 en su capítulo segundo “De las Atribuciones y Deberes”, artículo 68, indica entre las atribuciones de las administraciones tributarias a la facultad determinadora.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación, entre ellas la potestad de emitir resoluciones administrativas que regulen la forma en que se va a realizar el control.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el registro oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009, en su capítulo IV “ Depuración de ingresos” Sección Primera; De las Deducciones; en el Artículo 10, numeral 16 Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La normativa tributaria actual, constitucionalmente orienta a la Administración Tributaria a dar prioridad a los impuestos directos, concebido dentro de este grupo podemos encontrar al Impuesto a la Renta, por ser un impuesto más justo que grava la capacidad contributiva de cada individuo, permite una mejor distribución de la riqueza.

Adicionalmente le da la posibilidad mediante su facultad resolutoria y determinadora de efectuar los controles necesarios para que la recaudación tributaria sea suficiente para el Presupuesto General del Estado, bajo estas premisas es necesario identificar si los gastos personales como objeto de deducciones de impuesto a la renta, cumplen con los preceptos constitucionales y si la administración tributaria efectúa los controles necesarios para que dichas deducciones no afecten la eficiencia del impuesto directo.

2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.3.1. Gráficos de Inclusión Interrelacionados

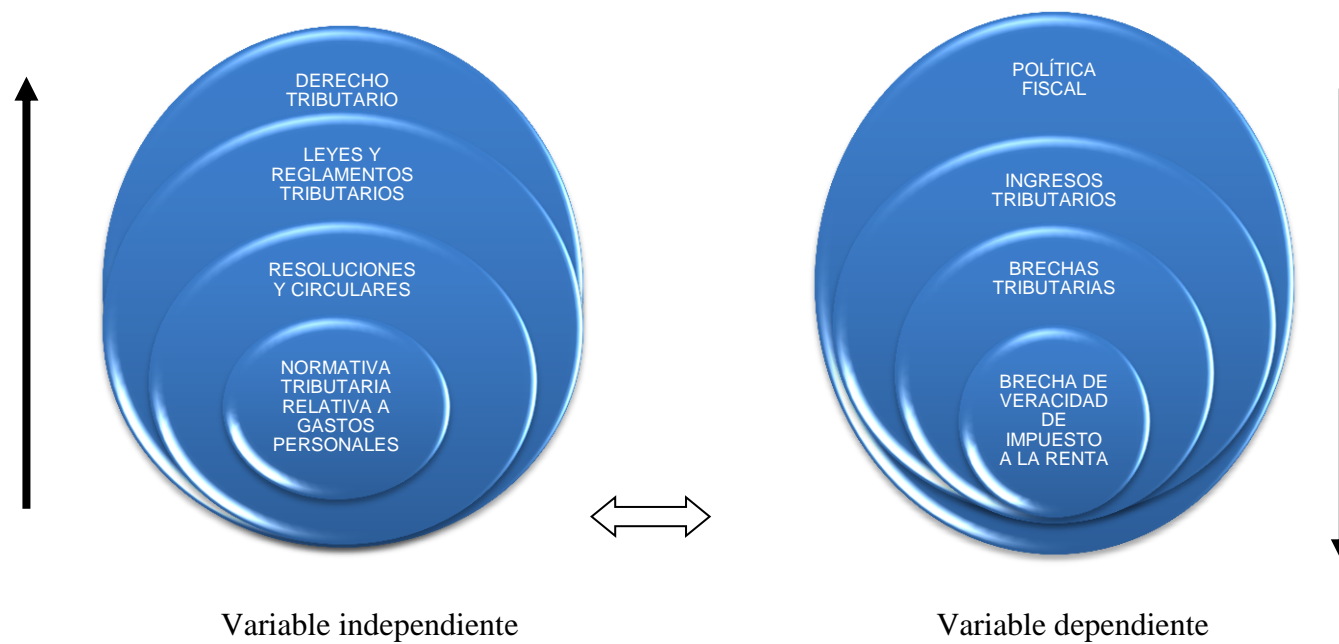


Figura 2: Gráficos de Inclusión Interrelacionados
Elaborado Por: La Autora

- Subordinación Conceptual

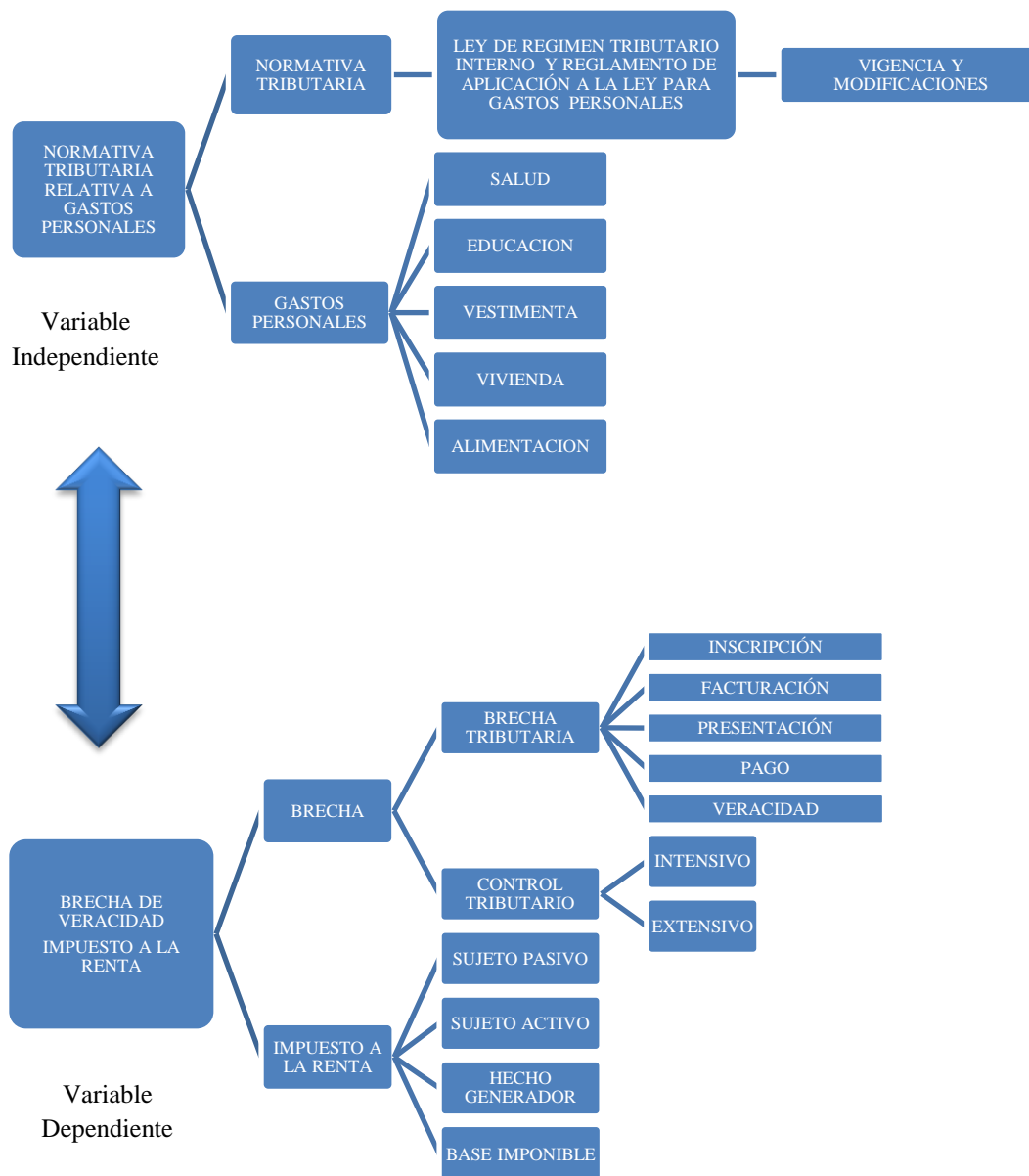


Figura 3: Subordinación Conceptual
Elaborado por: La Autora

2.3.2 Visión Dialéctica de Conceptualizaciones que Sustentan las Variables del Problema

2.3.2.1 Marco Conceptual de la Variable Independiente

El Estado tiene la facultad de crear tributos unilateralmente, con el objetivo de cubrir las necesidades públicas, a cambio prestaciones pecuniarias que pagarán los sujetos obligados, para lo cual creará un conjunto de normas que regulan estos tributos, tanto el ámbito judicial, administrativo y para toda la sociedad en general, estas normas se engloban en el Derecho Tributario.

- **Derecho Tributario**

El derecho tributario es parte del derecho público, regula las relaciones entre el Estado y los contribuyentes, los tributos, exenciones, multas y sanciones, y procedimientos a seguir por la Administración Tributaria.

Escobar, Gutierrez y Gutierrez (2007, 45) definen al derecho tributario como “*El conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos*”, ese conjunto de normas en el caso ecuatoriano son varias entre ellas: El Código Orgánico Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, Resoluciones y Circulares.

Con respecto al Código Tributario, para entender la razón de su creación podemos tomar como referencia la motivación del poder legislativo de Honduras², mismo que dentro de la resolución mediante la cual creó el código tributario manifestó lo siguiente; “*Con la finalidad de contar con un cuerpo jurídico que establezca los principios generales, las normas administrativas, penales y procesales aplicables a todos los tributos, además poder consagrar legislativamente los principios jurídicos que armonicen las relaciones entre el fisco y el contribuyente*”, dictó dicha norma, la motivación de los legisladores hondureños nos llevan a definir al código tributario como

² Tomado del Decreto No. 210-2004, emitido por el Congreso Nacional hondureño, del 31 de diciembre de 2004, mediante el cual se reforma el Código Tributario; disponible en línea en: http://www.sdp.gob.hn/eitihonduras/Documentos/Candidatura/marco%20legislativo/Codigo_Tributario_REFORMA_S.pdf

un conjunto de principios que regulan a todos los tributos, y además el comportamiento del sujeto activo administrador de los tributos y el sujeto pasivo responsable de los mismos, así como las relaciones entre ellos.

La Codificación del Código Tributario ecuatoriano, en su artículo 1, referente al ámbito aplicación indica; “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos”(…).

- **Leyes y Reglamentos Tributarios**

Así como el Código Tributario, dentro del marco normativo que se enmarca en el derecho tributario, encontramos a la Ley de Régimen Tributario Interno, previo a la contextualización y especificaciones de esta norma vale aclarar el concepto de Ley, con respecto de la misma; De Carreras y Rovira (2002, 30) manifiestan que: “*La finalidad material del poder constituido es adicional a la garantía de los derechos ciudadanos, la creación de normas que regulen las relaciones sociales dentro del marco previsto por la constitución, siendo esta la que permite a sus mandatarios creación de normativa, leyes y reglamentos que conforman el marco jurídico de cada país*”.

Según De Carreras *et al.* (2002, 49) “*Ley hace referencia a un conjunto de normas situadas dentro del ordenamiento en la misma posición jerárquica que son elaboradas y aprobadas por diferentes procedimientos*”.

Una de las fuentes del derecho es la costumbre; Prieto (1996, 22) manifiesta “*Las leyes son el fruto de ciertos actos humanos característicos o, si se prefiere de un procedimiento conocido y reglado que culmina con la publicación de una serie de enunciados lingüísticos*”. En conclusión las leyes se configuran con el propósito de reglar las actividades de los ciudadanos de una nación, como bien indica Prieto

pretenden regularizar procedimientos establecidos de una sociedad, todo esto observando la constitución sin que se contrapongan a la misma.

En Ecuador la Ley de Régimen Tributario Interno, se creó con el objetivo de fortalecer el sistema de imposición interna debido a la alta dependencia del Estado ecuatoriano a los ingresos por recursos petroleros, mediante publicación en el registro oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989, dicha norma contenía disposiciones relativas al Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, y un capítulo especial referente a la Tributación de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, esta ley ha sido objeto de varias reformas (57³ en total) en función de las necesidades del Estado de administrar de mejor manera sus tributos nacionales, regular el comportamiento de los sujetos pasivos e incluir normativa para nuevos impuestos.

Así como la Ley de Régimen Tributario Interno dicta los preceptos sobre los cuales se van a cumplir los tributos de carácter nacional, las generalidades y especificaciones escritas en esta norma necesitan una norma inferior que describa a profundidad como se van a cumplir, esta norma inferior se denomina reglamento, cabe aclarar que es un reglamento; para entender su razón de ser, concepto que se explica a continuación.

Delgado y Rodríguez (2005, 77) definen a reglamento como; *“Una norma escrita con carácter general, dictada e infraordenada a la Ley, a la cual está sometida”*.

Según la mayoría de la doctrina, se trata de una de las fuentes del Derecho, pues forma parte del ordenamiento jurídico. La capacidad reglamentaria deberá estar determinada en la Constitución, en el caso ecuatoriano la facultad reglamentaria en el ámbito tributario la tiene el Presidente de la República como se cita en el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario⁴.

³Información respecto de las reformas tomada del portal Esilec Profesional dentro legislación histórica, en Historia – Ley de Régimen Tributario Interno-

⁴Código Tributario -Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

El reglamento es un complemento, en la cual se aclara, describe y regula lo que de forma general dijo la ley, sin que de ninguna manera contradiga normas jerárquicamente superiores.

El complemento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se denomina Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el texto normativo se publicó por primera vez en el registro oficial No. 601, del 30 de diciembre de 1994, ha sido objeto de 37 reformas, todas ellas encaminadas a complementar la Ley y cada una de sus reformas.

- **Resoluciones y Circulares**

Dentro de las atribuciones que le otorga el Código Tributario en su artículo No. 7 a las administraciones tributarias central y aduanera, se contempla la facultad de dictar circulares o disposiciones generales para la aplicación de la ley, en este sentido la entidad encargada de la administración tributaria central, Servicio de Rentas Internas, emite resoluciones y circulares necesarias las mismas que disponen lineamientos generales de aplicación obligatoria para los sujetos pasivos así como circulares de conocimiento general.

La facultad de emitir resoluciones está recogida en el artículo 8 de la ley de creación del Servicio de Rentas Internas, publicada mediante ley 41 en el registro oficial No. 206 del 02 de diciembre de 1997, mencionando textualmente lo siguiente: *“El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Para la vigencia de tales circulares o disposiciones, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad, es indelegable”*.

Las resoluciones y circulares son consideradas actos administrativos, estos actos son el resultado de la voluntad del órgano que las emite, como bien indica Altamira (1971, 360) *“La voluntad administrativa es la intención razonada y expresa de la*

administración de producir un acto especial y que se exterioriza por una declaración del organismo correspondiente...”

En el contexto nacional Egas (2004, 167) manifiesta que las resoluciones desde la ley de creación del SRI se han creado con tres finalidades:

“para crear normas que tienen que ver fundamentalmente con la administración y organización propia de las oficinas del SRI; para impartir disposiciones que tienen que ver con el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes, tales como fechas de declaración y pago de tributos, establecimientos de porcentajes de retención en la fuente, determinación de porcentajes de utilidad para el cálculo para la aplicación de la determinación presuntiva, entre otros y, en último tema es el que tiene que ver con la interpretación y aplicación de las normas de aplicación del hecho imponible”

En resumen la resolución se describe como un documento que contiene disposiciones generales que deben cumplirse, sirve para definir como se deben cumplir otras normas en las cuales se cita u ordena que sea la máxima autoridad de una institución quien disponga mediante resolución los lineamientos generales para cumplirlas.

La resolución se concibe como un acto administrativo el mismo que está supeditado tanto a la ley como al reglamento, es vinculante tanto para la administración como para los sujetos pasivos, y es de vital importancia para la correcta aplicación de las normas citadas anteriormente, así como para evitar interpretaciones erróneas en materia tributaria.

Las circulares por su parte también son concebidas como acto administrativo, al respecto Egas (2004, 166) menciona *“Es una instrucción expresa sobre el alcance de una disposición en particular”*.

- **Normativa Tributaria para Gastos Personales**

En Ecuador los gastos personales se introdujeron a la normativa tributaria mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria para el Ecuador, mediante la cual se reformó la Ley de Régimen Tributario Interno; publicada en el tercer Registro Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre del 2007, para que a partir del ejercicio fiscal 2008, las personas naturales puedan deducir de sus ingresos gravados los gastos personales, mismos que se detallan en el artículo 10 numeral 16 de la ley citada anteriormente; y que se define a continuación:

“Art. 73.- A continuación del numeral 15 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente:

"16.- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma”.

Las disposiciones reglamentarias relativas a gastos personales se introdujeron mediante Decreto Ejecutivo 1051, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 del 15 de mayo de 2008, dichas disposiciones son las siguientes:

Art. 34.- Gastos personales.- Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

- 1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;*
- 2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,*
- 3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.*

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

- 1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.*
- 2. Útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación.*

3. *Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.*

4. *Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,*

5. *Uniformes.*

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. *Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.*

2. *Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.*

3. *Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;*

4. *Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,*

5. *El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.*

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. *Compras de alimentos para consumo humano.*

2. *Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.*

3. *Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.*

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Posteriormente se reformó el literal b) mediante Decreto Ejecutivo No. 1364, publicado en Registro Oficial Suplemento 442 de 8 de Octubre del 2008, en el cual a continuación del punto final se agregó lo siguiente:

“Tratándose de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente”.

Así mismo con la finalidad de corregir el numeral 2 de la letra b) mediante Decreto Ejecutivo No. 1561, publicado en Registro Oficial 527 de 12 de Febrero del 2009, se introdujo la siguiente reforma:

“2.- Útiles y textos escolares, materiales didácticos utilizados en la educación y libros.”

Con fecha 8 de junio de 2010, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 209, se derogó el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas y decreto el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; en el artículo 34 a continuación de los límites máximos para la deducción de gastos personales, incorporó lo siguiente:

“Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces

Educación: 0,325 veces
Alimentación: 0,325 veces
Vestimenta: 0,325 veces
Salud: 1,3 veces”

Posteriormente se reformó el artículo mediante Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011, en el cual se dispuso lo siguiente:

“En las letras a, b, c y d del artículo 34 sustitúyase la palabra “exclusivamente” por entre otros”.

Como podemos notar en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, literal 16, indica que será el Servicio de Rentas Internas quien disponga la forma en que se deberá presentar el anexo sobre los gastos que deduzca, en tal sentido la Administración Tributaria promulgó varias resoluciones y circulares de carácter general para regular la presentación del anexo de gastos personales y otros aspectos a continuación una reseña.

Mediante resolución NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 613 del 16 de junio de 2009 dispuso que las condiciones para presentar el anexo de gastos personales fueran las siguientes:

“Artículo 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15,000.00 y;*
- b) Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7,500.00*

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible en forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gov.ec

Mediante resolución No. NAC- DGERCGC11-432, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 599 de 19 de Diciembre del 2011, se reformó el artículo 1 de la resolución mencionada anteriormente, derogando el literal a), y reformando el literal b) el cual indica lo siguiente:

“b) Sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado”.

Con esta misma resolución se dispuso que la presentación del anexo de gastos personales se haga de conformidad con el noveno dígito de la cédula o RUC en el mes de febrero de cada año.

Así mismo con el objeto de que los empleadores incorporen los gastos personales de sus empleados en las bases imponibles de Impuesto a la Renta para efectos de la retención a la que están obligados emitió la resolución No. NAC-DGERCGC08- 621, publicada en el Registro Oficial No. 344, la cual dispone lo siguiente:

Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho reglamento y esta resolución.

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.


Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de impuesto a la renta.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

En cualquier caso el empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá reliquidar el impuesto a la renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes hasta el final del año.

Art. 4.- El documento que el empleado presentará a su empleador con la proyección de sus gastos personales constará en el siguiente formato:

 SRI ...le hace bien al país! FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA							
		EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)									
101 CEDULA O PASAPORTE		102 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)									
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)		103		USD\$					
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)		104		USD\$					
(-) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS		105		USD\$					
GASTOS PROYECTADOS									
(+) GASTOS DE VIVIENDA		106		USD\$					
(+) GASTOS DE EDUCACION		107		USD\$					
(+) GASTOS DE SALUD		108		USD\$					
(+) GASTOS DE VESTIMENTA		109		USD\$					
(+) GASTOS DE ALIMENTACION		110		USD\$					
(-) TOTAL GASTOS PROYECTADOS		111		USD\$					
<small> NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el cual efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones hechas personales al IESS con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (salvo los 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.5 veces la fracción básica onerosa de impuesto a la renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica onerosa de impuesto a la renta en: vivienda 0.525 veces, educación 0.525 veces, alimentación 0.525 veces, vestimenta 0.525 veces. </small>									
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)									
112 RUC		113 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
Firmas									
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION					EMPLEADO CONTRIBUYENTE				

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

Adicionalmente con el objetivo de orientar a los sujetos pasivos que utilizan gastos personales emitió la circular No. NAC-DGECCGC12-00006 publicada en Registro Oficial No. 698, del 08 de mayo de 2012, en la cual se destaca a manera ilustrativa los tipos de gastos que se pueden asignar a cada rubro, los cuales se detallaran más adelante.

Como bien se pudo revisar anteriormente a toda la normativa vigente para gastos personales, vale profundizar en los contenidos de cada uno y sus conceptualizaciones.

Los **gastos** o **deducciones** en materia tributaria, tal y como lo mencionan Greco y Godoy (1999, 230-231) son: *“Deducciones, erogaciones que la ley tributaria admite descontar de los montos imposables por haberse incurrido en gastos para la obtención de ingresos imposables o por tratarse de sumas necesarias para el mantenimiento y obtención de los montos gravados como del titular de las rentas y sus familiares y de las fuentes que generan los beneficios gravados”*.

En Ecuador la norma tributaria además de los gastos⁵ que son necesarios para mantener, obtener y mejorar un ingreso gravado con Impuesto a la Renta le permite a los sujetos pasivos considerados personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad que ejercen alguna actividad económica, así como las personas naturales en relación de dependencia, deducir del total de sus ingresos los gastos en los que haya incurrido, tanto el contribuyente como los familiares que dependan directamente de él, en materia de salud, educación, vivienda, alimentación y vestimenta.

Como se mencionada en el texto precedente, los gastos personales aceptados como gastos deducibles son de varios tipos y cada uno de estos posee restricciones, tanto las dispuestas en la ley y el reglamento, así como las que se consideran en la circular No. NAC-DGECCGC12-00006, a manera ilustrativa los gastos personales que se pueden deducir de Impuesto a la Renta son los siguientes:

⁵Para un detalle completo de las deducciones posibles de Impuesto a la Renta remitirse al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario.

TABLA 2. DETALLE DE GASTOS PERSONALES

GASTOS PERSONALES DE IMPUESTO A LA RENTA
SALUD - LIMITE MAXIMO 1,3 VECES LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVA DE IMPUESTO A LA RENTA (2011-EN ADELANTE)
Gastos relacionados con el bienestar físico y mental, tales como pago por honorarios médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.
EDUCACIÓN - LIMITE MAXIMO 0,325 % DE LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVA DE IMPUESTO A LA RENTA (2011-EN ADELANTE)
Gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.
VIVIENDA - LIMITE MAXIMO 0,325% DE LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVA DE IMPUESTO A LA RENTA (2011-EN ADELANTE)
Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble destinado a la vivienda, pago de arrendamiento de la vivienda, así como los pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alícuota de condominio de un único inmueble.
ALIMENTACION - LIMITE MAXIMO 0,325% DE LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVA DE IMPUESTO A LA RENTA (2011-EN ADELANTE)
Compras de alimentos para consumo humano, pensiones alimenticias debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente, y compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.
VESTIMENTA - LIMITE MAXIMO 0,325% DE LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVA DE IMPUESTO A LA RENTA (2011-EN ADELANTE)
Gastos realizados en la compra de cualquier prenda de vestir.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

2.3.2.2. Marco Conceptual de la Variable Dependiente

- **Política Fiscal**

Según Garrone (2006, 477) política fiscal se define como, “*decisiones gubernamentales destinadas a la obtención de recursos para sufragar los gastos. Aplicación de los diversos tipos de tributos para maximizar los ingresos respetando los principios de tributación y observando eficiencia administrativa y recaudadora*”.

La política fiscal es uno de los instrumentos de la política económica de una nación, su principal objetivo es asegurarle al erario nacional, suficientes recursos a través de ingresos tributarios y no tributarios, para financiar el gasto público y mejorar la distribución de la riqueza, otros de los objetivos que podemos citar son los siguientes⁶:

Ahorro / Inversión

Son medidas tendientes a incentivar los instrumentos de ahorro o las decisiones de inversión productiva, tales como reinversión de utilidades o el establecimiento de nuevas actividades productivas.

Política Productiva / Empleo

Son medidas tendientes a incentivar determinadas decisiones que permiten la diversificación productiva y nuevos patrones de especialización, así como la generación de empleo estable y de calidad.

Política Justicia Redistributiva / Equidad

Son medidas tendientes a favorecer la redistribución y la equidad tributaria que consagra la Constitución. Suelen estar enfocados a colectivos con necesidades especiales (personas ancianas y/o discapacitadas, por ejemplo) o a productos de la canasta básica.

Política Provisión de Bienes y Servicios Públicos

Son medidas tendientes a abaratar el acceso a bienes y servicios públicos, y que juegan un papel importante para alcanzar una inclusión efectiva.

Política Medioambiental y otros Objetivos

⁶Tomado de la página Web del Servicio de Rentas Internas , disponible en línea en <http://www.sri.gob.ec/web/guest/objetivos-de-politica-fiscal>

Son medidas que favorecen el cuidado y el disfrute de un medio ambiente saludable, y otras medidas varias no catalogadas en los rubros anteriores.”

Urquidí (1975, 46-47) también define a la política fiscal de la siguiente manera “ *La política fiscal, es el conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al endeudamiento interno y externo del Estado, y a las operaciones de la situación financiera de las entidades y los organismos autónomos para estatales, por medio de las cuales se determina el monto y la distribución de la inversión...*”

Del criterio de los autores citados anteriormente vale decir que la política fiscal es un conjunto de medidas objetivas y decisiones gubernamentales orientadas a la obtención de recursos suficientes para satisfacer las necesidades de una nación. Si el fin mismo de la política fiscal es la de recaudar tributos, debe asegurarse el Estado, de tener un sistema tributario adecuado como instrumento de ejecución.

Un sistema tributario adecuado debe cumplir con varios principios, en el caso ecuatoriano estos principios están recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República, mismos que se definen a continuación:

- **Generalidad**, García (1999, 279) se refiere a este principio en los siguientes términos “*Se refiere al carácter extensivo de la tributación de modo de no excluir de su ámbito a quienes tengan capacidad contributiva, por lo que las leyes no pueden establecer privilegios...*” es decir el sistema tributario debe abarcar dentro de su ámbito a todos los contribuyentes, sin privilegiar otros.
- **Progresividad**, el sistema tributario debe procurar ser progresivo, es decir mirar la capacidad contributiva de cada individuo y en función de la misma diferenciar las tasas; en este sentido Aucar y Subia (2008, 31) manifiestan “*Este tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Significa que el régimen impositivo debe considerar tanto los ingresos como los gastos.... Así los que tienen más contribuyen en proporción a los que menos tienen*”

- **Eficiencia**, este principio se entiende como la capacidad de la Administración Tributaria para recaudar tributos al menor costos posible tanto para el estado como para los contribuyentes, para estos últimos el costo se refiere, al gasto que deben efectuar con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.
- **Simplicidad administrativa**, podemos enlazar el concepto del principio de eficiencia de Villegas (1999, 524) con el de simplicidad a criterio del autor se manifiesta como *“el principio se refiere a la simplicidad, claridad y sencillez que deben tener las normas jurídico tributarias”*. El sistema tributario debe ser de fácil comprensión, para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones de manera voluntaria, la administración debe ser amigable y cercana a sus administrados y los sistemas deben ser de fácil uso para cualquier ciudadano.
- **Irretroactividad**, este principio Aucar et al. (2008, 32) lo definen de la siguiente forma; *“Desde el punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares rigen exclusivamente para el futuro”*, es decir ninguna norma tributaria debe tener efectos sobre actuaciones pasadas de los sujetos pasivos, cada norma o reforma que se dicte rige a partir de su publicación para el futuro.
- **Equidad**, Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados⁷.
- **Transparencia**, el sistema debe siempre demostrar que tanto su gestión como la información es de carácter público y puede ser objetada, sin embargo deberá considerar que la información considerada como confidencial⁸ no puede ser puesta a la luz del público.

⁷Concepto tomado del AULA VIRTUAL del Centro de Estudios Fiscales del SRI, disponible en línea en: <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33816#ch14330>

⁸El Art. 40 de la Constitución se refiere a la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. El Art. 91 señala que el carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

- **Suficiencia recaudatoria**, el sistema debe otorgar suficientes recursos al Estado para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.
- **Ingresos Tributarios**

Si el sistema tributario cumple con estos principios es de esperarse que pueda generar ingresos tributarios suficientes para el Estado, para entender claramente el concepto de ingreso tributario, podemos conceptualizar ingreso; Greco y Godoy (1999, 398) lo definen como *“dinero o valor representativo de éste ganado o devengado”*.

Según Fernández (2005, 10) los tributos por su parte se definen como *“los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho imponible...”*, entonces los ingresos tributarios se definen como los valores en dinero que recibe la administración tributaria, por efecto de la recaudación de tributos, los mismos que se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- **Tasa:** Andrade (2003, 84) define el concepto de tasa de la siguiente manera: *“Son precios que el Estado fija por el beneficio individual que proviene del consumo de ciertos servicios públicos o determinadas concesiones, con el objeto de cubrir el costo de tales servicios”*.

Por lo tanto la Administración Tributaria podrá cobrar una tasa a cambio de la prestación de un servicio, que en teoría debe ser divisible y medible por cada uno de los ciudadanos que reciben el servicio, un ejemplo de este tipo de tributos puede considerarse la tasa que los ciudadanos pagamos a los municipios por la recolección de basura.

- **Contribuciones Especiales:** También conocidas como de mejora, Andrade et al. las define de la siguiente manera: *“Es el precio que el Estado exige por el provecho particular medible que los propietarios de un inmueble obtienen, directa o*

indirectamente, por la ejecución de ciertos servicios públicos y especialmente de obras públicas indivisibles”

Las contribuciones especiales o de mejora, se cobran por concepto de un servicio prestado que no es posible dividir o individualizar para cada uno de los sujetos beneficiados, por ejemplo la pavimentación de una calle, la misma que eleva la plusvalía de los terrenos o edificios aledaños.

- **Impuestos:** Según Sánchez (2005, 60) Impuesto se define como *“Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos en dinero o en especie..., que establece el estado con fundamento en una ley, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir el gasto público”*.

Los impuestos pueden ser de muchos tipos, su clasificación depende de varios factores entre ellos como afectan el patrimonio de las personas sobre las cuales recae el gravamen, o si corresponden a impuestos que gravan situaciones dentro de una nación o fuera de ella, a continuación un detalle de las posibles clasificaciones.

Clasificación

a) Impuestos Directos e Indirectos.

- **Directos:** Este tipo de impuesto incide directamente en la capacidad contributiva de los sujetos obligados y por ende afecta su patrimonio, según Sánchez (2005, 60) los impuestos directos *“Son aquellos que no pueden ser trasladados y que como consecuencia inciden en la riqueza o patrimonio de los contribuyentes, ya que, al no poderlos trasladar o cobrar a cuenta de otras personas, no se pueden recuperar y como consecuencia inciden en el patrimonio”*, en el régimen impositivo ecuatoriano, el Impuesto a la Renta es un ejemplo.
- **Indirectos:** Por su parte corresponden a impuestos que pueden ser trasladados, por lo tanto la contribución recae sobre un tercero. Sánchez (2005, 60) define al impuesto indirecto como *“Son aquellos que si pueden*

ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo (el contribuyente), sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo”. De igual forma un ejemplo de este impuesto es el IVA.

b) Impuestos Reales y Personales

- **Reales:** Según, Menéndez (2008, 158) en estos impuestos la descripción del hecho imponible se describe haciendo referencia a bienes derechos o actividades. Este tipo de impuestos entonces gravan un hecho u objeto sin considerar la situación económica de quien lo posee o adquiere. Por ejemplo el Impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos, o el impuesto predial.
- **Personales:** Menéndez et al. indica *“Son impuestos personales aquellos en los que su hecho imponible se describe haciendo referencia a una persona en torno de la cual se articulan después los otros elementos de la estructura del impuesto”* Este tipo de impuesto se configura en función de la capacidad contributiva de los sujetos obligados, un ejemplo es el Impuesto a la Renta.

c) Impuestos Internos y Externos.

- **Internos:** Son todos aquellos que están dentro del territorio nacional de un país, por ejemplo el Impuesto a las Tierras Rurales.
- **Externos:** Aquellos que recaen sobre operaciones con el exterior de una circunscripción territorial, por ejemplo los Aranceles a la importación

d) Impuestos Ordinarios y Extraordinarios.

- **Ordinarios:** Menéndez (2008, 159) define a este tipo de impuestos como periódicos, diciendo *“la situación que se describe en el hecho imponible tiende a reiterarse o a prolongarse en el tiempo”*. Este tipo de impuestos son los que alimentan el Presupuesto General del Estado y están vigentes siempre, por ejemplo el Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Renta entre otros.

- **Extraordinarios:** Menéndez et al. también los llama impuestos instantáneos e indica que su hecho imponible se manifiesta en una dimensión temporal concreta. Es decir son creados con un fin específico y únicamente durante un periodo de tiempo definido, pueden ser resultado de situaciones de emergencia nacional.
- e) **Impuestos Proporcionales y Progresivos**
- **Proporcionales:** Según Krugman y Wells (2006, 499) se llaman también impuestos planos, en el cual todos los sujetos pasivos pagan el mismo porcentaje de la base imponible independientemente de su renta o riqueza; un ejemplo es el Impuesto al Valor Agregado, ya que tiene una tarifa fija y el Impuesto a la Renta que pagan las sociedades.
 - **Progresivos:** Según Krugman et al. estos impuestos se definen como “*un impuesto que aumenta de forma más que proporcional con la renta, de modo que los individuos de renta alta pagan un mayor porcentaje de su renta en concepto de impuestos que los individuos de renta baja*”. Es decir la proporción de lo pagado va acorde con su capacidad contributiva y su realidad económica, es lo que pretende en el Ecuador el Impuesto a la Renta de Personas Naturales.

Como ya vimos los sistemas tributarios adecuadamente estructurados son de vital importancia para cubrir las necesidades básicas de la población y en sí mismo el gasto público del Estado, entonces como parte del sistema tributario es necesario definir impuestos que aporten de manera significativa para que sean suficientes para abastecer el erario nacional y para que sean suficientes se debe propender a que todos los ciudadanos estén insertos en el sistema tributario, que cumplan con sus obligación y tributen en la justa medida legal del resultado de su actividad económica, procurando evitar la informalidad de los sectores económicos la evasión y la elusión tributaria, para que la Administración pueda cumplir este cometido es de vital importancia que se

analicen las brechas tributarias, su estado evolución y estrategias necesarias para su cierre.

- **Brecha Tributaria**

Según el Servicio de Rentas Internas; se conoce con el nombre de brecha tributaria, o evasión, a las diferencias existentes entre las obligaciones tributarias que un contribuyente tendría de acuerdo a la Ley y lo que realmente está sucediendo, es decir, la diferencia entre la recaudación legal y la recaudación efectiva⁹. Es decir la cantidad de impuesto que queda sin pagar como resultado de la diferencia entre los ingresos declarados y su realidad económica.

Las administraciones tributarias pueden medir la brecha tributaria en 4 tipos, mismos que les permiten orientar sus estrategias y esfuerzos adecuadamente estas son:

- **Brecha de Inscripción:** Romo-Leroux (2000, 10) define a esta brecha como; la diferencia que existe entre los contribuyentes potenciales y los inscritos en el SRI, indica además que una de las estrategias mediante las cuales se puede cerrar esta brecha es *“a través de visitas de fedatarios, depuración del Registro Único de Contribuyentes (RUC), los sistemas de cruces de información presentada por contribuyentes, superintendencia de compañías, municipios y otras entidades... la aplicación de sanciones, el fortalecimiento de infraestructura de atención al contribuyente, facilidades en la inscripción y actualización de datos...”* Conforme lo indicado es posible indicar que un adecuado catastro de contribuyentes RUC, es el inicio de todo sistema tributario, esta brecha nos da una idea de cómo se comporta el sector informal de la sociedad que no está incorporado al sistema tributario y de ahí parte el análisis del resto de brechas; un catastro actualizado y depurado correctamente le da a la administración la posibilidad de efectuar controles eficientes.

⁹ Tomado del Aula Virtual del Servicio de Rentas Internas, Modulo “El Servicio de Rentas Internas” disponible en línea en http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/pr_int.php?id=33822

- **Brecha de Facturación;** El Servicio de Rentas Internas¹⁰ (2012, 372) indica que es aquella “*generada entre quienes tiene la obligación de obtener y emitir comprobantes de venta y retención y los contribuyentes que cumplen con tal obligación*”: En esta brecha es de vital importancia el seguimiento de los contribuyentes recién inscritos y aquellos que actualicen y aumenten establecimientos o actividades además medir el tiempo que se demoran en obtener comprobantes de venta, con el objetivo de mediante comunicaciones oportunas iniciar procesos de control masivos que le den al contribuyente la percepción de que una vez enrolado en el sistema debe cumplir desde el principio con sus obligaciones, y fomenta de esta manera el cumplimiento voluntario.
- **Brecha de Presentación:** Romo-Leroux et al. la define como “*Es la diferencia entre los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de su actividad económica y los que declaran*”. Entre las estrategias que le permiten cerrar esta brecha está el adecuado control sistemático de las declaraciones, notificando oportunamente a los contribuyentes para que cumplan esa obligación, también cita como estrategia la guía y capacitación a los contribuyentes, por medio de asistencia para que puedan llenar los registros previstos para informar, así como sanciones cuando sean necesarias para obligar al cumplimiento.
- **Brecha de Pago:** El Servicio de Rentas Internas¹¹ (2012, 372) la define como: “*La diferencia entre lo declarado por el contribuyente y determinado en firme por la administración tributaria y lo efectivamente pagado*”. Acciones de detección temprana de pagos pendientes y una eficiente gestión de cobro aplicando todas las herramientas que el sistema judicial permitan, logran disminuir esta brecha.
- **Brecha de Veracidad:** El Servicio de Rentas Internas et al. indica que “*Constituye la diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo que corresponde a su realidad económica*” Siendo esta una de las brechas más difíciles e importantes de

¹⁰Tomado del libro “UNA NUEVA POLITICA FISCAL PARA EL BUEN VIVIR La Equidad como Soporte del Pacto Fiscal” publicado en el 2012 por el Servicio de Rentas Internas SRI y el Centro de Estudios Fiscales

¹¹Tomado del libro “UNA NUEVA POLITICA FISCAL PARA EL BUEN VIVIR La Equidad como Soporte del Pacto Fiscal” publicado en el 2012 por el Servicio de Rentas Internas SRI y el Centro de Estudios Fiscales.

gestionar, ya que incorpora herramientas de control a los contribuyentes que en muchos de los casos resultan ser más costosas que los impuestos evadidos que al final sean posibles de cobrar.

El Servicio de Rentas Internas (2012, 374) toma como referencia al CIAT, indicando lo siguiente:

“Dentro de las funciones asignadas a las administraciones tributarias se encuentra la de fiscalización que, según el CIAT, “se podría caracterizar como el conjunto de acciones de control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas tributarias, que establecen deberes para los contribuyentes y terceros. En otras palabras, se trataría de acciones tendientes a detectar el incumplimiento de esas obligaciones y al aporte de los elementos que permitan determinar los tributos omitidos y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables”. (CIAT, p. 294, 2009).”

Las labores de fiscalización son labores esenciales que deben cumplir las administraciones tributarias, sirven como el cierre del ciclo del contribuyente, la fiscalización periódica alienta a los contribuyentes a mantener un comportamiento tributario adecuado a las normas establecidas, impidiendo la elusión, evasión y fraude fiscal, ya que permiten detectar valores no declarados, fuentes de ingreso, etc.

De las herramientas informáticas, la información, la capacidad operativa y el tipo de contribuyente dependerá el tipo de estrategia de control que adopte la Administración Tributaria, entre ellos podemos encontrar al control extensivo y control intensivo.

- **Tipos de Control Tributario**

- **Control Intensivo**

Según Gil, Mellado y Molina (2007, 167) el control intensivo son *“un conjunto de acciones que van dirigidas al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude y la comprobación integral del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de un contribuyente...”*.

Del concepto se puede deducir, que este tipo de controles tiene como componente importante las habilidades del fiscalizador que los ejecuta, un costo administrativo importante debido al tiempo que se ocupará en cada contribuyente y de información de terceros con que cuente la administración para poder detectar riesgos de manera temprana. Además la clave del éxito de este tipo de controles está en la elección adecuada de los contribuyentes a ser fiscalizados.

- **Control Extensivo**

Martel (2002, 14) define al control extensivo como *“aquella fiscalización apoyada por medios informáticos, orientada a cubrir un universo de contribuyentes bastante amplio, utilizando como herramienta las tecnologías informáticas, que permiten efectuar cruces de información y verificaciones de consistencia tributaria sobre dicho universo, en un lapso de tiempo muy corto respecto de la presentación de la declaración tributaria y el correspondiente control”*. Este tipo de controles son vitales para la Administración Tributaria básicamente debido a que son reducidos en costos, engloban un universo de contribuyentes muy amplio y mediante comunicaciones masivas la administración puede generar en los sujetos pasivos una percepción de riesgo a ser fiscalizados, el mismo que les orientará a cumplir adecuadamente con sus obligaciones de manera voluntaria y apegados a la normativa vigente para cada caso.

El Servicio de Rentas Internas ha visto la necesidad de orientar sus actuaciones para mejorar el control de los contribuyentes en un modelo de gestión de riesgos; el mismo que le permitirá establecer contextos, identificar riesgos, evaluar y priorizar riesgos, analizar el comportamiento tributario, planear e implementar estrategias de tratamiento, determinar las mismas y evaluar los resultados. Con este modelo podrá clasificar a los contribuyentes y orientar de mejor manera sus actuaciones.

Como bien se indica en el artículo 300 de la Constitución de la República se priorizaran los impuestos directos y progresivos, como lo es el Impuesto a la Renta vale profundizar en el tema.

- **Impuesto a la Renta**

De las conceptualizaciones de Impuestos antes mencionadas es posible entender el carácter de directo del Impuesto a la Renta. Pont, M. y Pont, J. (1994, 52) definen al impuesto de la siguiente manera *“Impuesto de carácter personal de carácter directo, general, progresivo y subjetivo que graba la renta total de las personas.... Por otra parte como un impuesto de naturaleza real, directo y proporcional que grava los rendimientos e incremento de patrimonio producidos....”*.

En Chile el impuesto a la renta Martino (2001, 159) lo define como *“Impuesto que sobre los ingresos de cualquier origen y naturaleza deben pagar las personas domiciliadas o residentes en Chile, sea que la fuente de dichos ingresos esté situada dentro o fuera del país, y las personas residentes en el extranjero que perciben entradas originadas en el país”*.

Otro concepto lo aporta Martínez (2008, 174) diciendo *“Impuesto a la renta, gravamen directo de carácter personal expresado en forma de porcentaje que recae en forma obligatoria sobre el total de ingresos o renta anual que percibe el contribuyente (personas naturales o personas jurídicas). Las personas naturales pagan sobre la base de sus ingresos personales, y las personas jurídicas respecto de las utilidades netas del ejercicio fiscal. La tasa impositiva varía frecuentemente de acuerdo con el carácter y el monto de los ingresos en que se basa”*.

En consecuencia el Impuesto a la Renta es un tributo que grava al resultado de un ejercicio económico o la capacidad contributiva del sujeto obligado, en Ecuador este impuesto podría dividirse en dos, básicamente por cómo se define la tarifa que se va a cobrar o se aplicará a la base imponible, estos son Impuesto a la Renta para Sociedades, las mismas que tienen una tarifa fija; y el Impuesto a la Renta de Personas Naturales, las cuales deben calcular su impuesto en función de una tabla dividida en estratos.

Como los otros tributos, son varios los elementos que componen la obligación tributaria de Impuesto a la Renta; el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base imponible y tarifa.

El **sujeto activo** de Impuesto a la Renta es el Estado ecuatoriano, a través del Servicio de Rentas Internas, como bien lo indica el artículo 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los **sujetos pasivos** de Impuesto a la Renta se encuentran definidos en el artículo 4 de la norma citada anteriormente, son los siguientes: las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

El **hecho generador** de Impuesto a la Renta, se puede constituir la obtención de ingresos de fuente ecuatoriana durante un periodo fiscal determinado.

La **Base imponible** de Impuesto a la Renta, es el resultado de los ingresos de fuente ecuatoriana y los gastos o deducciones efectuadas con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados, al respecto el artículo 47 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno indica textualmente lo siguiente “*Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos*”.

La misma norma a continuación del artículo mencionado anteriormente identifica varios tipos de contribuyentes para los cuales la base imponible incorpora deducciones adicionales, para el caso de los profesionales, las personas de la tercera edad y de las personas que posean alguna discapacidad.

Por su parte el artículo 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno cuerpo normativo mencionado anteriormente, define claramente la base imponible de las personas naturales en relación de dependencia, indicando que *“La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía”*

Es decir las personas naturales en relación de dependencia para el cálculo de la base imponible de Impuesto a la Renta deben considerar la siguiente formula:

$$\text{Ingresos Ordinarios Gravados} + \text{Ingresos Extraordinarios Gravados} - \text{Aporte personal pagado} = \text{Base Imponible}$$

El artículo 36 de la norma citada anteriormente define la tabla que deberán aplicar las personas naturales para el cálculo del valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta, lo cual para este grupo de contribuyentes se constituye **la tarifa**. Por ejemplo para el ejercicio fiscal 2012 la tabla de aplicación fue la siguiente:

TABLA 3. TARIFA IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

AÑO 2012 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.720	0	0%
9.720	12.380	0	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

2.4. HIPÓTESIS

La Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales es la que incide en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 – ciudad de Ambato.

2.5. SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

- **Variable independiente:** Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales
- **Variable dependiente:** Brecha de veracidad del Impuesto a la Renta
- **Unidad de observación:** Personas Naturales en relación de dependencia de la ciudad de Ambato de la Regional Centro 1.
- **Términos de relación:** es, la que incide

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006,5) el enfoque cuantitativo posee las siguientes características: *“Usa la recolección de datos para probar hipótesis con base a la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y comprobar teorías”*.

La presente investigación es predominantemente cuantitativa, ya que en base a la medición de un fenómeno y el uso de estadísticas, se analizará una realidad objetiva con el fin de generalizar los resultados de la investigación muestral hacia el resto de la población.

La investigación cuantitativa servirá de base en este proyecto ya que los elementos de que conforman el problema están relacionados entre sí de tal manera que del análisis de datos es posible encontrar el inicio del problema y definir comportamientos.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación de campo

Según Rojas (1995,156) La Investigación de campo se define de la siguiente manera:

“Es la que plantea, organiza y dirige para captar la realidad empírica que se estudia. Se utilizan diversas técnicas de recolección de datos, según sean las características del objeto de estudio, las hipótesis y objetivos y la disponibilidad de tiempo, personal y de recursos económicos y materiales. La investigación directa se apoya en la investigación documental y la

información que se obtiene en aquella se convierte con el tiempo en fuente documental para nuevas investigaciones”

Por su parte Jáñez (2008,125) define a la investigación de campo como *“Aplicación del método científico en el tratamiento de un sistema de variables y sus relaciones enriqueciendo un campo específico del conocimiento”*

La investigación de campo en este trabajo de investigación permitirá el conocimiento más a fondo del problema, con el fin de descubrir la causa del problema y la relación entre las variables, se utilizarán, encuestas y fichas de comparación para determinar el comportamiento de las mismas. Este tipo de investigación ha sido ya utilizada para verificar la información contenida en los contextos macro, meso y micro, y en el desarrollo de los antecedentes.

3.2.1. Investigación bibliográfica-documental

Según Rojas (2002,156) la investigación bibliográfica documental *“Es la que utiliza materiales provenientes de libros, revistas, periódicos, documentos públicos y privados o de otras fuentes para realizar una investigación directa, redactar una monografía o informe.*

De la Mora (2006, 159) define a la investigación documental como; *“Es aquella que depende exclusivamente de fuentes de datos secundarios, o sea, aquella información que existe en documentos y material de índole permanente y a la que se puede acudir como fuente de referencia en cualquier momento y lugar sin alterar su naturaleza o sentido para poder comprobar su autenticidad”*

Las anteriores definiciones coinciden en que la investigación documental es una técnica que permite obtener un nuevo documento en el que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades, un tema mediante el análisis de fuentes de información.

La investigación Bibliográfica Documental, sirve de base para seleccionar y analizar trabajos referentes al tema a ser investigado, lo que dará como resultado una investigación general desarrollada sobre la base de documentos y experiencias ya vividas, las cuales aportaran en la definición de posibles soluciones para el problema.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Investigación descriptiva

Según Hernández et al. (2006,116) la investigación descriptiva sirve para analizar cómo es un fenómeno, cuáles son las características con las cuales se manifiesta y cuáles son sus principales componentes.

Bernal (2006, 113) por su parte indica que la investigación descriptiva se guía *“en las preguntas de investigación que se formulan, así como el planteamiento de hipótesis y la comprobación de las mismas; se soporta en técnicas como la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental; con el objetivo de reseñar las características y rasgos de un fenómeno de estudio”*

De los conceptos expuestos anteriormente podemos concluir que la investigación descriptiva, es la que sirve como guía de este trabajo, ya que describe cada una de las variables, el problema y sus relaciones entre sí, dándole al investigador una visión profunda que permite comprender en su totalidad el tema investigado.

3.3.3. Investigación asociación de variables (correlacional)

Según Hernández et al. (2006,116) la investigación correlacional *“pretende determinar cómo se relacionan o vinculan diversos conceptos o características entre sí o, también si no se relacionan”*.

Bernal et al. cita a Salkind para quien “la investigación correlacional es aquella que tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultado de variables; es decir examina asociaciones más no relaciones causales”.

El propósito de este estudio es examinar el comportamiento de una variable cuando interviene la otra, por lo tanto un estudio correlacional es de vital importancia para poder entender cuáles son los efectos que se generan y como estos afectan las características de una de las variables en la presente investigación consiste en saber cómo se comporta una variable cuando interviene la otra, cuáles son los efectos y cómo se vinculan con las características de una variable.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Población se define como el conjunto de elementos sobre los cuales se van a realizar las observaciones, en el caso de la presente investigación la población corresponde a 49.383 individuos que corresponden a personas que tienen un trabajo formal y se encuentran bajo relación de dependencia, en la ciudad de Ambato¹².

TABLA 4. TAMAÑO DE LA POBLACIÓN

MERCADO LABORAL	AMBATO		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Empleados en relación de dependencia	26.465	22.918	49.383

Fuente: INEC (2013)
Elaborado por: La Autora

3.4.2. Muestra

La presente investigación en función de la capacidad operativa y de los recursos con los que cuenta, ha determinado hacer el Muestreo Aleatorio Simple.

¹²El dato de la población se basa en los datos laborales del INEC que a Marzo del 2013, corresponden al sector formal de ocupados en la ciudad de Ambato; disponible en línea en: <http://www.inec.gob.ec/estadisticas>

Según Salkind (1999,97) se define al muestreo aleatorio simple como “*Un tipo de muestreo probabilístico donde cada miembro de la población tiene probabilidad igual e independiente de ser seleccionado como parte de la muestra*”. Por lo tanto la aleatoriedad permite inferir que los resultados que arrojen los miembros de la muestra se pueden generalizar a toda la población.

El Marco muestral está definido de la siguiente manera, resultado de aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{4Np(1-p)}{K^2(N-1) + 4p(1-p)}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población

p = Porcentaje de la población que posee las características de interés.

K= error +/- 5%, en un intervalo de confianza del 95%

$$n = \frac{4 * 49.383 * 0,50 (1 - 0,50)}{5\%^2(49.383 - 1) + 4 * 0,50(1 - 0,50)}$$

Por lo tanto del resultado de la aplicación de la formula la cantidad de individuos que serán considerados como muestra asciende a 397.

$$n = 397$$

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Según Baray (2006, 32) Operacionalización de las Variables se define de la siguiente manera “*Es darles una definición o categorización a cada una de las variables con el objeto de que sean medibles, por lo tanto susceptibles de observación y medición*”

En función del concepto mencionado anteriormente es necesario a las variables tanto independiente como dependiente, conceptualizarlas, definir categorías y establecer los instrumentos que nos permiten medirlas, observarlas y sacar conclusiones sobre los efectos que tienen la una sobre la otra, a continuación la operacionalización de las variables de estudio de este proyecto.

3.5.1. Operacionalización de la variable independiente: Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales

TABLA 5. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
La normativa tributaria relativa a gastos personales es un conjunto de leyes reglamentos y resoluciones que dictan normas y disposiciones que deben cumplir los contribuyentes que utilicen este tipo de deducciones, dentro de sus declaraciones de Impuesto a la Renta, en aplicación a la normativa se debe presentar un anexo a la administración tributaria y guardar los documentos de respaldo por siete años.	NORMAS Y DISPOSICIONES	NIVEL DE CONOCIMIENTO	¿Conoce en qué normas y disposiciones están los gastos personales?	Encuesta (Anexo3)
	GASTOS PERSONALES		NIVEL DE APLICACIÓN	¿Conoce usted qué es un gasto personal?
		¿Ha utilizado en los últimos tres años gastos personales, en el Impuesto a la Renta?		
		¿Por qué no ha aplicado las deducciones de gastos personales?		
	ANEXO	PRESENTACIÓN DE ANEXOS TOTAL DE ANEXOS PRESENTADOS / TOTAL DE ANEXOS QUE SE DEBÍA PRESENTAR	¿Presentó el anexo de gastos personales?	Encuesta (Anexo3)
		NIVEL DE ACEPTACIÓN	¿Por qué no presentó el anexo de gastos personales?	Encuesta (Anexo3)
			¿Quién elaboró su anexo de gastos personales?	
	¿Considera usted que el anexo de gastos personales es de fácil acceso y utilización?			
	DEDUCCIONES	NIVEL DE CONOCIMIENTO	¿Sabe cuáles son los gastos que se pueden deducir de Impuesto a la Renta?	Encuesta (Anexo3)
		NÚMERO DE PERSONAS QUE PRESENTARON LA PROYECCION	¿Conoce usted que existe un formulario de proyección de gastos personales?	
¿Presentó la proyección de gastos personales para evitar que su empleador le retenga algún valor mensual por Impuesto a la Renta?				

Elaborado por: La Autora

3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente: Brecha de Veracidad de Impuesto a la Renta.

Tabla 6. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLEDEPENDIENTE

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLEDEPENDIENTE:					
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	
La Brecha de Veracidad de Impuesto a la Renta, se define como la diferencia que existe entre los valores declarados y la realidad económica de los contribuyentes, es decir en impuesto a la renta cuales fueron sus verdaderos ingresos y deducciones y si pagó lo que realmente le correspondía por concepto de impuesto	IMPUESTO A LA RENTA	NÚMERO DE DECLARACIONES PRESENTADAS/NÚMERO DE DECLARACIONES QUE SE DEBIERON PRESENTAR	¿Presentó su declaración de Impuesto a la Renta?	Encuesta (Anexo3)	
		NIVEL DE CONOCIMIENTO	¿Conoce cuáles son las condiciones para tener la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta?	Encuesta (Anexo3)	
			¿Sabe la fecha en que debe presentar su declaración de Impuesto a la Renta?	Encuesta (Anexo3)	
	VALORES DECLARADOS	No. DE CONTROLES EFECTUADOS		¿Alguna vez le requirieron información sobre sus gastos personales?	Encuesta (Anexo3)
				¿Quién le solicito empleador o el Servicio y Rentas Internas?	Encuesta (Anexo3)
	REALIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE	NIVEL DE AUTENTICIDAD		¿Elaboró su declaración de Impuesto a la Renta consignando los gastos personales de los que posee facturas físicamente?	Encuesta (Anexo3)
				¿Posee los respaldos (facturas) de los valores que utilizó como deducción de gastos personales?	
		NIVEL DE CONOCIMIENTO		¿Sabe por cuánto tiempo debe guardar los respaldos de los gastos personales utilizados?	

Elaborado por: La Autora

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Según Hernández et al. (2006, 274) recolectar datos “*implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico*”.

En función del concepto descrito este proyecto contempla el plan y procedimientos que se detallan a continuación.

3.6.1. Plan para la recolección de información

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados. Los sujetos que van a ser investigados corresponden a universo poblacional comprendidos por las personas naturales en relación de dependencia correspondientes a la Regional Centro 1, concretamente de la ciudad de Ambato.

Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información. Las técnicas que van a ser empleadas para la recolección de la información consisten en encuesta y observación.

3.6.1.1 Encuesta

Para Hernández et al. (2006, 310) encuestas o cuestionarios son una de las herramientas más utilizadas para la recolección de datos, consiste en un conjunto de preguntas de una o más variables a medir. En el caso de la presente investigación el cuestionario se ha diseñado con el objetivo de obtener información relativa tanto a la variable independiente y dependiente que permitan

definir su relación y como se puede describir el comportamiento de la muestra para escalarla a la población.

TABLA 7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

TÉCNICAS	PROCEDIMIENTO
Cuestionario	¿Cómo? Método Inductivo y Deductivo
	¿Dónde? Ciudad de Ambato
	¿Cuándo? Del 15 de julio al 31 de julio

Fuente: Investigación de campo (2013)

Elaborado por: La Autora

El análisis de la información se basa en los métodos deductivos e inductivos.

Según Bernal (2006, 56) el método deductivo se define como; *“aquel en el que se utiliza el razonamiento para tomar conclusiones generales para explicaciones particulares”*, es decir se utilizará con el objetivo de comprobación y demostración de hipótesis.

El método inductivo por su parte según Bernal (2006, 56) define como; *“aquel que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos para llegar a conclusiones generales”* a partir del análisis de los resultados obtenidos en las encuestas y el proceso de observación, se podrán establecer conclusiones para la población en general la deducción o conclusión va de los principios generales ya conocidos a lo particular; recurriendo para ello a la aplicación, comprobación y demostración.

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.7.1. Plan de procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.** El cuadro modelo para la tabulación de resultados se muestra a continuación.

TABLA 8. CUANTIFICACIÓN DE RESULTADOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	-	-
NO	-	-
TOTAL	N	100%

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: La Autora

- **Representaciones gráficas.** Ejemplo de figura a ser utilizada para la presentación visual porcentual de los resultados cuantificados en la tabla anterior. La figura a ser utilizada para la representación de las tabulaciones será la siguiente, su representación gráfica permitirá el análisis e interpretación de la información para la comprobación de hipótesis y objetivos específicos.



Figura 4: Representación gráfica de resultados

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: La Autora

3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente, para poder definir conclusiones y recomendaciones.
- **Comprobación de hipótesis.**

La presente investigación debido a que la muestra tiene un tamaño 397 elementos utilizará el método Chi Cuadrado para la comprobación de las hipótesis

Según Hernández et al. (2006, 471) el método Chi Cuadrado es; “*una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables categóricas*”, con esta prueba estadística se podrá comprobar la hipótesis, la correlación que poseen las variables y su comportamiento.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones** Las conclusiones se derivan de la ejecución y cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación.

Las conclusiones se derivarán del análisis, tabulación e interpretación de los resultados de la observación y de las entrevistas técnicas que se elaboraran en el proyecto de investigación, lo cual dará pautas de las necesidades reales y de las posibles soluciones al problema de investigación.

TABLA 9. RELACIÓN DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Identificar el nivel de conocimiento de la Normativa Tributaria relativa a gastos personales que poseen las personas naturales en relación de dependencia, estableciendo niveles de cumplimiento en la presentación de la información relativa a estos gastos.		
Estimar la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de las personas naturales en relación de dependencia identificando como afecto la Normativa Tributaria relativa a gastos personales.		
Proponer un modelo de Resolución Administrativa que modifique las reglas que norman la presentación de la información de Gastos Personales, la creación de un nuevo Anexo y un modelo Integral de Gestión y Control de Gastos Personales.		

Fuente: Investigación de campo
Elaborado por: La Autora

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1 Encuesta a personas naturales en relación de dependencia

PREGUNTA 1

1.- ¿Conoce usted que es un gasto personal?

TABLA 10. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	353	89%
NO	44	11%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

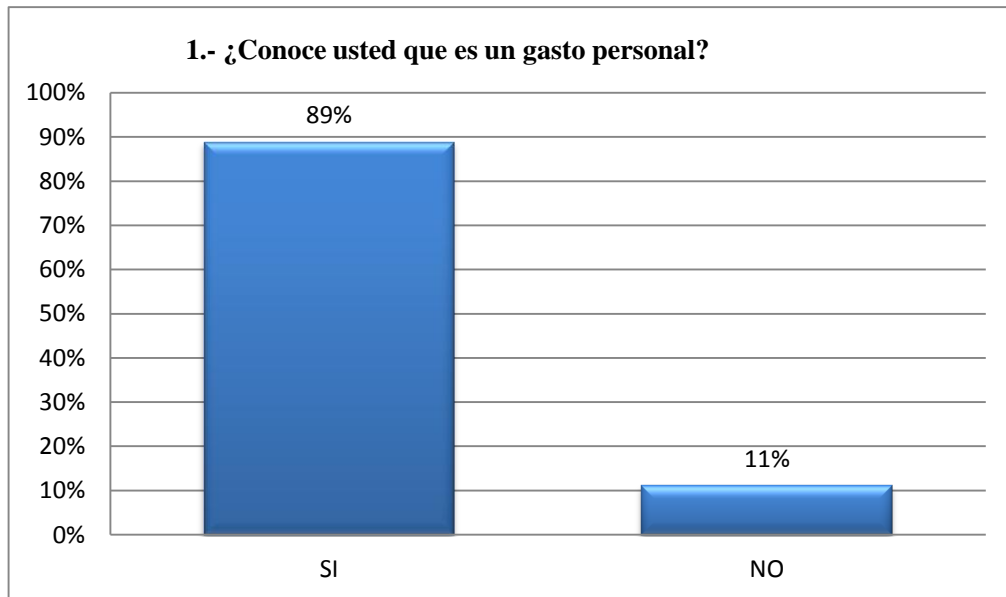


Gráfico 1. Gráfico encuesta, Pregunta 1

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

Del gráfico que antecede se puede verificar que el nivel de conocimiento referente a gastos personales, las personas naturales en relación de dependencia en un 89% conocen lo que es un gasto personal aplicable en el Impuesto a la Renta y el 11 % no tiene conocimiento.

La mayoría de los contribuyentes tienen un pleno conocimiento de lo que es un gasto personales, aplicable a la declaración de Impuesto a la Renta

PREGUNTA 2

2.- ¿Conoce en que normas y disposiciones están los gastos personales?

TABLA 11. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Código del Trabajo	74	18,64%
B) Ley de Régimen Tributario Interno	192	48,36%
b) Ley de Seguridad Social	44	11,08%
d) Código Tributario	87	21,91%
TOTAL	397	100,00%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

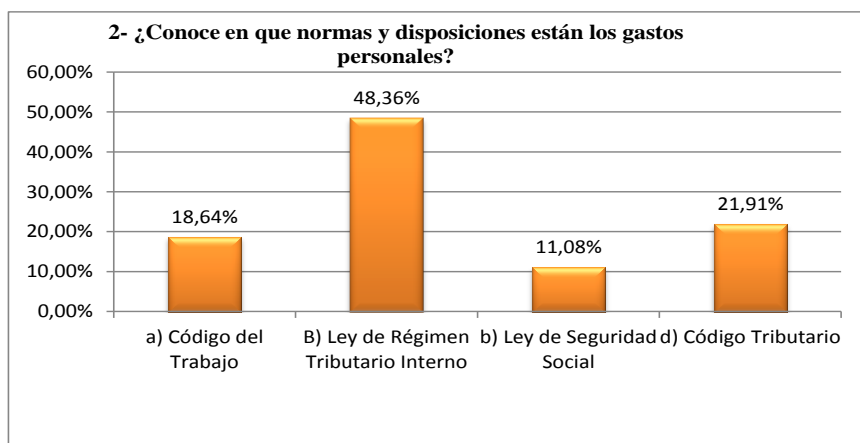


Gráfico 2: Gráfico encuesta, Pregunta 2

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 18,64% de los encuestados piensan que los gastos personales están en el código del trabajo, el 48,36% indican que están en la Ley de Régimen Tributario Interno, el 11,08% en la Ley de Seguridad Social y el 21,91% en el Código Tributario.

La interpretación que se le puede dar a esta pregunta y sus resultados es que casi la mitad de los encuestados tienen pleno conocimiento sobre gastos personales y la norma tributaria que tipifica este tipo de deducciones.

PREGUNTA 3

3.- ¿Ha utilizado en los últimos tres años gastos personales, en el Impuesto a la Renta?

Tabla 12. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	276	70%
NO	121	30%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

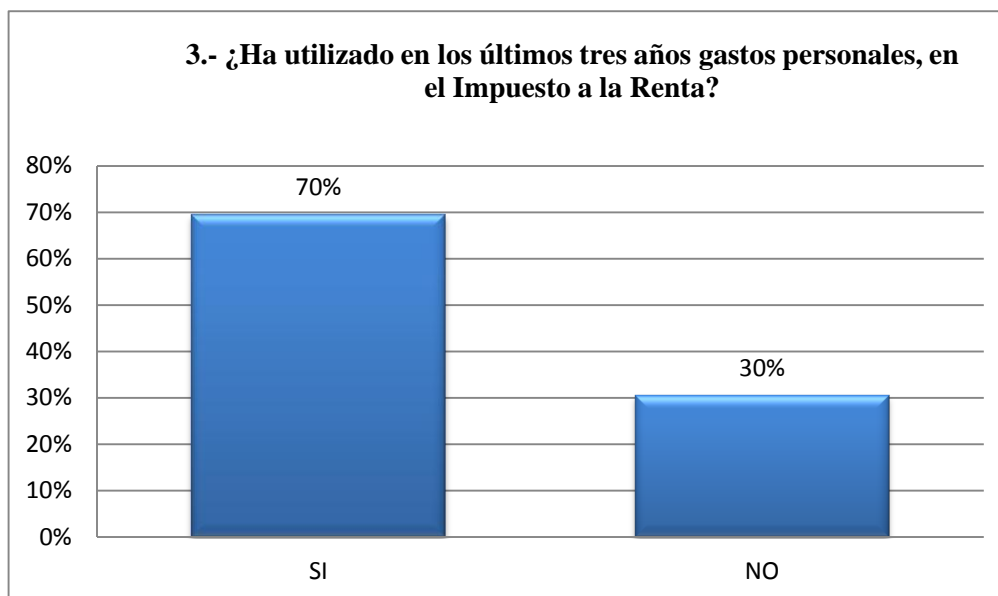


Gráfico 3: Gráfico encuesta, Pregunta 3

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 70% de los encuestados han utilizado alguna vez gastos personales en sus declaraciones de impuesto a la renta en los últimos tres años, por su parte el 30% de los mismos no ha considerado este tipo de deducciones.

Por consiguiente se puede indicar que casi tres partes de la población estudiada han utilizado gastos personales.

PREGUNTA 4

4.- ¿Por qué no ha aplicado las deducciones de gastos personales?

TABLA 13. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Porque no alcance la base gravada de Impuesto a la Renta	59	14,86%
b) Porque no sabía que los podía usar	44	11,08%
c) Porque no me interesa	18	4,53%
NO CONTESTA / NO APLICA	276	69,52%
TOTAL	397	100,00%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

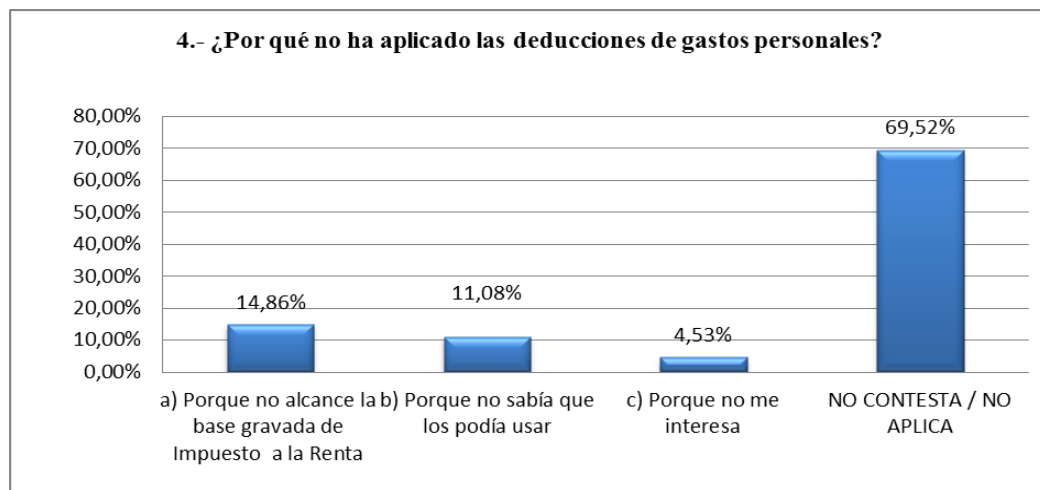


Gráfico 4: Gráfico encuesta, Pregunta 4

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 14,86% de los encuestados no aplicaron deducciones de gastos personales por que no alcanzaron la base gravada de Impuesto a la Renta, el 11,08% no sabía que los podía utilizar y el 4,53% no los utilizó porque no le interesan.

Cabe destacar en la interpretación de este gráfico que entre las personas que no sabían que podían utilizar gastos personales en su declaración de Impuesto a la Renta y aquellos que no les interesa suman el 15,61% mismos que los no los utilizaron, por falta de conocimiento y aplicación de la norma tributaria.

PREGUNTA 5

5.- ¿Presentó el anexo de gastos personales?

TABLA 14. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	210	53%
NO	187	47%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

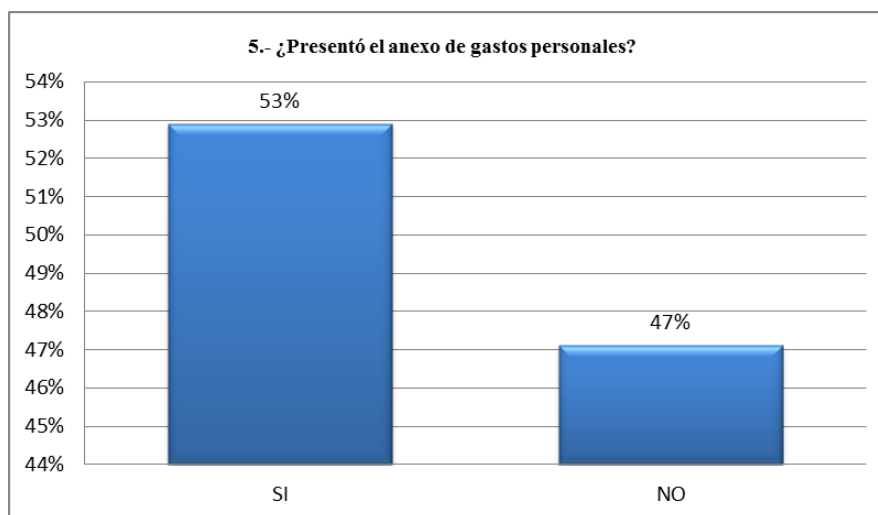


Gráfico 5: Gráfico encuesta, Pregunta 5

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 53% de los encuestados presentaron su Anexo de Gastos personales, mientras que el 47% de contribuyentes no lo hicieron.

Se puede considerar que cerca del 50% de los contribuyentes no presentó el anexo de gastos personales, generándose una brecha de presentación de este tipo de información que también debe ser gestionada por el Servicio de Rentas Internas.

PREGUNTA 6

6.- ¿Por qué no presentó el anexo de gastos personales?

TABLA 15. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) No tenía la obligación de presentar	59	14,86%
b) No sabía que debía presentarlo	43	10,83%
c) No tuve tiempo ni me acorde	34	8,56%
d) No sabía cómo hacerlo	51	12,85%
NO CONTESTA / NO APLICA	210	52,90%
TOTAL	397	100,00%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

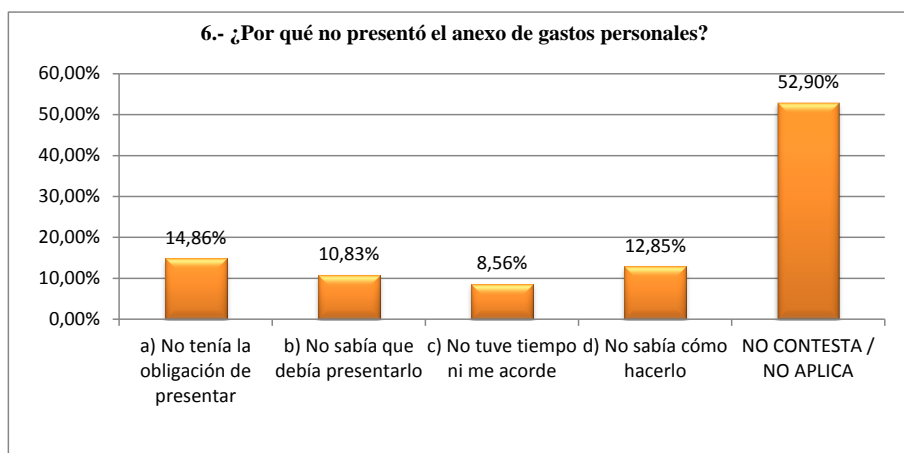


Gráfico 6: Gráfico encuesta, Pregunta 6

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 14,86% contestaron que no tenían la obligación de presentar el anexo de gastos personales, el 10,83% no lo presentaron por que no sabían que debían hacerlo, el 8,56% no lo hicieron porque no se acordaron, y un 12,85% no sabían cómo hacerlo.

Cerca del 25% de los encuestados no presentaron el anexo por falta de conocimiento o porque no sabían cómo hacerlo, con lo cual se puede indicar que si existieran campañas informativas y de educación al contribuyente se obtendría la información requerida y se podría cerrar la brecha de presentación de este anexo.

PREGUNTA 7

7.- ¿Quién elaboró su Anexo de Gastos personales?

TABLA 16. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Yo mismo	50	12,59%
b) Contraté un contador	77	19,40%
c) Me ayudó un amigo que sabía cómo hacerlo	48	12,09%
d) Me ayudaron en el SRI	35	8,82%
NO CONTESTA / NO APLICA	187	47,10%
TOTAL	397	52,90%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

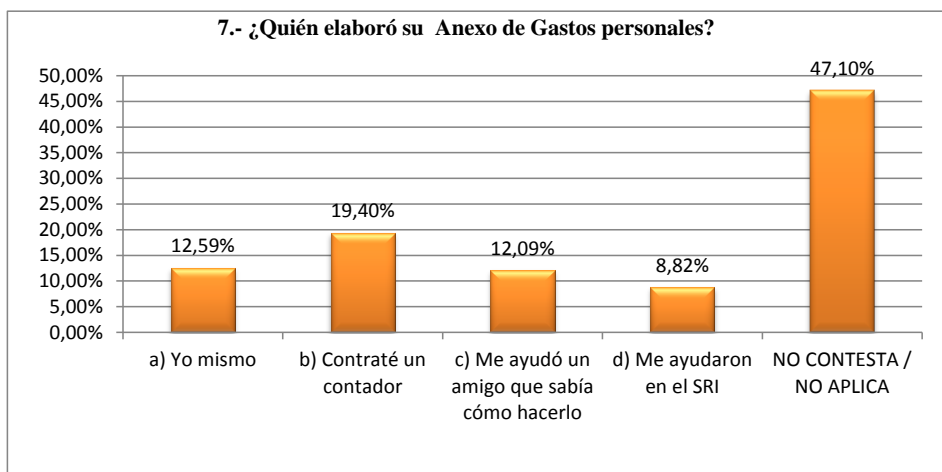


Gráfico 7: Gráfico encuesta, Pregunta 7

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 12,59% de los encuestados elaboraron el Anexo de Gastos Personales por su cuenta, el 19,40 % contrataron a un contador, el 12,09% recibió ayuda de algún amigo cercano para elaborarlo, y el 8,82% acudió al Servicio de Rentas Internas y recibió asesoría.

El 40,30% de los encuestados solicitaron ayuda o pagaron para cumplir con la obligación de presentar el Anexo, generando un costo innecesario para el contribuyente, aumentando la presión fiscal indirecta, considerando que una mínima parte de la población acudió a la Administración para recibir ayuda.

PREGUNTA 8

11.- ¿Considera usted que el anexo de gastos personales es de fácil acceso y utilización?

TABLA 17. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Muy de Acuerdo	73	18,39%
b) De acuerdo	80	20,15%
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	79	19,90%
d) En desacuerdo	119	29,97%
e) Muy en desacuerdo	46	11,59%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

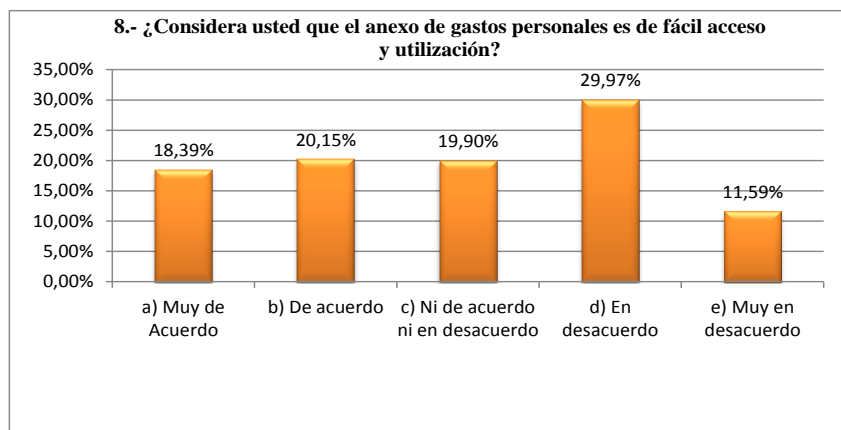


Gráfico 8: Gráfico encuesta, Pregunta 8

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 29,97% de los encuestados están en desacuerdo de que el anexo de gastos personales de fácil acceso y utilización, el 20,15% y el 18,39% están de acuerdo y muy de acuerdo con que el anexo es de fácil acceso y utilización, para el 19,90% de los encuestados el anexo le es indiferente, y finalmente el 11,59% considera que el anexo es de difícil acceso y utilización.

Del análisis anterior se puede indicar que el 41,49% correspondiente a la suma de las opciones en desacuerdo y muy en desacuerdo, consideran que el Anexo es difícil, lo cual puede concatenarse con la pregunta anterior y considerar que es la razón primordial para no poder realizar el anexo por su mismos.

PREGUNTA 9

9.- ¿Sabe cuáles son los gastos que se pueden deducir de Impuesto a la renta?

TABLA 18. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 9

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	338	85%
NO	59	15%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

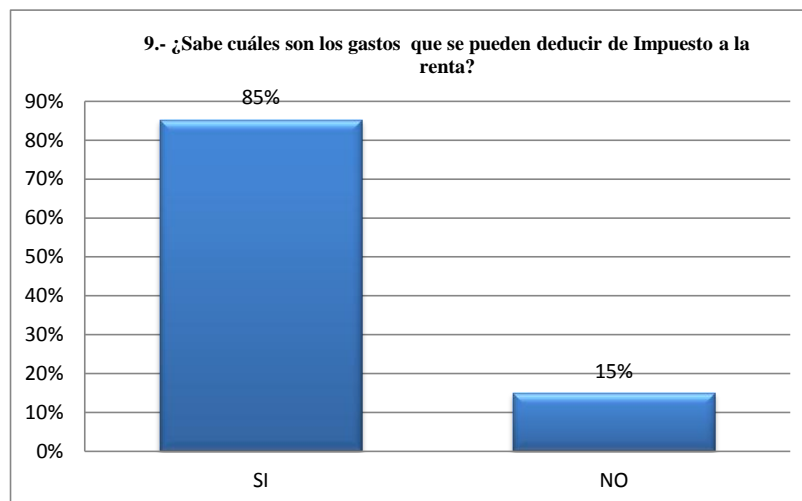


Gráfico 9: Gráfico encuesta, Pregunta 9

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 85% de los encuestados saben cuáles son los gastos que pueden deducir de Impuesto a la Renta, el 15% por su parte desconocen que gastos se pueden deducir.

Del detalle del gráfico y cuadro que se muestran anteriormente, se puede interpretar que más de las tres cuartas partes de los encuestados conocen cuales son los gastos que puede deducir de Impuesto a la Renta, lo cual puede evidenciar una buena estrategia de difusión por parte de la Administración Tributaria.

PREGUNTA 10

10.- ¿Conoce usted que existe un formulario de proyección de gastos personales?

TABLA 19. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 10

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	192	48%
NO	205	52%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

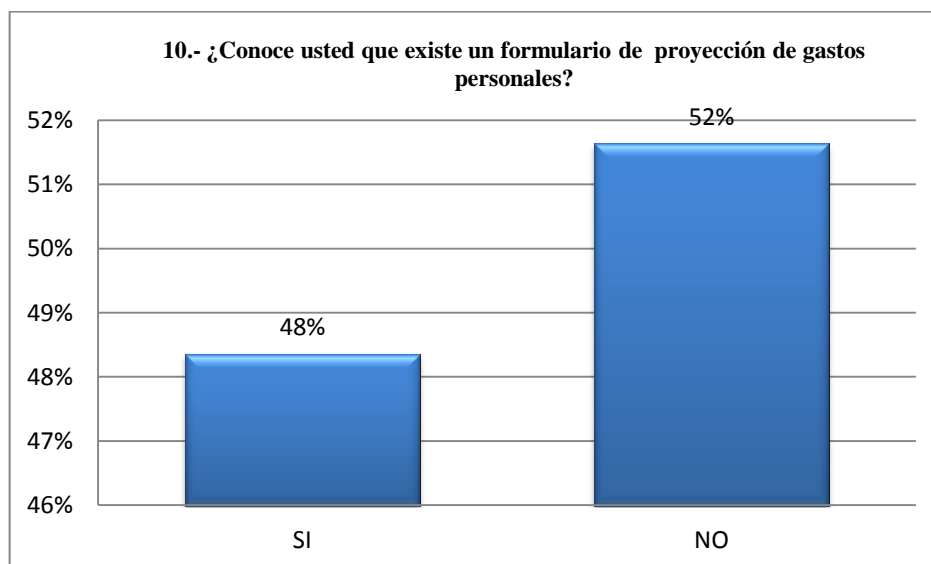


Gráfico 10: Gráfico encuesta, pregunta 10

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 48% de los encuestados conocen que existe un formulario de proyección de gastos personales, por su parte el 52% manifiestan que desconocen la existencia de este formulario.

De la interpretación a los resultados obtenidos se puede evidenciar que cerca de la mitad de los encuestados están en pleno conocimiento del formulario de proyección de gastos personales.

PREGUNTA 11

11.- ¿Presentó la proyección de gastos personales para evitar que su empleador le retenga algún valor mensual por Impuesto a la Renta?

TABLA 20. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 11

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	240	60%
NO	157	40%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

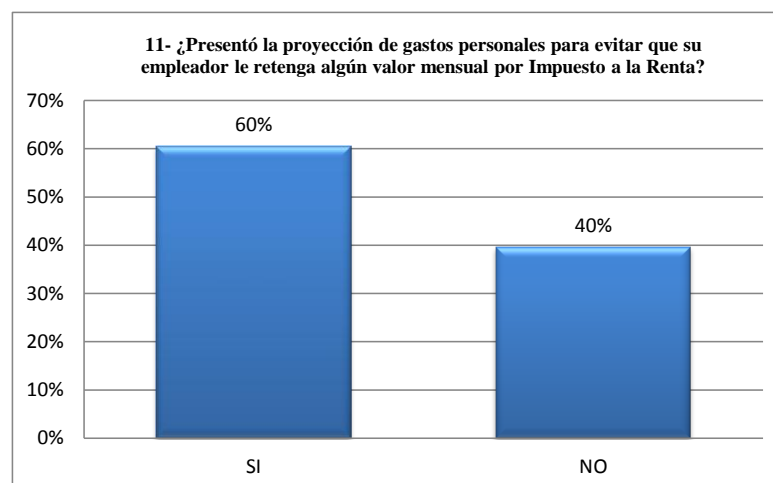


Gráfico 11: Gráfico encuesta, pregunta 11

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia

Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 60% de los encuestados manifestaron que presentaron el formulario de proyección de gastos personales con el objetivo de que no le retengan valor alguno por concepto de Impuesto a la Renta, por su parte el 40% no lo presentaron.

Se puede interpretar que el 60% de las personas que presentan la proyección de gastos personales, tienen pleno conocimiento de la normativa tributaria y presenta su formulario de gastos para que su empleador no retenga ningún valor por concepto de Impuesto a Renta, y evitar generar un pago indebido o en exceso.

PREGUNTA 12

12.- ¿Presentó su declaración de Impuesto a la Renta en alguno de los últimos tres años?

TABLA 21. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 12

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	309	78%
NO	88	22%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

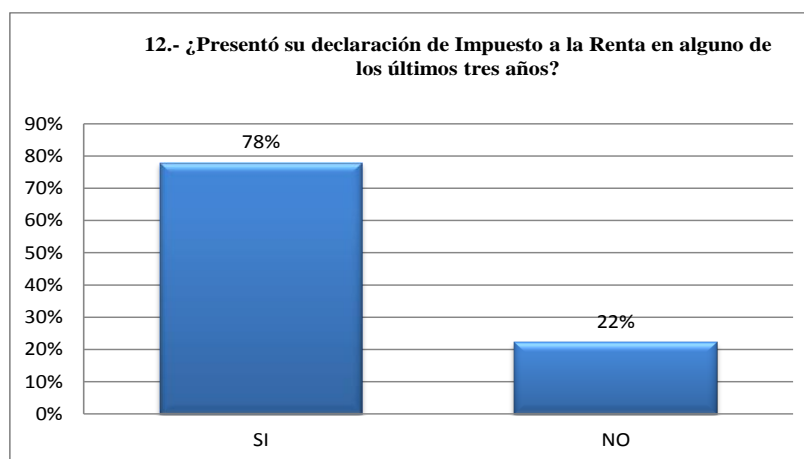


Gráfico 12: Gráfico encuesta, Pregunta 12

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada el 78% respondió indicando que había presentado en los últimos tres años la declaración de Impuesto a la Renta, mientras que el 22% contestó que no la había efectuado.

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados están en pleno conocimiento de que deben efectuar su declaración de Impuesto a la Renta, mientras que apenas un quinto de la población no ha presentado su declaración, para los cuales se deben contemplar planes de difusión adecuados para que puedan cumplir con sus obligaciones.

PREGUNTA 13

13.- ¿Conoce cuáles son las condiciones para tener la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta?

TABLA 22. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 13

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	314	79%
NO	83	21%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

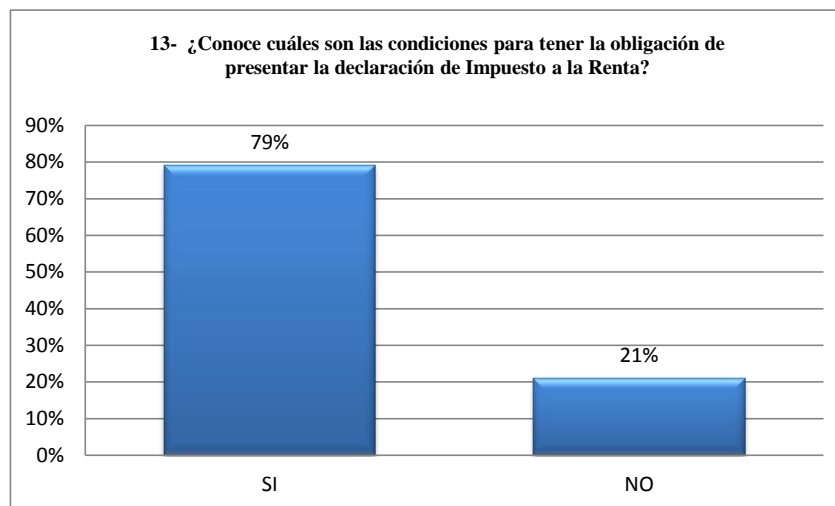


Gráfico 13: Gráfico encuesta, Pregunta 13

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 79% de los encuestados manifestaron que conocen cuales son las condiciones para tener la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta, mientras que el 21% manifiesta su desconocimiento de las condiciones necesarias para presentar su declaración.

En concordancia con la respuesta de la pregunta anterior, cerca del 80% de los encuestados presentaron su declaración de Impuesto a la Renta con pleno conocimiento de las condiciones que le obligan a efectuarla, y el 20% necesita de capacitación y difusión de las condiciones para poder cumplir con su obligación.

PREGUNTA 14

14.- ¿Sabe la fecha en que debe presentar su declaración de Impuesto a la Renta?

TABLA 23. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 14

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	315	79%
NO	82	21%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

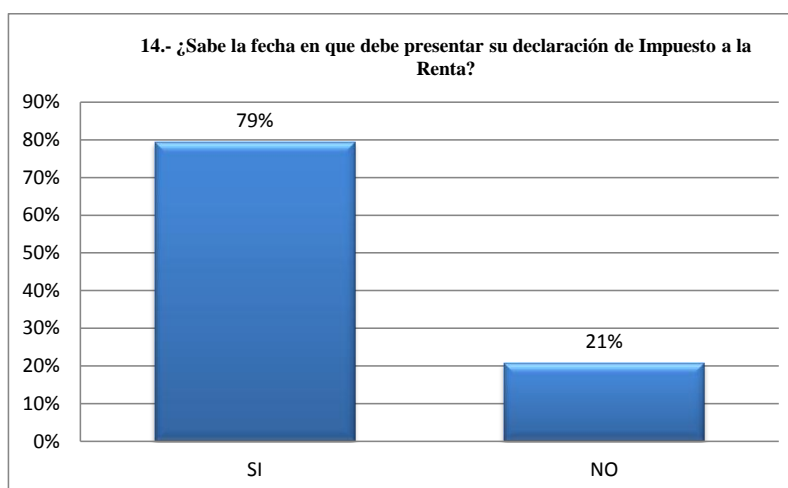


Gráfico 14: Gráfico encuesta, Pregunta 14

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 79% de los encuestados conocen la fecha en la que deben presentar su declaración de Impuesto a la Renta, mientras que apenas el 21% no conoce en qué fecha debe cumplir con la obligación de presentarla.

En concordancia con las dos anteriores preguntas, los contribuyentes están adecuadamente informados de cuando nace la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta, como y cuando debe efectuarla.

PREGUNTA 15

15.- ¿Elaboró su declaración de Impuesto a la Renta consignando los gastos personales de los que posee facturas físicamente?

TABLA 24. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 15

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	190	48%
NO	207	52%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

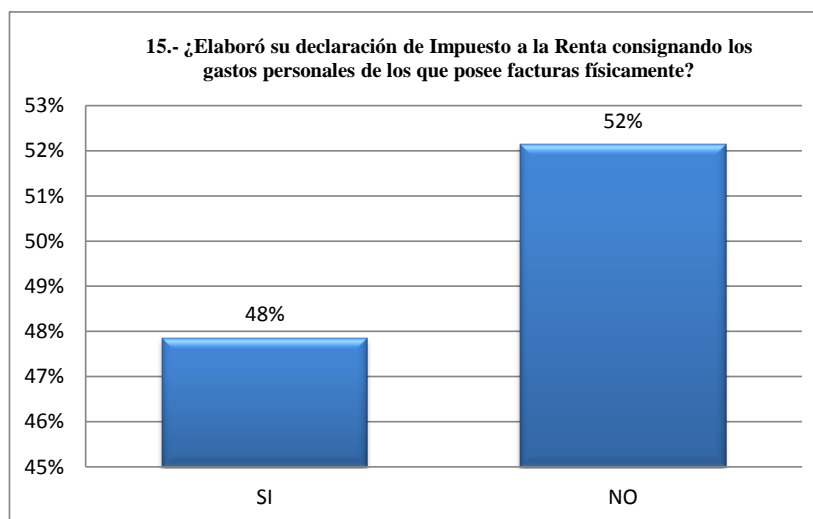


Gráfico 15: Gráfico encuesta, Pregunta 15

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 48% de los encuestados indican que elaboraron su declaración de Impuesto a la Renta consignando los gastos de los cuales posee respaldo, sin embargo el 52% indicó que no colocó gastos de los cuales posee facturas físicamente.

De la interpretación a los datos obtenidos se puede indicar que la mayoría de los contribuyentes asignaron en las casillas correspondientes a gastos personales valores irreales o más amenos ajustados a sus gastos, de los cuales no posee facturas de respaldo.

PREGUNTA 16

16.- ¿Posee los respaldos (facturas o notas de venta) de los valores que utilizó como deducción de gastos personales?

TABLA 25. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 16

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	154	39%
NO	243	61%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

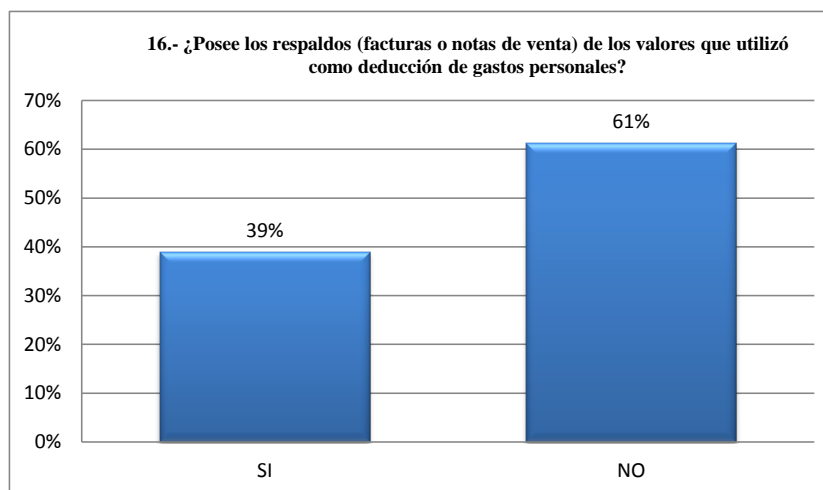


Gráfico 16: Gráfico encuesta, Pregunta 16

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 61% de los encuestados manifestaron que no posee facturas o notas de venta que respalden los valores que utilizó como gastos personales, mientras que el 39% cumple adecuadamente con la normativa tributaria y guarda o respalda los gastos que utiliza como deducciones personales.

Corroborando el resultado de la pregunta anterior, efectivamente la mayoría de los encuestados no mantiene en su poder los respaldos de las deducciones consideradas ya sea en su declaración de Impuesto a la Renta, o en la proyección de gastos personales entregada a su empleador, para evitar que le efectúen retenciones.

PREGUNTA 17

17.- ¿Sabe por cuánto tiempo debe guardar los respaldos (facturas o notas de venta) de los gastos personales utilizados?

TABLA 26. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 17

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	137	35%
NO	260	65%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

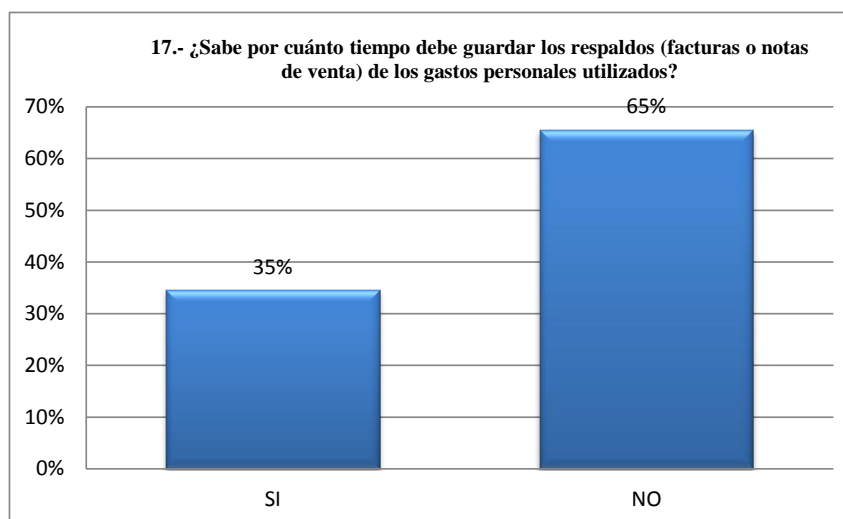


Gráfico 17: Gráfico encuesta, Pregunta 17

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 35% de los encuestados manifiestan tener conocimiento del tiempo por el cual deben guardar las facturas o notas de venta como respaldo de sus gastos personales, mientras que el 65% lo desconocen.

La mayoría de los encuestados no conocen el tiempo que deben guardar los respaldos de sus gastos personales utilizados en la declaración de Impuesto a la Renta. Si la Administración Tributaria efectuaría controles por concepto de gastos personales, podría obtener valores a pagar, con una probabilidad del 65%, debido que los contribuyentes no estarían en capacidad de demostrar que han efectuado dichos gastos.

PREGUNTA 18

18.- ¿Alguna vez le requirieron información sobre sus gastos personales?

TABLA 27. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 18

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	19%
NO	322	81%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

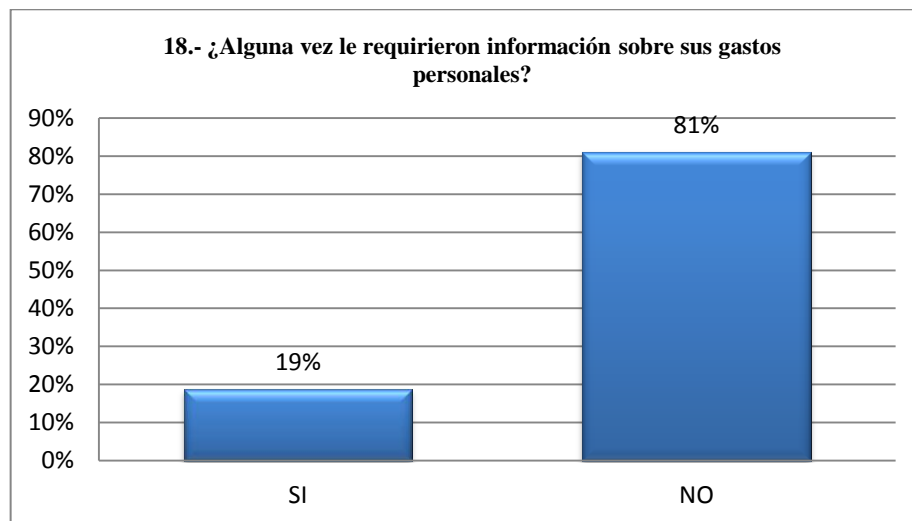


Gráfico 18: Gráfico encuesta, Pregunta 18

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

El 81% de los encuestados no fueron requeridos nunca respecto de sus gastos personales, mientras que apenas al 19% se le solicitó de alguna forma el respaldo de sus gastos personales.

La mayoría de contribuyentes no ha sido objeto de revisión o control de los gastos personales considerados dentro de su declaración de Impuesto a la Renta, lo cual puede explicar porque las personas naturales que utilizan estos gastos no efectúan su declaración adecuadamente consignando los gastos reales que efectúa o por los cuales posee respaldos.

PREGUNTA 19

19.- ¿Quién le solicitó información de sus gastos personales?

TABLA 28. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 19

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Su empleador	49	12%
b) SRI	26	7%
NO CONTESTA/ NO APLICA	322	81%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

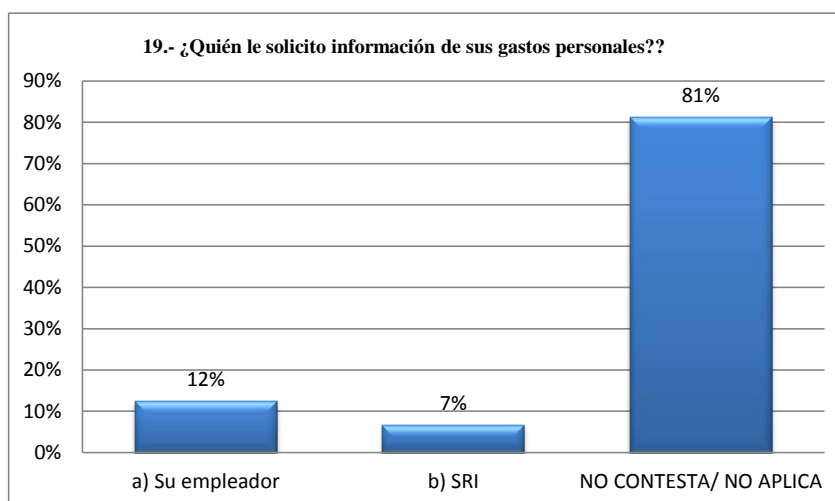


Gráfico 19: Gráfico encuesta, Pregunta 19

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

Al 12% de los contribuyentes que alguna vez le requirieron información de gastos personales lo hizo su empleador, por su parte al 7% de los encuestados la información la solicitó directamente el Servicio de Rentas Internas, mientras el que 81% de los encuestados no han sido requeridos de ninguna forma.

Se pueden interpretar que de los contribuyentes que la Administración Tributaria podría gestionar únicamente ha cubierto a un 7% de la población.

PREGUNTA 20

20.- ¿Cree que es posible que el SRI le requiera alguna vez información de sus gastos personales?

TABLA 29. TABLA ENCUESTA, PREGUNTA 20

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Totalmente posible	80	20%
b) Es posible	86	22%
c) Neutral	88	22%
d) Casi nada posible	128	32%
e) Imposible	15	4%
TOTAL	397	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

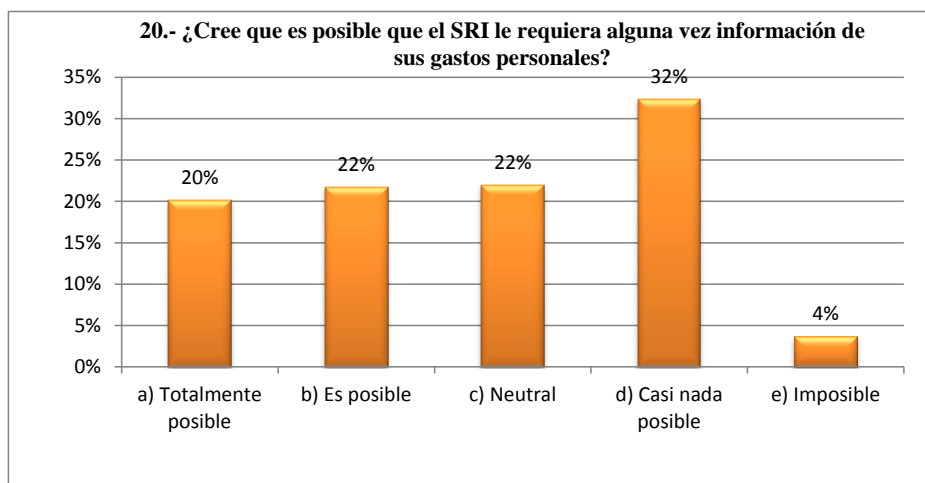


Gráfico 20: Gráfico encuesta, Pregunta 20

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación:

Respecto de la posibilidad de que la Administración Tributaria le requiera información sobre gastos personales el 32 y el 4% de los encuestados considera que es casi nada posible o imposible que se le requiera información respecto de gastos personales, respectivamente, por su parte el 20% y el 22% consideran que existe una buena posibilidad de que sean requeridos, mientras que para el 22% que se considera neutral la posibilidad de que se le requiera información estaría en un 50%

El 36% de los encuestados que consideran baja la posibilidad de ser requeridos información respecto de gastos personales, podrían consignar valores irreales en la declaración de impuesto a la Renta, o elaborar un Anexo sin sustentos, como se puede evidenciar con el resultado de las preguntas 15 y 16 de la presente encuesta.

4.2. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para verificarla hipótesis se aplicó Chi Cuadrado (X^2), en base a preguntas formuladas a personas naturales en relación de dependencia de la ciudad de Ambato, estableciendo valores observados y esperados, permitiendo la comparación global del grupo de frecuencias, a partir de la hipótesis que se va a verificar.

4.2.1 Planteamiento de la Hipótesis

Simbología

H₀= Hipótesis Nula

H_a=Hipótesis Alternativa

La Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales es la que genera un incremento en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 – ciudad de Ambato.

a) Modelo Lógico

H₀= “La Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales no incide en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 – ciudad de Ambato”.

Ha= “La Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales es la que incide en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 – ciudad de Ambato”.

b) Modelo Matemático

Ho: PC=SC

Ha: PC≠SC

4.2.2 Estimados Estadísticos

Para comprobar la hipótesis se trabaja con un Nivel de Confianza del 95% a dos colas, es decir a 1.96 dentro de la curva normal con error del 5% o 0.05.

Nivel de significancia

$\alpha= 0,05$

Grados de Libertad

Para determinar los grados de libertad se utiliza la siguiente formula:

$$GL= (m-1)(n-1)$$

Donde:

n= número de filas

m=número de columnas

Entonces

$$GL=(2-1)(2-1)$$

$$GL=1$$

En consecuencia el Chi cuadrado obtenido se determina de acuerdo al nivel de significancia y los grados de libertad

$$X^2_t= 3.841$$

4.2.3. Combinación de Frecuencias

a) Tabla de Frecuencias Observadas

Para elaborar la tabla de frecuencias se necesitó seleccionar las preguntas de las encuestas (397) realizadas a personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Ambato, que sirvan de base para la comprobación de la hipótesis.

Preguntas

Variable Independiente

9.- ¿Sabe cuáles son los gastos que se pueden deducir de Impuesto a la renta?

Variable Dependiente

15.- ¿Elaboró su declaración de Impuesto a la Renta consignando los gastos personales de los que posee facturas físicamente?

Una vez seleccionadas las preguntas de la encuesta aplicada y al verificar que existe concordancia con las variables investigadas se procede a elaborar la tabla de frecuencias observadas.

TABLA 30. TABLA DE FRECUENCIAS OBSERVADAS

FRECUENCIAS OBSERVADAS		PREGUNTA 9 VARIABLE INDEPENDIENTE		
PREGUNTA 15 VARIABLE DEPENDIENTE	OPCIONES	SI	NO	TOTAL
	SI	143	47	190
	NO	175	32	207
TOTAL		318	79	397

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

b) Tabla de Frecuencias esperadas

Con los datos obtenidos en la tabla anterior se elaboró la tabla de frecuencias esperadas tomando como punto de partida los totales obtenidos.

TABLA 31. TABLA DE FRECUENCIAS ESPERADAS

FRECUENCIAS ESPERADAS		PREGUNTA 9 VARIABLE INDEPENDIENTE	
PREGUNTA 15 VARIABLE DEPENDIENTE	OPCIONES	SI	NO
	SI	152,19	37,80
	NO	165,80	41,19

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

Obtenidos los datos de la tabla, se procede realizar una comparación entre las frecuencias observadas y las frecuencias esperadas.

TABLA 32. MATRIZ DE FRECUENCIA

MATRIZ DE FRECUENCIA		PREGUNTA 9 VARIABLE INDEPENDIENTE			
PREGUNTA 15 VARIABLE DEPENDIENTE	OPCIONES	SI		NO	
	FRECUENCIAS	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
	SI	143	152,19	47	37,80
	NO	175	165,80	32	41,19

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

4.2.4 Cálculo estadístico de la prueba X^2

TABLA 33. TABLA DE CÁLCULO DEL CHI- CUADRADO

f_o	f_e	(f_o-f_e)	$(f_o-f_e)^2$	$(f_o-f_e)^2/f_e$
143	152,19	-9,19	84,48	0,56
47	37,80	9,19	84,48	2,23
175	165,80	9,19	84,48	0,51
32	41,19	-9,19	84,48	2,05
397	397		$\Sigma(f_o-f_e)^2$	5,35

Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

$$X^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$$X^2 = 5,35$$

4.2.5 Condición

$$X^2_c > X^2_t$$

$$5,35 > 3,841$$

Al determinar que la Chi cuadrado calculado (X^2_c) 5,35 es mayor que Chi cuadrado obtenido 3,841, y al ser este el rango desde donde se considera zona crítica se procede a rechazar la hipótesis nula y a aceptar la hipótesis alternativa, la misma que menciona:

“La Normativa Tributaria relativa a Gastos Personales es la que incide en la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación de dependencia de la Regional Centro 1 – ciudad de Ambato”

FIGURA REPRESENTACIÓN GRÁFICA CHI CUADRADO

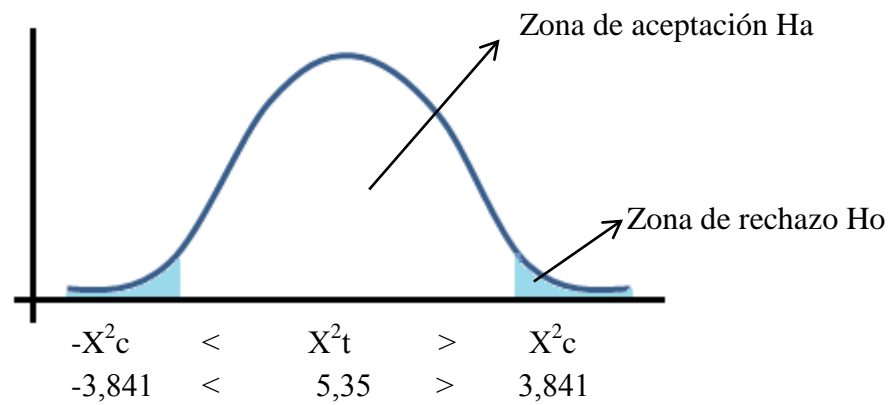


Figura 5: Figura representación gráfica chi cuadrado
Fuente: Encuesta aplicada a Personas Naturales en Relación de Dependencia
Elaborado por: La Autora

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Alrededor del 50% de los contribuyentes en relación de dependencia, conocen que es un gasto personal y cuál es la normativa legal que los tipifica.
- La tercera parte de los contribuyentes en relación de dependencia han utilizado gastos personales en sus declaraciones de renta, apenas un 15% no utilizaron este tipo de deducciones debido a que no tienen interés o por falta de conocimiento.
- Por consiguiente se puede indicar que casi tres partes de la población estudiada ha utilizado gastos personales.
- Si bien la normativa tributaria relativa a gastos personales es conocida por los contribuyentes, alrededor de la mitad de los contribuyentes no cumplieron con su obligación de presentar el Anexo que respalda la información de este tipo de deducciones, se puede concluir que existe una brecha de presentación en el Anexo de gastos personales.
- Los motivos principales por los cuales no se presentó el anexo de gastos personales son la falta de conocimiento sobre la obligación de la presentación del anexo o porque no sabían cómo hacerlo.

- Cerca de la mitad de las personas naturales en relación de dependencia para poder cumplir con la obligación de presentar el Anexo de Gastos personales, solicitaron ayuda a un tercero para poder elaborar el anexo en algunos casos ocasionándole costos adicionales al contribuyente aumentando la presión fiscal indirecta.
- Alrededor del 41% de la población considera que el Anexo de Gastos personales es de difícil acceso y utilización, siendo esta una de las razones primordiales para no cumplir con esta obligación.
- Las tres cuartas partes de las personas naturales en relación de dependencia conocen cuales son los gastos que puede deducir de Impuesto a la Renta, lo cual puede evidenciar una buena estrategia de difusión por parte de la Administración Tributaria e interés de los contribuyentes por informarse y conocer sobre el uso de este derecho.
- Más de la mitad de la población conoce el formulario de proyección de gastos personales y lo presenta con el objetivo de que su empleador no retenga ningún valor por concepto de Impuesto a Renta mensualmente, y por consiguiente evita generar un pago indebido o en exceso, para solicitarlo posteriormente a la Administración Tributaria y que de alguna manera sea revisado y controlado por el ente tributario.
- Se puede evidenciar un amplio conocimiento de las condiciones que generan obligación para presentar la declaración de Impuesto a la Renta, apenas un quinto de las personas naturales no presenta su declaración.
- Alrededor del 52% de las personas naturales en relación de dependencia asignaron en las casillas correspondientes a gastos personales valores irreales o más o menos ajustados a sus gastos, de los cuales no posee facturas de respaldo, con lo cual se podría indicar que la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta alcanza el 50%.

- La mayoría personas naturales en relación de dependencia no conocen el tiempo que deben guardar los respaldos de sus gastos personales utilizados en la declaración de Impuesto a la Renta. Si la Administración Tributaria efectuaría controles por concepto de gastos personales, podría obtener valores a pagar, con una probabilidad del 65%, debido que los contribuyentes no estarían en capacidad de demostrar que han efectuado dichos gastos.
- La Administración Tributaria ha efectuado controles a penas a un 7% de la población correspondiente a personas naturales en relación dependencia, esta debilidad en el control puede explicar porque las personas naturales que utilizan estos gastos no efectúan su declaración adecuadamente consignando los gastos reales que efectúa o por los cuales posee respaldos.
- A pesar de la debilidad en los controles de gastos personales, la fortaleza del ente tributario, se miden indicando que al menos el 42% de la población espera que el Servicio de Rentas Internas efectúe controles relativos a los gastos personales que incluye en sus declaraciones de Impuesto a la Renta.
- Al ser el universo de contribuyentes que utilizan este tipo de gastos bastante amplio y dado que la revisión a estos, para ser efectiva debe ser bastante exhaustiva y abarcar muestras importantes, la Administración tributaria debería orientar muchos de sus recursos, partiendo desde las notificaciones de requerimientos de información, la revisión de cada uno de los comprobantes de venta y la comunicación de diferencias en caso de existir, para que el control sea adecuado, dado que en el SRI los recursos son escasos, y que el ente tributario debe propender a que la recaudación sea suficiente para satisfacer el Presupuesto General del Estado, orientará sus recursos efectivamente hacia segmentos de contribuyentes donde los recursos se optimicen, y se genere mejor recaudación; dejando de lado a las personas naturales en relación dependencia.

5.2. RECOMENDACIONES

- El Servicio de Rentas Internas debe implementar un plan de control para cierre de brecha de presentación del Anexo de Gastos Personales.
- Adicional a un plan de control de la presentación del anexo, la debilidad en el conocimiento y uso de la herramienta informática se debe implementar una campaña de formación e información del uso del Anexo, para evitar que el contribuyente acuda a terceros para poder cumplir, y pueda hacerlo por sí mismo.
- El Servicio de Rentas Internas debe ampliar la cobertura de gestión de gastos personales, para evitar que la brecha de veracidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta de personas naturales en relación dependencia, ya que la falta de control adecuada, se refleja en que la mayoría de los contribuyentes consignan valores irreales de gastos personales.
- Para mejorar la gestión de gastos personales se podría proponer una reforma que permita obligar a los sujetos pasivos en relación dependencia, a presentar un pre-anexo de gastos personales en el mes de Octubre con los sustentos de gastos personales que ya posea directamente a la Administración Tributaria, y un ajuste de la proyección, hasta el mes de diciembre, requisitos con los cuales el empleador deberá recalculer los valores retenidos, en caso de incumplimiento de uno de estos requisitos, el empleador deberá efectuar las retenciones que correspondan a partir del mes de octubre sin considerar ningún gasto.
- El Servicio de Rentas Internas debe generar una herramienta de fácil acceso y utilización que permita llevar un control de gastos personales a cada uno de los contribuyentes, que además le permita generar el Anexo

de forma más sencilla, evitando que el contribuyente genere costos adicionales en el cumplimiento de sus obligaciones.

- El Servicio de Rentas Internas debe implementar planes de control eficientes que le permitan seleccionar a los sujetos pasivos que generen riesgos, para procesos de control, con lo cual se orientan los recursos hacia los contribuyentes con mayores riesgos de evasión o elusión.
- En función del principio de generalidad, equidad y que se deben priorizar los impuestos directos y progresivos, la administración debería efectuar igual cantidad de controles a los grandes contribuyentes como a los medianos, pequeños o en relación dependencia, debiendo aumentar su cobertura de control en todos los segmentos de contribuyentes, para evitar el abuso de la normativa tributaria, incluso si la recaudación tributaria implique que se genere un dólar de deuda.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS

6.1.1. Tema de la Propuesta

“Reforma a la Resolución Administrativa que norman la presentación de la información de Gastos Personales, creación de un nuevo Anexo y un modelo Integral de Gestión y Control de Gastos Personales”.

6.1.2. Institución ejecutora

El ejecutor de este trabajo es el Servicio de Rentas Internas, será propuesto por la Regional Centro 1 a la Dirección Nacional de la Administración Tributaria.

6.1.3. Beneficiarios

Los beneficiarios son todos los funcionarios que ejecutan controles dentro de la Administración Tributaria, Departamento de Auditoría Tributaria, Gestión Tributaria y Departamento de Reclamos. (Como herramienta para la gestión de devolución de pagos indebidos y en exceso de Impuesto a la Renta)

6.1.4. Ubicación sectorial

Ciudad de Ambato, Regional Centro 1 a replicarse a otras regionales.

6.1.5. Tiempo Estimado para la ejecución

Noviembre 2013, un mes.

6.1.6. Equipo Técnico Responsable

El responsable de la elaboración de la propuesta es María Isabel Ponce González

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El Servicio de Rentas Internas no dispone actualmente de ninguna herramienta que permita gestionar adecuadamente la información relativa a gastos personales de las personas naturales.

El Director del Servicio de Rentas Internas, en la nota recogida por el diario El Universo, el 16 de octubre de 2010 reconoció que alrededor de 12.000 contribuyentes realizaron fraude al SRI al aprovecharse en exceso de la deducción de Gastos Personales del Impuesto a la Renta (IR) que se canceló en marzo del 2010. Los contribuyentes abusaron de los gastos personales, generaron saldos a favor, los cuales fueron gestionados mediante la herramienta en línea de devoluciones y fueron concedidas.

Esta situación demuestra un control reactivo posterior inclusive a la devolución de Impuesto a la Renta, no se dispone de herramienta o normativa alguna que permita controles proactivos a los datos consignados en las declaraciones de Impuesto a la Renta.

Si bien en el año 2010 los contribuyentes abusaron de los gastos personales para solicitar devoluciones de Impuesto a la Renta, ya que sus patronos retuvieron la porción de impuesto mensual de acuerdo a los ingresos, y posteriormente los sujetos pasivos enviaron las correspondientes declaraciones consignando gastos personales por los cuales no poseía ningún sustento. Actualmente conforme se demostró en la investigación de campo cerca del 50% y 60% de los contribuyentes no poseen sustento de los gastos que declara, proyecta la cantidad

necesaria de gastos para no ser objeto de retención y no tener que solicitar devolución alguna al Servicio de Rentas Internas.

Bajo esta perspectiva es necesario que la Administración Tributaria tome las medidas necesarias para controlar y administrar adecuadamente a las Personas Naturales en Relación de Dependencia.

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de generar mediante normativa tributaria modificaciones a los requerimientos de gastos personales las mismas que provean de información suficiente que permita crear nuevas herramientas a las áreas de control para realizar verificaciones oportunas, que eviten maniobras elusivas por parte de los contribuyentes, mejoren la percepción de riesgo de control y por ende fortalezcan la moral tributaria de los contribuyentes.

6.3. JUSTIFICACIÓN

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

En concordancia con el mandato constituyente, y en aplicación del principio de generalidad, le corresponde al Servicio de Rentas Internas gestionar adecuadamente a cada uno de los contribuyentes inmersos en su control, de la misma manera en que determinará, revisa e impone su capacidad de control sobre contribuyentes que representan cantidades significativas de recaudación, también es necesario que con la misma fuerza disponga de controles eficientes para contribuyentes más pequeños o de menor importancia.

Si controla adecuadamente a todos los contribuyentes cumplirá además con el principio de equidad, determinando para cada contribuyente la renta real que le corresponda en función de su capacidad contributiva, y de conformidad con el detalle de gastos reales sobre los cuales mantenga respaldos, en función de las reglas establecidas en la normativa tributaria vigente.

Por su parte el artículo 5 de la Codificación del Código Tributario, establece los principios tributarios con los cuales se regirá el sistema tributario nacional. Son los principios de igualdad y generalidad, los que obligan al Servicio de Rentas Internas a aplicar las normas tributarias y a gestionar a todos los administrados de la manera que el tratamiento sea igual, bien sea para recaudar millones de dólares como un dólar. La gestión de todos los segmentos de contribuyentes, genera mayor percepción de riesgo por parte de los contribuyentes, con lo cual fortalece la cultura tributaria nacional a partir el conocimiento de la normativa tributaria.

El hecho de que la Administración Tributaria oriente su capacidad operativa, así como los recursos al control y gestión de contribuyente en donde se concentran los niveles de recaudación no significa que deba dejar de lado el control de contribuyentes que si bien es cierto no genera un flujo importante de dinero, son la base de la cultura tributaria del país son padres y madres de familia que con su comportamiento van dando a sus hijos las bases de una ciudadanía fiscal responsable.

En la Regional Centro 1 se han realizado desde el año 2010 apenas 6 controles del universo posible de contribuyentes en relación de dependencia, el indicador de cobertura de gestión de este tipo de contribuyentes se encuentra en menos de 0,5%, razón de lo cual las encuestas que soportan esta investigación indican que la brecha de veracidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta está cerca del 60%, los ciudadanos tienen pleno conocimiento de que a pesar de que la Administración Tributaria tenga una base sólida y una imagen de prestigio que genera cierto riesgo, no serán ni revisados ni requeridos por el Servicio de Rentas Internas para que justifiquen sus gastos personales.

Cabe preguntarse entonces si la brecha de veracidad es tan alta porque la Administración no los ha gestionado, las herramientas informáticas que posee no le dan capacidad de generar controles masivos y de fácil gestión, el proceso de revisión de este tipo de gastos es el siguiente:

PROCESO DE GESTIÓN ACTUAL DE GASTOS PERSONALES

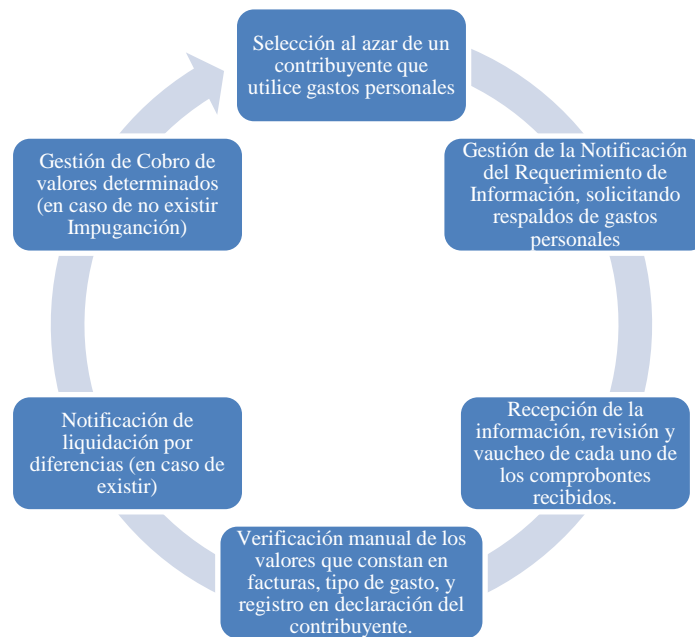


Figura 6: Proceso de gestión actual de Gastos Personales

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: La Autora

Dependiendo de la cantidad de facturas que presente el contribuyente seleccionado es posible que este proceso desde la notificación del requerimiento de información inicial tome alrededor de 10 días hábiles, de los cuales el vaqueo manual y verificación de facturas tomará entre un día o dos, tomando en cuenta de que el funcionario encargado no podrá realizar la revisión de otra manera que no sea manual, ya ninguna herramienta informática le puede dar facilidad en este trabajo.

Si tomamos en cuenta el anexo de gastos personales que se presenta a la Administración Tributaria no viene en forma desglosada, por factura la información que se posee en base de datos no le da información al funcionario previo al control manual, ya que no podrá efectuar un cruce de información por factura de compra, con relación a las ventas reportadas por terceros.

Inclusive un proceso determinativo con información del Anexo de Gastos Personales será más difícil de sustentar ya que no se puede estar seguro si las facturas reportadas por las personas naturales como gastos personales son inventadas o exageradas por parte de los contribuyentes, de la información que es presentada, la administración no podría mediante un control masivo detectar los siguientes abusos al sistema que se detallan en el siguiente ejemplo:

En una familia de tres miembros; el padre es médico en relación de dependencia, su salario mensual es de USD 2.500, la madre también trabaja en relación de dependencia y su salario mensual es de USD 1.000. La pareja tiene un hijo menor de edad dependiente, la estructura de sus ingresos y gastos durante el año 2012 fue la siguiente:

- En el mes de Enero de 2012, ambos padre y madre presentaron a sus respectivos empleadores la proyección de sus gastos según el siguiente detalle:

TABLA 34. VALORES PROYECTADOS SEGÚN FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES

TIPO DE GASTO	VALORES PROYECTADOS SEGÚN FORMULARIO DE GASTOS PERSONALES	
	PROYECCIÓN PADRE	PROYECCIÓN MADRE
SALUD	1,500.00	250.00
ALIMENTACIÓN	1,850.00	220.00
VESTIMENTA	850.00	850.00
EDUCACIÓN	2,500.00	0.00
VIVIENDA	2,400.00	0.00
TOTAL	9,100.00	1,320.00

Elaborado por: La Autora

- En función de los datos proyectados, los empleadores calcularon el Impuesto a la Renta que se debía retener, llegando a las siguientes conclusiones:

TABLA 35. CÁLCULO EMPLEADORES PARA RETENCIÓN

	PADRE	MADRE
TOTAL INGRESOS	30,000.00	12,000.00
APORTE PERSONAL AL IESS	2,805.00	1,122.00
TOTAL BASE IMPONIBLE ANTES DE GASTOS PERSONALES	27,195.00	10,878.00

GASTOS PERSONALES		
SALUD	1,500.00	250.00
ALIMENTACIÓN	1,850.00	220.00
VESTIMENTA	850.00	850.00
EDUCACIÓN	2,500.00	-
VIVIENDA	2,400.00	-
TOTAL GASTOS PERSONALES	9,100.00	1,320.00

BASE IMPONIBLE	18,095.00	9,558.00
IMPUESTO CAUSADO	756.8	0
RETENCIONES EN LA FUENTE	756.8	0

Elaborado por: La Autora

- En función de los datos presentados al padre quien no presento ajuste alguno a su proyección de gastos en el mes de octubre, su empleador le retuvo la cantidad de USD 756.80. A la madre por su parte el empleador en función de su proyección no retuvo valor alguno ya que con los gastos indicados no alcanzaba la base imponible de impuesto a la renta para el 2012.
- Una vez culminado el ejercicio fiscal 2012, ambos contribuyentes revisan sus respaldos y el padre quien por el volumen de gastos debe presentar el Anexo de Gastos Personales reúne sus facturas y define que debe reportar su anexo de la siguiente manera:

TABLA 36. DETALLE ANEXO GASTOS PERSONALES PADRE

PROVEEDOR	NO. DE FACTURAS	VALOR	TIPO DE GASTO
SALUD S.A.	1	1,500.00	SALUD
SUPERMERCADO LA FAVORITA	15	1,278.00	ALIMENTACIÓN
VESTIDOS S.A.	5	1,749.00	VESTIMENTA
COLEGIO ABC	10	2,500.00	EDUCACIÓN
SEÑOR N.N.	12	2,160.00	VIVIENDA
TOTAL GASTOS PERSONALES		9,187.00	

Elaborado por: La Autora

- La madre por su parte ha encontrado los siguientes sustentos:

TABLA 37. DETALLE GASTOS PERSONALES MADRE

PROVEEDOR	NO. DE FACTURAS	VALOR	TIPO DE GASTO
Dr. N.N.	2	70.00	SALUD
SUPERMERCADO LA FAVORITA	4	190.00	ALIMENTACIÓN
TOTAL GASTOS PERSONALES REALES MADRE		260.00	

Elaborado por: La Autora

- En función de los gastos el padre efectúa su declaración de Impuesto a la Renta, por la cual al tener mayores gastos que los proyectados, genera un saldo a favor, el mismo que solicita por medio de la herramienta automática de devolución de Impuesto a la Renta, el cual les es concedido, a continuación la declaración de Impuesto:

TABLA 38. CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES PADRE

CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES PADRE	
TOTAL INGRESOS	30,000.00
APORTE PERSONAL AL IESS	2,805.00
TOTAL BASE IMPONIBLE	27,195.00

GASTOS PERSONALES	
SALUD	1,500.00
ALIMENTACIÓN	1,278.00
VESTIMENTA	1,749.00
EDUCACIÓN	2,500.00
VIVIENDA	2,160.00
TOTAL GASTOS PERSONALES	9,187.00

BASE IMPONIBLE	18,008.00
IMPUESTO CAUSADO	746.36
RETENCIONES EN LA FUENTE	756.8
SALDO A FAVOR	10.44

Elaborado por: La Autora

- La madre en función de los gastos de los cuales posee sustento debe elaborar su declaración y pagar el Impuesto que resulta, sin embargo como sabe que no tiene la obligación de presentar el anexo, envía una declaración de Impuesto a la Renta consignando como gastos personales los mismos que envió en su proyección. Si hubiera efectuado la declaración consignando los gastos reales el impuesto causado hubiera alcanzado el valor de USD 44.90, como se puede evidenciar en el siguiente detalle:

TABLA 39. CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES MADRE

CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA CON GASTOS REALES MADRE	
TOTAL INGRESOS	12,000.00
APORTE PERSONAL AL IESS	1,122.00
TOTAL BASE IMPONIBLE	10,878.00

GASTOS PERSONALES	
SALUD	70.00
ALIMENTACIÓN	190.00
VESTIMENTA	-
EDUCACIÓN	-
VIVIENDA	-
TOTAL GASTOS PERSONALES	260.00

BASE IMPONIBLE	10,618.00
IMPUESTO CAUSADO	44.9
RETENCIONES EN LA FUENTE	0
IMPUESTO A PAGAR	44.9

Elaborado por: La Autora

Efectivamente en función de los datos obtenidos en la investigación de campo y de la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, que la madre sea gestionada es casi nula, por lo tanto la recaudación de Impuesto a la Renta de 2012, se afectaría en 44.90.

Inclusive los gastos reportados por el padre en el Anexo de Gastos Personales, no serán revisados a profundidad ya que el trámite para la devolución lo hace en línea.

En el departamento de Reclamos de la Regional Centro 1, se ha identificado que alrededor del 80% de los trámites de devolución de Impuesto a la Renta de Personas Naturales a los cuales se les ha solicitado copias de facturas que respalden los gastos personales, se desconocen deducciones por mal utilización, no justificación o utilización de rubros que no le corresponden, en estos casos se han modificado las declaraciones y por ende los valores a devolver han disminuido.

Dentro del proceso de recabar información para este proyecto de investigación se solicitó mediante trámite No. 118012013019935 específicamente en los literales e) y f) del requerimiento mencionado, cuantos controles había efectuado la administración por concepto de gastos personales en los ejercicios fiscal 2010, 2011 y 2012 en la Regional Centro 1, y de ellos cuantos por efectos de dichos controles modificaron las declaraciones de Impuesto a la Renta, en respuesta a

este requerimiento se indicó en el año 2010 se efectuaron a penas 6 controles por concepto de gastos personales¹³, dichos controles determinaron que los valores que se registraron por concepto de gastos personales no fueron los correctos y por lo tanto estas 6 declaraciones se modificaron a favor de la Administración Tributaria. El tiempo de revisión y vaqueo de los comprobantes presentados por estos contribuyentes fue de alrededor de 7 días hábiles con tres funcionarios, sin considerar el tiempo que toma la elaboración de los requerimientos de información, revisión y notificación de los mismos. Sin embargo de que en dichos controles se detectaron falencias y falsedad de cierta información durante los años 2011 y 2012 no se efectuó ningún control ya que los valores a recaudar no se consideraron materiales y la capacidad operativa que se hubiera dedicado a este tipo de contribuyentes, se orientó a contribuyentes donde la gestión y recaudación es más significativa.

Como se mencionó anteriormente el modelo de gestión de contribuyentes que utilizan gastos personales no contempla ningún factor de riesgo, escoge al azar un contribuyente, el riesgo de que sea al azar contempla que el proceso sea infructuoso, y se seleccione a un contribuyente que cumple con sus obligaciones adecuadamente.

Adicionalmente la presentación del Anexo de Gastos Personales, no es obligatoria para todos los contribuyentes que utilizan este tipo de gastos, únicamente para que aquellos cuyos gastos superan el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta, en el año que corresponda. Del ejemplo que se citó anteriormente, El Servicio de Rentas Internas, no posee información alguna de este contribuyente no podría hacer ningún cruce de información entre lo reportado por terceros y la información del contribuyente.

La información dispuesta en el Anexo de Gastos Personales viene de forma resumida, no se detalla la información del cada uno de los comprobantes que sustentan los gastos, la Administración no podría tener la certeza de que el contribuyente efectivamente posea esa cantidad de comprobantes que indica, el contribuyente podría poseer un solo comprobante, una vez que conoce el número

¹³ Ver Anexos 4 y 5 – Requerimiento de Información y respuesta de la Administración Tributaria.

de RUC, podría colocar cualquier cantidad de comprobantes y exagerar el valor total. Bajo este supuesto sería muy difícil que la Administración detecte este mecanismo de evasión por parte de los contribuyentes. De ahí la necesidad de que se fortalezca la información que se debe presentar en el Anexo de Gastos Personales, otorgando al contribuyente facilidades que le permitan ser a él mismo el gestor del anexo, sin necesidad de incurrir en gastos adicionales para cumplir con las obligaciones determinadas por la Administración Tributaria.

Andino, Carrasco, Orlando (2012,385) en su parte pertinente señala:

“La aplicación del sistema de gestión de riesgos implicará un gran esfuerzo por parte de la institución dado que conlleva la revisión de procesos, la integración de sistemas, la implementación de nuevos sistemas, entre otros cambios. No obstante, se constituye en un compromiso con los contribuyentes, tendiente a asegurar un tratamiento adecuado en función del grado de incumplimiento detectado”.

El riesgo detectado por esta investigación se enfoca en el abuso de la normativa tributaria vigente, la evidente brecha de veracidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta de personas naturales, la falta de controles por parte de la Administración esencialmente debido a que los recursos con los que cuenta son enfocados en procesos que den mayores réditos tributarios, y a que no cuenta con una herramienta informática de gestión temprana de riesgos, que le permita efectuar controles masivos de mayor facilidad de gestión y que aseguren que los procesos que se inicien apunten a contribuyentes de los que se percibe riesgo de elusión o evasión de impuestos.

Enrolar el control de gastos personales en la nueva orientación del modelo de gestión de riesgos, necesita en primer lugar modificar la normativa tributaria que le permita obtener al Servicio de Rentas Internas información de calidad de todas las personas que utilizan gastos personales, que le genere alertas tempranas de riesgos que puedan generar controles proactivos y no reactivos sobre el Impuesto a la Renta. La disposición de requerir nueva información a los contribuyes debe

darse incluyendo una herramienta que los otorgue a los contribuyentes una forma más fácil de presentar y llevar el control de sus propios gastos personales y además otorgue a los funcionarios un sistema de gestión de riesgos de este tipo de gastos, así mismo en contexto con lo dicho Andino *et.al* (2012; 385) indica:

(...)El reto actual del Servicio de Rentas Internas es coordinar y sistematizar la ejecución de acciones a nivel institucional; de tal forma de responder rápidamente a cambios en la coyuntura, asegurar que las estrategias de control se dirijan a los ámbitos de mayor prioridad y garantizar el uso óptimo de los recursos de la institución considerando el comportamiento de los contribuyentes.(...)

Por lo descrito y mencionado anteriormente es necesario modificar la resolución administrativa relativa a gastos personales, el desarrollo de un nuevo esquema de presentación de la información como anexo para la Administración Tributaria y un modelo de gestión de riesgos que pueda ser aplicado por las áreas de control del Servicio de Rentas Internas.

6.4. OBJETIVOS

6.4.1. Objetivo General

- Proponer un modelo de Resolución Administrativa que modifique las reglas que norman la presentación de la información de Gastos Personales, la creación de un nuevo Anexo y un modelo Integral de Gestión y Control de Gastos Personales.

6.4.2. Objetivos Específicos

- Elaborar un modelo de Resolución que modifique las reglas de presentación de la información de Gastos Personales.

- Generar una herramienta informática en Excel que le permita al contribuyente llevar un registro paulatino de sus gastos y subir la información al DIMM de Anexos de forma más sencilla y amigable, de conformidad con lo que se detallará en el instructivo que corresponda.
- Describir un modelo de gestión de riesgo a ser aplicable por el Servicio de Rentas Internas, para clasificación y selección de contribuyentes, en función de categorías de riesgo definidas.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Factibilidad Socio Cultural

Al hacer obligatoria la presentación del Anexo de Gastos Personales es necesario que el Servicio de Rentas Internas proceda a la generación de una herramienta para registro de gastos personales amigable, sencilla y de fácil manipulación que les permita a todos los contribuyentes que utilizan estas deducciones cumplir de manera adecuada con la obligación de presentar el Anexo, sin que se genere costos adicionales de cumplimiento, contratando a terceros para que elaboren sus declaraciones y anexos.

Con un plan adecuado de difusión del funcionamiento de la herramienta, y de las nuevas disposiciones se guiará adecuadamente a los contribuyentes, de forma que no ocasione confusiones o errores en su aplicación.

Factibilidad Tecnológica

El Servicio de Rentas Internas cuenta con personal capacitado para el desarrollo de módulos y procedimientos internos de cruces de Información, que permitan otorgarle una categoría a los contribuyentes para su adecuada gestión en base a riesgos. Además sus bases de datos están en capacidad de recibir la información correspondiente al Anexo de todos los contribuyentes, con lo cual no se encuentra ninguna barrera de tipo tecnológico, para la puesta en marcha de esta propuesta.

Factibilidad Organizacional

Dentro del Servicio de Rentas Internas es el Departamento Nacional Jurídico, quien debe revisar y aprobar la resolución modelo que modifica las condiciones y reglas para la presentación del Anexo de Gastos Personales. El inicio de la fase de ejecución de esta propuesta dependerá de cuando se apruebe y publique en el registro oficial la resolución en mención.

Factibilidad Ambiental

Este modelo no generará ningún impacto ambiental directo, por lo que no es necesario un estudio ambiental.

Factibilidad Legal

El Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo dispuesto en la Ley que lo crea está en capacidad de recopilar la información que creyere necesaria para cumplir con sus labores de control tributario, así como la expedición de resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que le ayuden a mejorar la eficiencia de su administración. Por otra parte no existe ningún impedimento legal que no permita el desarrollo de esta propuesta.

6.6. FUNDAMENTACIÓN:

Los fundamentos teóricos de esta propuesta giran en torno a tres ejes principales, el ente recaudador de los tributos, la normativa legal aplicable y los procesos de control enfocados en metodologías de gestión de riesgos.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Es el ente que actúa a través del Estado como ente recaudador de los tributos nacionales, según su propia definición, (SRI, Internet), su finalidad es consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La Administración Tributaria Nacional, ha evolucionado desde su creación en función de las necesidades y prioridades del estado, logrando proyectarse como una institución capaz de gestionar los tributos nacionales, tratando de cumplir con el principio de suficiencia, para lo cual ha impulsado he implementado varias reformas legales enfocadas a mejorar la eficiencia y equidad del sistema; resultados que se observan en las estadísticas e incremento del total de la recaudación año a año.

Andino *et.al* (2012; 370); describe el nuevo paradigma que guía a la Administración Tributaria a partir del año 2012 de la siguiente manera:

“(..).Esta nueva premisa de servir controlar y controlar sirviendo, la administración tributaria ecuatoriana está avanzando hacia esquemas integrales de procesos sistematizados que permiten disminuir la carga impositiva indirecta de los contribuyentes y a la administración tributaria, además de tener información de forma eficaz, eficiente y efectiva que facilite la administración de riesgo hacia los contribuyentes.

En este sentido, los avances tecnológicos nos llevan a grandes desafíos, la visión es ir hacia una administración tributaria integrada de gestión por procesos y riesgos para que se puedan disminuir los costos de los contribuyentes y contar con información oportuna para la toma de decisiones. Asimismo, los desafíos (sean cambios en el entorno en el que desarrolla su gestión o actualización de las metas y lo objetivos planteados por el Estado y la sociedad) son inherentes a la vida de toda institución; y con seguridad, no serán pocos los que se presenten en el futuro. Éstos demandarán del SRI una gestión con innovación continua, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito técnico tributario y un fortalecimiento permanente en uno de sus activos estratégicos: talento humano, información y generación de una ciudadanía fiscal(...).”

En función del nuevo paradigma, la Administración de riesgos tributarios debe orientarse a todos los sujetos pasivos, que le permita identificar riesgos y focos de desviación del comportamiento esperado de los contribuyentes mediante

herramientas de mejora continua, evaluación y medición de cada uno de sus procesos y procedimientos, de tal manera que cada proceso realizado dentro de sus actividades genere valor agregado.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

El marco normativo que regula la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de los tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas en orden de prelación es el siguiente:

- Constitución de la República del Ecuador
- Codificación del Código Tributario
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del RUC
- Ley de Equidad Tributaria
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios
- Resoluciones y circulares de carácter general.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el capítulo noveno de la carta magna del estado ecuatoriano referente a las responsabilidades de los ciudadanos, el artículo 83 en su parte pertinente señala:

“1.- Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente (...);

(...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)

(...)15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 300 por su parte dicta los principios bajo los cuales debe regirse el sistema tributario ecuatoriano; siendo los pilares sobre los cuales debe manejarse la administración los siguientes: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

CÓDIGO TRIBUTARIO

La normativa legal que regula las relaciones entre el sujeto activo y pasivo es el código Tributario el mismo que en los artículos que se detallan a continuación, establece las formas y condiciones de control a los contribuyentes:

Artículo 9.- Gestión tributaria.- *“La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”.*

Artículo 68.- Facultad determinadora.- *“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Artículo. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.- *“La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los*

reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo”.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Artículo 90.- Determinación por el sujeto activo.- *“El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Artículo 91.- Forma directa.-*“ La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.*

Art. 98.- Deberes de terceros.- *“Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.*

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en

cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad”.

LEY DE CREACIÓN DEL SRI

El Servicio de Rentas Internas, es el administrador de los tributos nacionales, el representante del Estado, como sujeto activo de los tributos, tiene una ley que norma y regula su funcionamiento, la misma que en su artículo 2 dispone cuales son las facultades, atribuciones y obligaciones del ente tributario; como se detalla a continuación:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,

10. Las demás que le asignen las leyes.

El artículo 8 de la misma norma legal, el otorga al Director del Servicio de Rentas la potestad de dictar resoluciones de aplicación general; de la siguiente manera: *“El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Para la vigencia de tales circulares o disposiciones, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad, es indelegable.”*

El artículo 13 por su parte determina la responsabilidad de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, de la siguiente manera: *“RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios del Servicio de Rentas Internas serán responsables directos por sus actos u omisiones que ocasionaren perjuicio al Fisco o a los contribuyentes.”*

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Dentro de esta ley podemos encontrar los artículos que definen la normativa general de aplicación del Impuesto a la Renta, así como las disposiciones para gestionar y controlar a los contribuyentes responsables de los tributos, artículos que se detallan a continuación:

- Normativa relativa a Impuesto a la Renta, aplicable a personas naturales en relación de dependencia.

El **sujeto activo** de Impuesto a la Renta es el Estado ecuatoriano, a través del Servicio de Rentas Internas, como bien lo indica el artículo 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los **sujetos pasivos** de Impuesto a la Renta se encuentran definidos en el artículo 4 de la norma citada anteriormente, son los siguientes: las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad

con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

El **hecho generador** de Impuesto a la Renta, se puede constituir la obtención de ingresos de fuente ecuatoriana durante un periodo fiscal determinado.

La **Base imponible** de Impuesto a la Renta, es el resultado de los ingresos de fuente ecuatoriana y los gastos o deducciones efectuadas con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados, al respecto el artículo 47 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno indica textualmente lo siguiente *“Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos”*.

La misma norma a continuación del artículo mencionado anteriormente identifica varios tipos de contribuyentes para los cuales la base imponible incorpora deducciones adicionales, para el caso de los profesionales, las personas de la tercera edad y de las personas que posean alguna discapacidad.

Por su parte el artículo 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno cuerpo normativo mencionado anteriormente, define claramente la base imponible de las personas naturales en relación de dependencia, indicando que *“La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la*

Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía”

Es decir las personas naturales en relación de dependencia para el cálculo de la base imponible de Impuesto a la Renta deben considerar la siguiente formula:

$$\text{Ingresos Ordinarios Gravados} + \text{Ingresos Extraordinarios Gravados} - \text{Aporte personal pagado} = \text{Base Imponible}$$

El numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 73 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador establece; *“Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.*

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de

los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma”.

El artículo 36 de la norma citada anteriormente define la tabla que deberán aplicar las personas naturales para el cálculo del valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta, lo cual para este grupo de contribuyentes se constituye **la tarifa.**

- Normativa referente a acciones de control y gestión de contribuyentes:

El artículo 107 A respecto a las diferencias de Declaraciones y pagos. Establece: *“El Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias, disminuyan el crédito tributario o las pérdidas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación”.*

El artículo 107 B respecto de la Orden de cobro o Aplicación de Diferencias.- establece: *“Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía*

coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.

El artículo 107 C en lo referente a Cruce de información, dispone: “*Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas detectare la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor del Fisco, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a veinte días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos”.*

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Por su parte el reglamento de aplicación, determina como aplicar las deducciones por gastos personales y como tratar las diferencias por cruces de información:

- Deducciones de gastos personales

El artículo 34 respecto de las deducciones por gastos personales establece: *Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.*

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;

2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación entre otros los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.

3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.

4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,

5. Uniformes.

c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud entre otros los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.

2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.

3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;

4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación entre otros los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.

2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.

3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan

del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces

Educación: 0,325 veces

Alimentación: 0,325 veces

Vestimenta: 0,325 veces

Salud: 1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

- Disposiciones relativas a diferencias por cruces de información

El artículo 272 respecto de Inconsistencias en declaraciones y anexos de información establece; “El Servicio de Rentas Internas notificará al sujeto pasivo, las inconsistencias que haya detectado en sus declaraciones y/o anexos de información, tanto las que impliquen errores aritméticos o errores de registro, como las encontradas al comparar las declaraciones y anexos del propio contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la

Administración Tributaria, para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, o en su caso, justifique las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a 10 días desde el día siguiente a la notificación.

El sujeto pasivo, deberá corregir todas las declaraciones de impuestos o anexos de información que tengan relación con la declaración y/o anexo sustituido. Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con el respectivo oficio de inconsistencias, no presentare la declaración o anexo de información sustitutivo, o habiéndolo presentado no corrigiera totalmente las inconsistencias comunicadas, o no presente justificaciones, será sancionado de conformidad con la Ley.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de notificar nuevamente la inconsistencia y sancionar el incumplimiento. La reincidencia se sancionará de conformidad con lo previsto por el Código Tributario.

El artículo 273 respecto de Diferencias de declaraciones, indica; *“El Servicio de Rentas Internas notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones, tanto aquellas que impliquen valores a favor del fisco por concepto de impuestos, intereses y multas, como aquellas que disminuyan el crédito tributario o las pérdidas declaradas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado, o en su caso, justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación*

La declaración sustitutiva modificará únicamente los valores comunicados por la Administración Tributaria. Además el sujeto pasivo deberá corregir todas las declaraciones de impuestos o de anexos de información que tengan relación con la declaración sustituida.

El artículo 274 en lo que se refiere a Justificación de diferencias.- *“El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen*

Tributario Interno, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes”.

- **Brecha de Veracidad:** El Servicio de Rentas Internas et al. indica que *“Constituye la diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo que corresponde a su realidad económica”* Siendo esta una de las brechas más difíciles e importantes de gestionar, ya que incorpora herramientas de control a los contribuyentes que en muchos de los casos resultan ser más costosas que los impuestos evadidos que al final sean posibles de cobrar.

El Servicio de Rentas Internas (2012, 374) toma como referencia al CIAT, indicando lo siguiente:

“Dentro de las funciones asignadas a las administraciones tributarias se encuentra la de fiscalización que, según el CIAT, “se podría caracterizar como el conjunto de acciones de control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas tributarias, que establecen deberes para los contribuyentes y terceros. En otras palabras, se trataría de acciones tendientes a detectar el incumplimiento de esas obligaciones y al aporte de los elementos que permitan determinar los tributos omitidos y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables”. (CIAT, p. 294, 2009).”

Las labores de fiscalización son labores esenciales que deben cumplir las administraciones tributarias, sirven como el cierre del ciclo del contribuyente, la fiscalización periódica alienta a los contribuyentes a mantener un comportamiento tributario adecuado a las normas establecidas, impidiendo la elusión, evasión y fraude fiscal, ya que permiten detectar valores no declarados, fuentes de ingreso, etc.

CONTROL TRIBUTARIO

- **Control Intensivo**

Según Gil, Mellado y Molina (2007, 167) el control intensivo son *“un conjunto de acciones que van dirigidas al descubrimiento, regularización y*

represión de las formas más graves y complejas de fraude y la comprobación integral del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de un contribuyente...”.

Del concepto se puede deducir, que este tipo de controles tiene como componente importante las habilidades del fiscalizador que los ejecuta, un costo administrativo importante debido al tiempo que se ocupará en cada contribuyente y de información de terceros con que cuente la administración para poder detectar riesgos de manera temprana. Además la clave del éxito de este tipo de controles está en la elección adecuada de los contribuyentes a ser fiscalizados.

- **Control Extensivo**

Martel (2002, 14) define al control extensivo como *“aquella fiscalización apoyada por medios informáticos, orientada a cubrir un universo de contribuyentes bastante amplio, utilizando como herramienta las tecnologías informáticas, que permiten efectuar cruces de información y verificaciones de consistencia tributaria sobre dicho universo, en un lapso de tiempo muy corto respecto de la presentación de la declaración tributaria y el correspondiente control”*. Este tipo de controles son vitales para la Administración Tributaria básicamente debido a que son reducidos en costos, engloban un universo de contribuyentes muy amplio y mediante comunicaciones masivas la administración puede generar en los sujetos pasivos una percepción de riesgo a ser fiscalizados, el mismo que les orientará a cumplir adecuadamente con sus obligaciones de manera voluntaria y apegados a la normativa vigente para cada caso.

El Servicio de Rentas Internas ha visto la necesidad de orientar sus actuaciones para mejorar el control de los contribuyentes en un modelo de gestión de riesgos; el mismo que le permitirá establecer contextos, identificar riesgos, evaluar y priorizar riesgos, analizar el comportamiento tributario, planear e implementar estrategias de tratamiento, determinar las mismas y evaluar los resultados. Con

este modelo podrá clasificar a los contribuyentes y orientar de mejor manera sus actuaciones, bajo estas consideraciones orientando su gestión por procesos establece un nuevo modelo de gestión el mismo que está enfocado como se puede evidenciar en la siguiente figura:

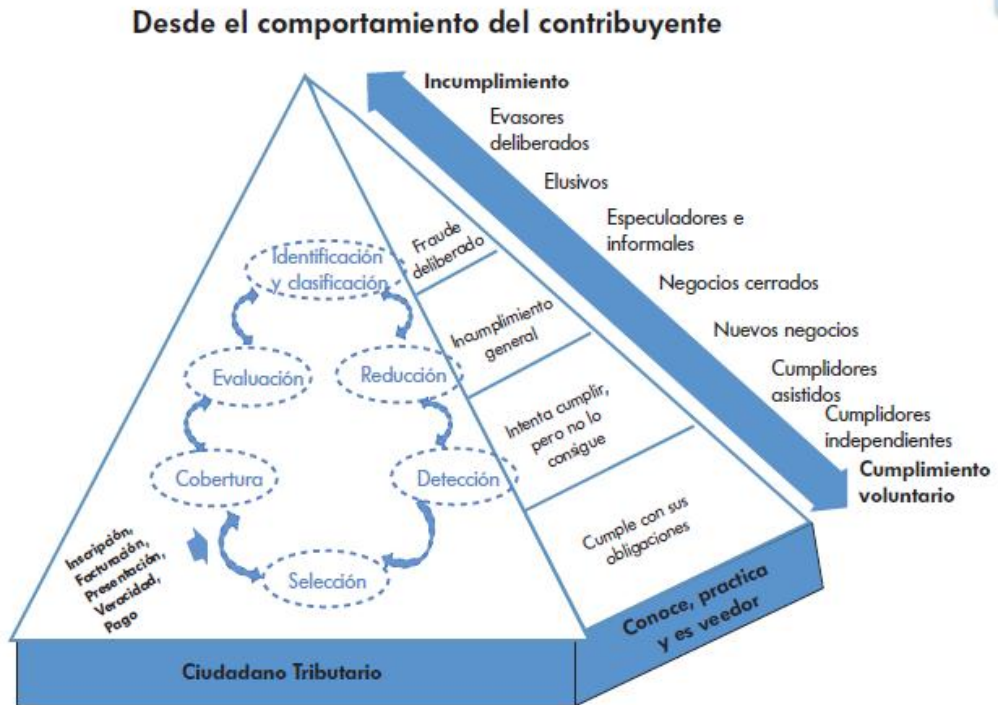


Figura 7: Nuevo modelo de gestión de riesgos
Fuente: Libro Una Nueva Política Fiscal Para El Buen Vivir

6.7. METODOLOGÍA: MODELO OPERATIVO

ETAPAS DEL MODELO OPERATIVO

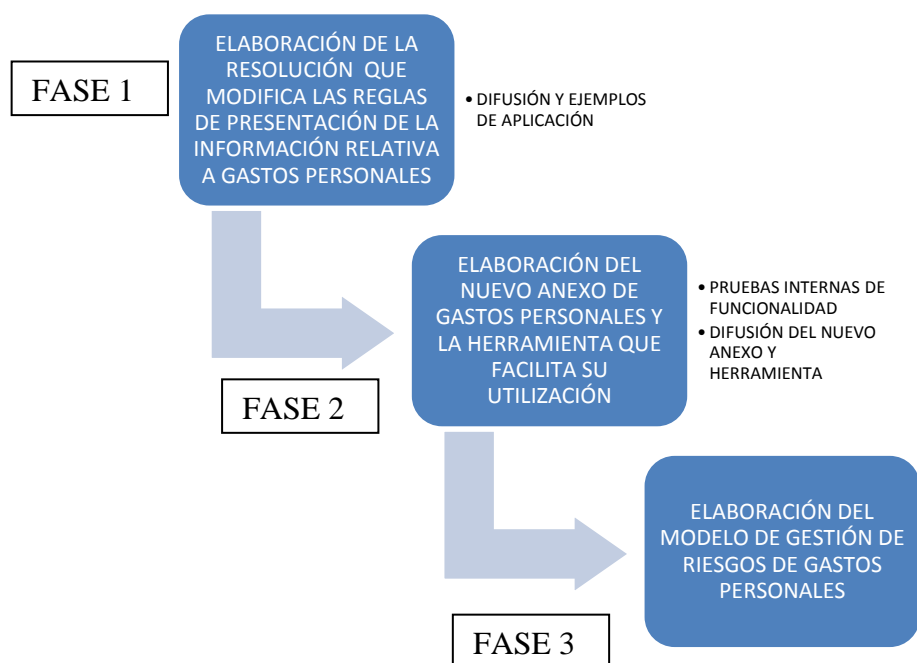


Figura 8: Etapas del modelo operativo

Fuente: Investigación Propia

Elaborado Por: La Autora

6.7.1. Desarrollo de la Propuesta

FASE 1

Dentro de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria, en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, le otorga la facultad al Director General del Servicio de Rentas Internas, de expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias, en ejercicio de esa facultad, es posible establecer una nueva resolución que contemple nuevas reglas que permitan obtener la información correspondiente a gastos personales de una nueva manera, los puntos importantes que considera esta resolución se detallan a continuación:

La obligatoriedad de la presentación del anexo de gastos personales a todos los contribuyentes que consideren dichos gastos como parte de sus declaraciones de Impuesto a la Renta.

Las personas naturales en relación de Dependencia, deberán presentar un pre-anexo de gastos personales en el mes de octubre de cada año, el talón resumen de este anexo previo a que concluya el ejercicio fiscal en el mismo mes de octubre deberá entregarse a sus empleadores conjuntamente con el ajuste de la proyección de gastos personales para los últimos tres meses del año, en caso de no cumplir con esta formalidad el empleador deberá reliquidar el impuesto que dejó de retener en función de la primera proyección, en los últimos tres meses, es decir deberá considerar que su empleado no ha efectuado o no mantiene ningún respaldo de gasto personal alguno.

La obligatoriedad de los empleadores de verificar que los contribuyentes no sobrepasen los límites establecidos en la ley para la deducción de gastos personales.

En el mes de febrero previo a la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta, los contribuyentes en relación de dependencia deberán enviar una recarga al anexo presentado en el mes de octubre, consignando las facturas que haya obtenido a cambio de servicios o bienes que correspondan a gastos personales.

Los contribuyentes personas naturales que no tengan relación de dependencia, es decir su trabajo sea por cuenta propia, deberán presentar únicamente el anexo en el mes de febrero de cada año.

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente el modelo de resolución que norma la presentación del anexo quedaría de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC13-00XXX

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007, las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida ley;

Que, de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; le corresponde al Servicio de Rentas Internas establecer la forma en que los contribuyentes presentarán el anexo de los gastos que se deduzcan;

Que, según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de



edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que el inciso segundo de la misma disposición establece que la aplicación de este régimen se determinará en el reglamento respectivo;

Que conforme el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 15 de mayo del 2008, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del impuesto a la renta, que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia sujetas a retención en la fuente por parte del empleador, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, sin generar una carga excesiva al contribuyente ni a su empleador; y,

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario";

Que, el artículo 8 de la ley referida en el acápite anterior, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la



aplicación de las normas legales y reglamentarias; para la armonía y eficiencia de su administración y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Resuelve:

Art. 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, todas las personas naturales que en cada periodo utilicen como deducción cualquier valor por concepto de gastos de salud, alimentación, vestimenta, vivienda y educación, por concepto de Impuesto a la Renta.

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gob.ec

Art. 2.- Los contribuyentes que laboren en relación de dependencia que utilicen gastos personales deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso en el mes de enero de cada año. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en formato disponible en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gob.ec.

A efectos de justificar adecuadamente los valores utilizados como sustento de gastos personales, los contribuyentes en relación de dependencia, en el mes de Octubre de cada año deberá presentar una primera carga del Anexo de Gastos Personales, el mismo que contendrá la información de los gastos



que correspondan a los sustentos que posea por los meses de enero a septiembre de cada año.

- Durante el mes de octubre de cada año presentará a su empleador el talón resumen de la primera carga del Anexo de Gastos Personales y el ajuste de la proyección de sus gastos personales, para el último trimestre del año, a efecto de que el empleador recalcule la porción del impuesto que deba retener, en aplicación de la tabla del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.
- En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

Art. 3.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del impuesto a la renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, observando las siguientes disposiciones:

- El empleador recibirá ambos ejemplares de las proyecciones y del talón resumen empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.



- El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta, sin embargo deberá observar que las proyecciones no superen los límites establecidos, en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 73 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, y el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- En el mes de Octubre, si el empleador no ha recibido el talón resumen de la primera carga del Anexo de Gastos Personales, y el ajuste de la proyección de Gastos Personales, deberá recalcular el Impuesto a la Renta que causaría su empleado sin considerar ningún gasto personal, reteniendo el valor que cause proporcionalmente en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Art. 4.- La información deberá enviarse a través de internet, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

- Para personas naturales en relación de Dependencia

Fechas de Presentación de la Primera carga del Anexo
Noveno dígito Fecha máxima
del RUC o cédula de entrega

1	1 de octubre
2	2 de octubre
3	3 de octubre
4	4 de octubre
5	5 de octubre
6	6 de octubre
7	7 de octubre
8	8 de octubre
9	9 de octubre
0	10 de octubre



- La carga definitiva del anexo que contenga los datos de los gastos personales totales de las personas naturales que usen este tipo de deducciones se hará de conformidad con el siguiente detalle:

Fechas de Presentación de la Carga definitiva del Anexo	
Noveno dígito del RUC o cédula de entrega	Fecha máxima
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 5.- El contribuyente está en la obligación de presentar a la Administración Tributaria los comprobantes de venta reportados en el anexo de gastos personales, cuando éstos le sean requeridos.

Art. 6.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Disposición final.- La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 1 de febrero del 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 1 de febrero de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina,
Secretaria General,
Servicio de Rentas Internas.

Una vez que la resolución descrita anteriormente sea publicada en el Registro Oficial, se deberán efectuar difusiones masivas en medios de comunicación, así como talleres y cursos de capacitación tanto para empleados como empleadores.

La entrada en vigencia de esta resolución deberá efectuarse en el primer trimestre del año con el objetivo de difundir amplia y adecuadamente todos sus puntos y evitar confusiones, errores y malas interpretaciones por parte de los contribuyentes.

Sin embargo de que la resolución entre en vigencia se necesita de la generación de un anexo que contemple información de gastos personales en mayor detalle, además de una herramienta para los contribuyentes que les facilite el cumplimiento voluntario y no ocasione gastos adicionales, el nuevo modelo de gastos personales se detalla en la fase 2 de esta propuesta.

FASE 2

ANEXO DE GASTOS PERSONALES- CAMBIOS, MANUAL DE USO Y CARGA DE ANEXOS

Actualmente el detalle de la información que se presenta en el Anexo de Gastos Personales no presenta mayor detalle o relevancia, en necesidad de obtener información al detalle de los gastos, que incluyan número de RUC, número de comprobante, número de autorización del SRI, la fecha de emisión del comprobante de venta, valor sin IVA ni ICE de cada comprobante, y el tipo de gasto al que se atribuye.

Por lo tanto al requerir información más detallada de cada comprobante de venta que posea como sustento de gastos personales, se considera necesaria la creación de una herramienta, de fácil uso y acceso, en una plataforma de Excel que permita, que cada contribuyente que utilice este tipo de gastos, tenga un archivo

personal de fácil acceso para manejarlo y actualizarlo de tal manera que una vez que llegue la fecha de presentación del Anexo de Gastos Personales, no le lleve al contribuyente a contratar a un tercero para que prepare esta información, que genere un costo adicional por cumplir.

La base del Anexo podrá llevarse en el modelo de hoja de cálculo que se pondrá a disposición de los contribuyentes, el mismo que para poder enviarlos y reportarlos a los sistemas del Servicio de Rentas Internas, únicamente será necesario ingresar al DIMM de Anexos, importar el archivo de Excel y enviarlo a través de Internet.

Para poder informar a los sujetos pasivos es necesario preparar un instructivo para manejar el modelo de hoja de cálculo y poder subirlos de manera correcta y sin problemas a los sistemas de la Administración Tributaria, el cual se detalla a continuación.



INSTRUCTIVO
GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ANEXO
DE GASTOS PERSONALES

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

INSTRUCTIVO PARA MANEJAR EL MODELO DE HOJA DE CÁLCULO DE GASTOS PERSONALES

El presente documento tiene como finalidad, entregar un manual detallado de cómo utilizar la herramienta de control de gastos personales en Excel, para posteriormente Importar el documento desde la plataforma institucional DIMM de Anexos y subirla con mayor facilidad al portal de cada uno de los contribuyentes.

Esta plantilla ha sido diseñada con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

REQUISITOS QUE DEBE TENER SU COMPUTADOR

Para el correcto funcionamiento de esta plantilla su computador debe tener instaladas las siguientes aplicaciones:

- Microsoft Office – Excel, considere que funcionará con versiones desde el 2003 en adelante.
- Programa DIMM Multiplataforma.
- Dentro del DIMM debe tener instalado el complemento del Anexo de Gastos Personales.

DISEÑO Y ESTRUCTURA

Esta plantilla ha sido diseñada con el objetivo de que pueda ser un archivo de fácil acceso para cualquier contribuyente que le permita llevar un control diario de las facturas que soportan los gastos personales, con los cuales obtendrá una deducción de Impuesto a la Renta; lo pueden usar los siguientes contribuyentes:

- Personas Naturales en Relación de Dependencia
- Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad
- Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad.

La hoja de cálculo contiene dos pestañas las cuales se detallan a continuación:

- **PESTAÑA 1: DATOS DEL INFORMANTE Y RESUMEN:**

En esta pestaña usted deberá llenar los campos que corresponden a sus datos personales:

RUC o CÉDULA DEL INFORMANTE: En esta celda se detallará el número de identificación de informante, la misma permite datos en formato texto, podrá contener 10 dígitos para cédula o 13 dígitos en caso de poseer RUC.

RAZON SOCIAL: Corresponde a los nombres y apellidos completos del contribuyente.

SALARIO MENSUAL: En este campo deberá indicar el nivel de salario mensual que recibe, en caso de trabajar en relación de dependencia, el valor a consignar en esta celda debe incluir su salario mensual sin descuentos, es decir antes de que se le descuenta el aporte personal a la Seguridad Social; y todos los valores que reciba por concepto de comisiones, bonificaciones, utilidades, horas extraordinarias y suplementarias, prorrateados mensualmente por ejemplo:

Juan N.N., recibe un salario mensual de USD \$1.000,00, antes de que le efectúen en descuento del 9,35% correspondiente al Aporte Personal a la Seguridad Social, a pesar de que lo que realmente le pagan o depositan en su cuenta es USD \$935,00, el valor que debe consignar es de USD \$1.000,00.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRIBUYENTE	
RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD:	1803192127
RAZÓN SOCIAL:	PAUL FERNANDO ILLINGORTH SANCHEZ
SALARIO MENSUAL	1.500,00
TIPO DE EMPLEO	EMPLEADO PRIVADO

TIPO DE EMPLEO: En esta celda deberá escoger entre dos opciones:

TIPO DE EMPLEO	EMPLEADO PRIVADO
	EMPLADO PÚBLICO
	EMPLEADO PRIVADO

NO. DE IDENTIFICACIÓN DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE: Aquí deberá detallar el número de identificación del cónyuge o conviviente, pueden ser Cédula de Identidad o Número de Pasaporte.

RAZÓN SOCIAL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: Nombres y Apellidos completos del cónyuge o conviviente.

NO. DE IDENTIFICACIÓN DE HIJOS DEPENDIENTES: Aquí deberá detallar el número de identificación de cada uno de los hijos menores de 21 años que dependan económicamente del contribuyente.

RAZÓN SOCIAL HIJOS DEPENDIENTES: Nombres y Apellidos completos de los hijos menores de 21 años que dependan económicamente del contribuyente.

INFORMACIÓN DE DEPENDIENTES				
NO. IDENTIFICACIÓN CÓNYUGE O CONVIVIENTE:		HIJOS	CEDULA O NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
RAZÓN SOCIAL:	MARIA ISABEL PONCE GONZÁLEZ	1	1798355462	JOSÉ JOSQUÍN ILLINGWORTH PONCE
		2		
		3		
		4		

Adicionalmente a los datos detallados en las tablas anteriores, en esta misma hoja podrá tener un resumen que se actualizará conforme registre las facturas de gastos, el mismo que le indicará si ha superado alguno de los límites permitidos por la ley de conformidad con los ingresos mensuales, lo cual le permitirá ir verificando los montos máximos que le

son permitidos en cada rubro, en caso de superar le indicará una alerta para que verifique sus registros o ya no registre más facturas de este tipo.

RESUMEN DE GASTOS PERSONALES			
FECHA DE CORTE	20/10/2013		
CÓDIGO	TIPO DE GASTO	VALOR	OBSERVACIÓN
1	VIVIENDA	2.988,35	AÚN NO LLEGA LA LIMITE MÁXIMO DE ESTE RUBRO
2	SALUD	1.430,10	AÚN NO LLEGA LA LIMITE MÁXIMO DE ESTE RUBRO
3	VESTIMENTA	1.191,75	AÚN NO LLEGA LA LIMITE MÁXIMO DE ESTE RUBRO
4	EDUCACIÓN	1.405,05	AÚN NO LLEGA LA LIMITE MÁXIMO DE ESTE RUBRO
5	ALIMENTACIÓN	2.498,04	AÚN NO LLEGA LA LIMITE MÁXIMO DE ESTE RUBRO
TOTAL		9.513,29	EXCEDIÓ SU LÍMITE MÁXIMO TOTAL DE GASTOS PERSONALES VER CUADRO DE LÍMITES

En el cuadro de límites podrá visualizar por que ha superado el límite de gastos personales que puede deducir dada sus condiciones de salario mensual o ingresos gravados.

Esta tabla se actualizará a medida que usted ingrese datos en la segunda pestaña del archivo de Excel denominada, DETALLE DE GASTOS PERSONALES, para su actualización únicamente deberá dar un clic en el siguiente botón:



- **PESTAÑA 2: DETALLE DE GASTOS PERSONALES:**

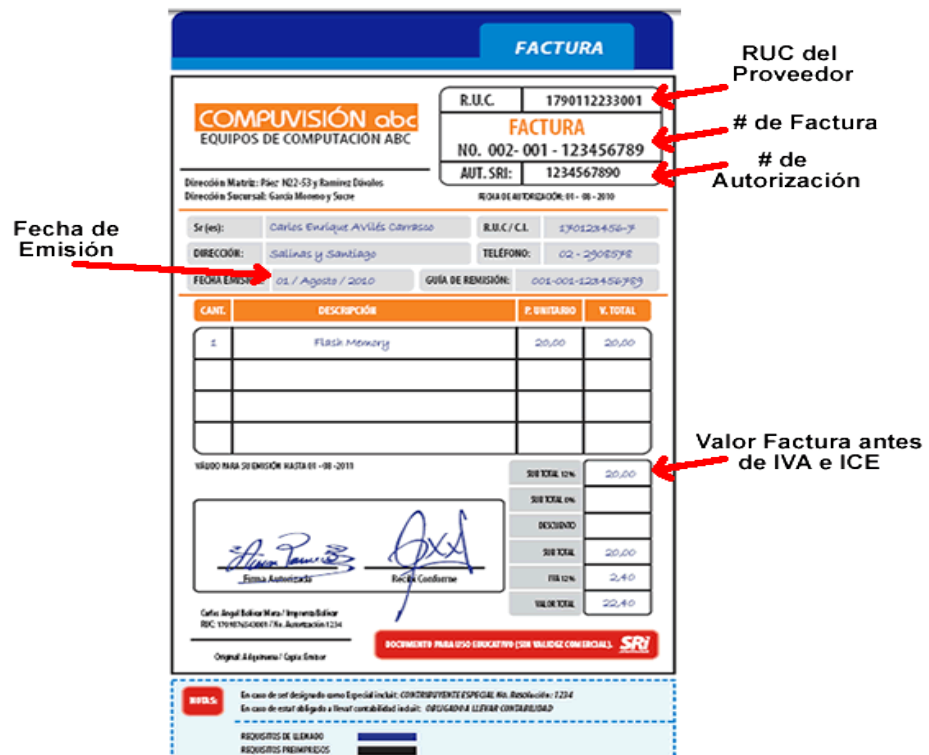
En esta pestaña usted deberá ingresar los datos de las facturas que corresponden a los soportes obtenidos por gastos personales la misma que contiene la siguiente estructura:

RUC PROVEEDOR	# DE FACTURA	# DE AUTORIZACIÓN	FECHA	VALOR FACTURA ANTES DE IVA E ICE	TIPO GASTO
1768156470001	001-003-00000001	1231567289	15/01/2013	238,35	1

Los datos requeridos los podrá encontrar en cualquier factura que usted obtenga como sustento de gastos personales, el tipo de gasto corresponde a un código asignado a cada rubro el cual deberá elegir de una lista desplegable, cuyos códigos corresponden a la siguiente matriz:

CÓDIGOS	TIPO DE GASTO
1	VIVIENDA
2	SALUD
3	VESTIMENTA
4	EDUCACIÓN
5	ALIMENTACIÓN

A continuación le mostramos un ejemplo de una factura en donde puede encontrar los datos requeridos para este archivo:



FACTURA

COMPUVISIÓN abc
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

R.U.C. 1790112233001
FACTURA
 NO. 002-001-123456789
 AUT. SRI: 1234567890

Dirección Matriz: Páez N2-53 y Ramón Dávalos
 Dirección Sucursal: García Moreno y Sacre
 REGIÓN DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010

Se (es): Carlos Enrique Avilés Carrasco R.M.C./C.I. 190128456-9
 DIRECCIÓN: Salinas y Santiago TELEFONO: 02-2908098
 FECHA EMISIÓN: 01 / Agosto / 2010 GUÍA DE REMISIÓN: 001-002-123456789

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
1	Flash Memory	20,00	20,00

VÁLIDO PARA EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2010

SUB TOTAL 12%: 20,00
 SUB TOTAL 0%:
 DESCUENTO:
 SUB TOTAL: 20,00
 IVA 12%: 2,40
 VALOR TOTAL: 22,40

Fecha de Emisión: 01 / Agosto / 2010

RUC del Proveedor: 1790112233001
 # de Factura: 002-001-123456789
 # de Autorización: 1234567890

Valor Factura antes de IVA e ICE: 20,00

Original & Copia: Copia Emitir

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (CON VALORES COMERCIALES) SRI

NOTAS:
 En caso de ser designado como Especial Inclúyalo: CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 7224
 En caso de estar designado a llevar contabilidad inclúyalo: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

REGISTROS DE USUARIO
 REGISTROS PRECAMPESINOS

Una vez que haya efectuado el registro de gastos personales puede volver a la hoja de resumen en la cual puede verificar las sumatorias de sus gastos por cada categoría, aplastando el siguiente botón:

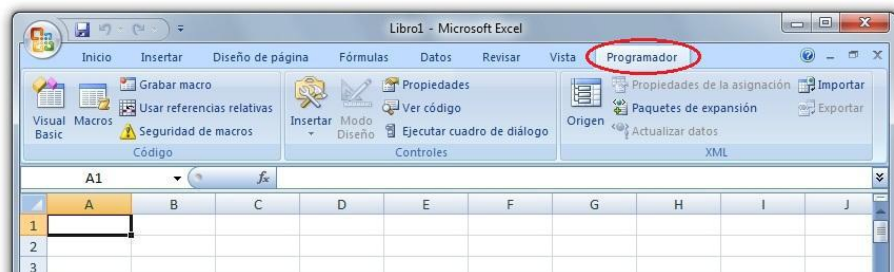
RESUMEN
DE GASTOS

- **PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN DEL ARCHIVO XML PARA LA GENERACIÓN DEL TALÓN RESUMEN EN LA PLATAFORMA DIMM Y SUBIDA DE DATOS A INTERNET.**

Cuando ha concluido su archivo de Excel con todos los datos requeridos por el Servicio de Rentas Internas, es necesario enviar la información a las bases de datos de la Administración, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

1. **VERIFICAR QUE TENGA HABILITADA LA OPCIÓN DE PROGRAMADOR EN EXCEL.**

La pestaña del programador se coloca en la parte superior de la barra de herramientas de Excel.

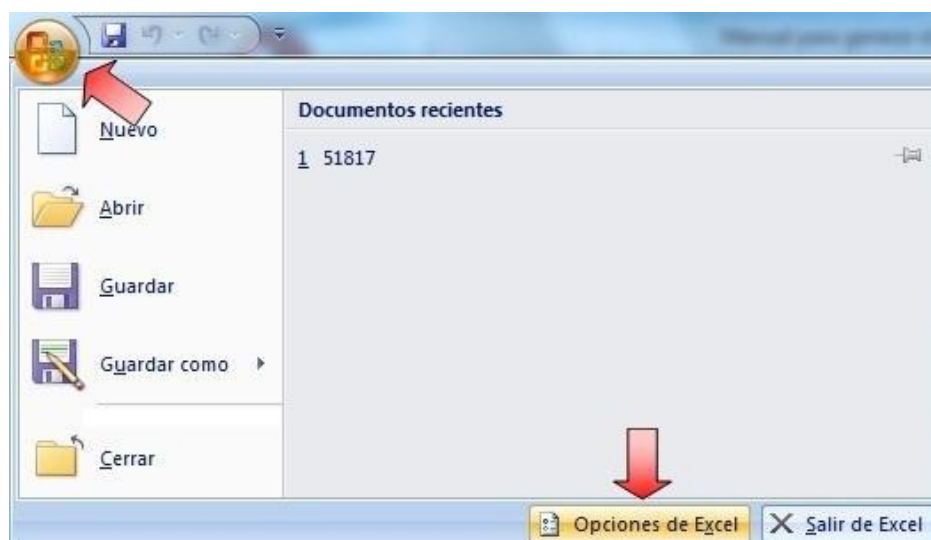


Si no la tiene activa debe seguir las siguientes instrucciones:

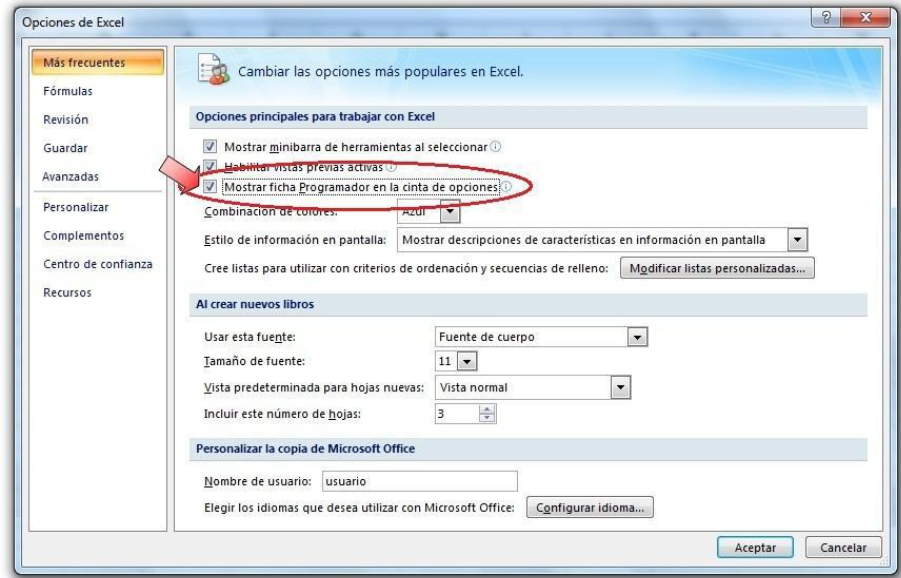
Configuración Excel versión 2007

Para el caso de Microsoft Office 2007 la funcionalidad para exportar documentos XML desde Excel forma parte del programa y debe ser activada de la siguiente manera:

Haga clic en el Botón de Office que se encuentra en la esquina superior izquierda de la pantalla y luego ingrese a las Opciones de Excel.



Dentro de Opciones de Excel, en el menú Más frecuentes active la opción Mostrar ficha Programador en la cinta de opciones. Esto hace que se muestre la pestaña Programador para poder generar documentos en formato XML.

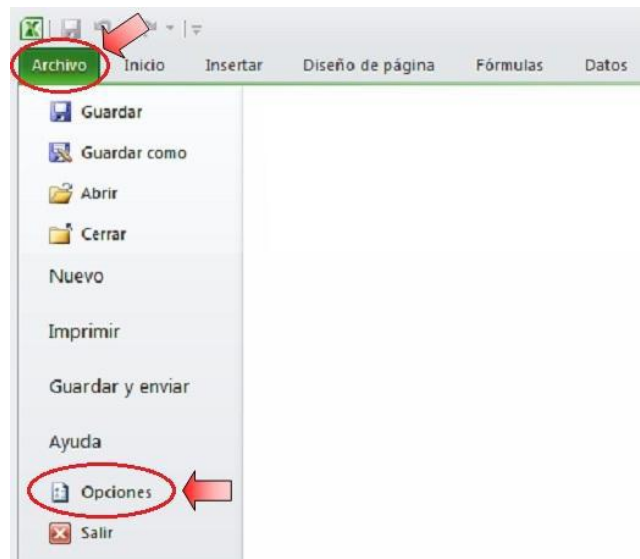


Posteriormente presione el botón Aceptar e inmediatamente aparecerá la pestaña Programador en la barra de herramientas.

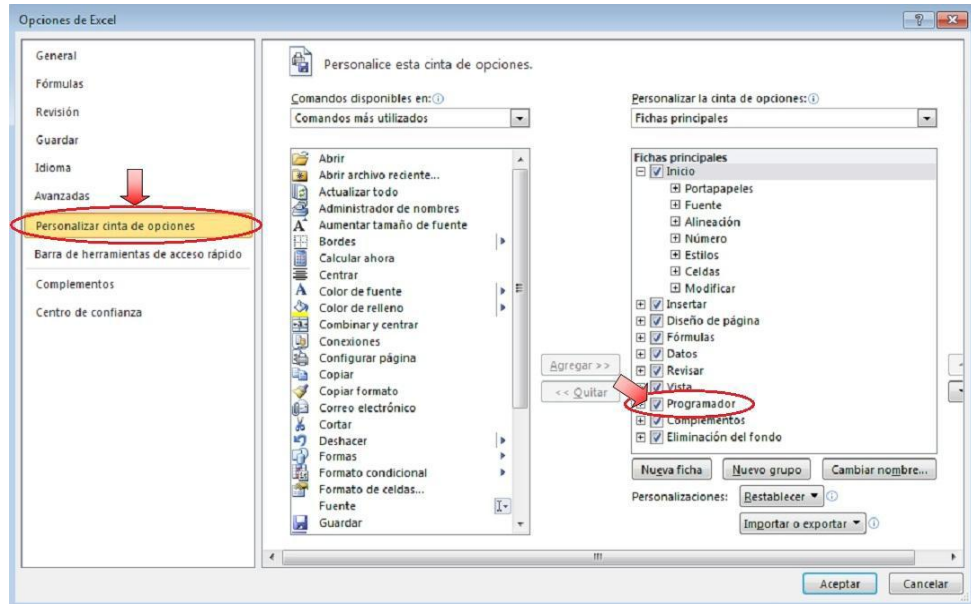


Configuración Excel versión 2010 y 2013

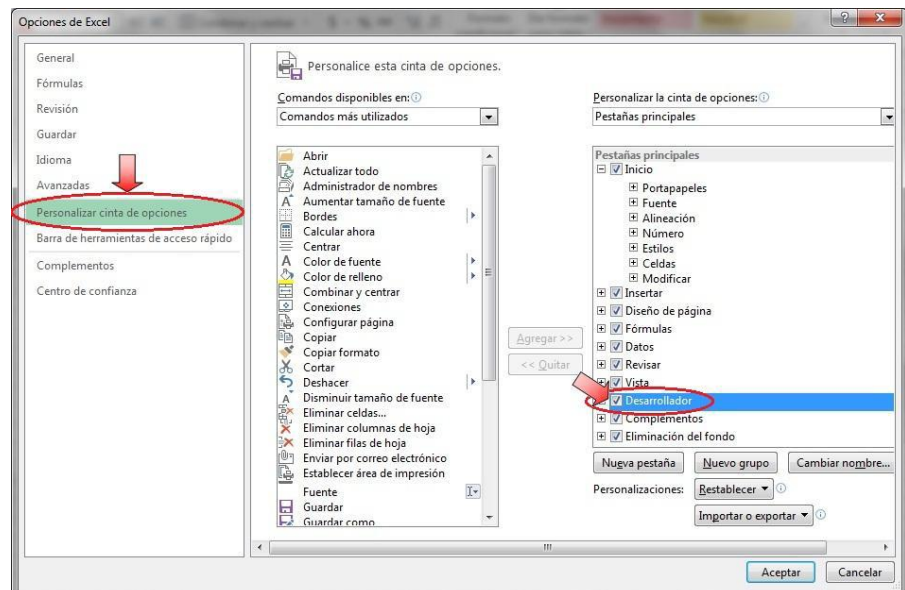
Haga clic en la pestaña Archivo que se encuentra en la barra de herramientas, e ingrese a las Opciones de Excel.



Dentro de Opciones haga clic sobre Personalizar cinta de opciones, donde deberá activar la opción Programador (para la versión 2010) o la opción Desarrollador (para la versión 2013) que se encuentra en la lista de Fichas / Pestañas principales, y finalmente presione el botón Aceptar. Esto hace que se muestre la pestaña Programador para poder trabajar con XML.



Versión Excel 2010



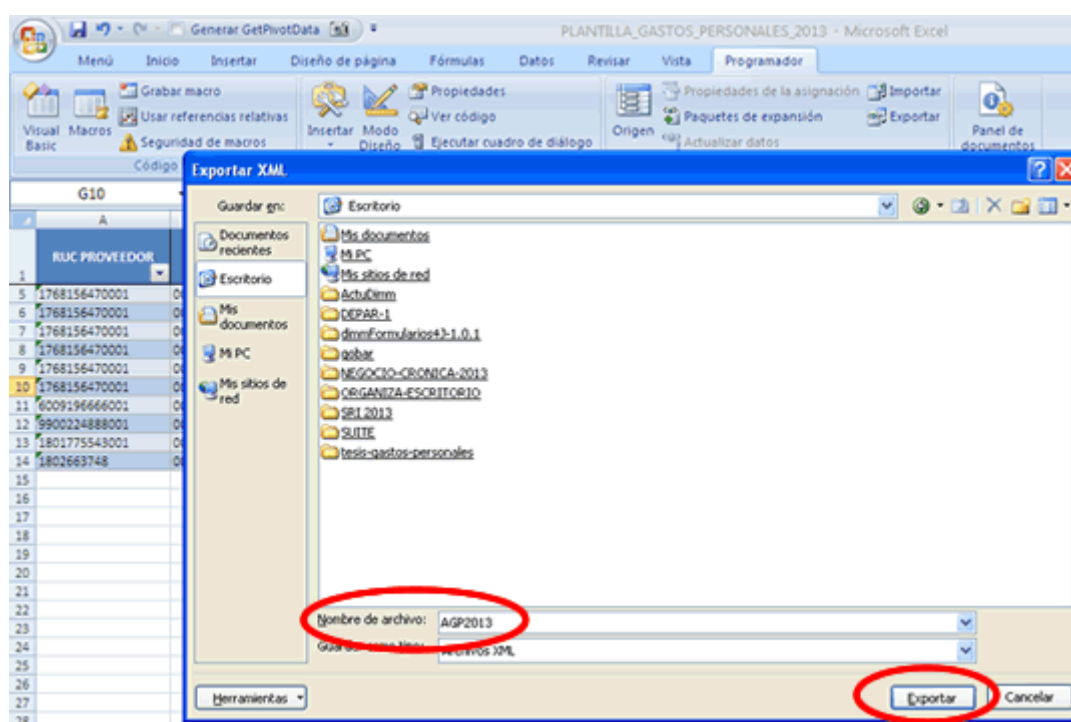
Versión Excel 2013

2. GENERACIÓN DEL ARCHIVO XML

A partir de la versión 2007 en adelante, ingresar en la pestaña Programador y a continuación hacer clic en la opción Exportar como se indica en la siguiente figura.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	RUC PROVEEDOR	# DE FACTURA	# DE AUTORIZACIÓN	FECHA	VALOR FACTURA ANTES DE IV	TIPO GASTO	RESUMEN DE GASTOS	ESTIMADO CONTRIBUYENT IDENTIFICAR CADA TIPO DE GAS	
5	1768156470001	001-003-00000004	1231567289	18/01/2013	238.35	3		1	VIVIENDA
6	1768156470001	001-003-00000005	1231567289	19/01/2013	1200	4		2	SALUD
7	1768156470001	001-003-00000006	1231567289	20/01/2013	238.35	5		3	VESTIMENTA
8	1768156470001	001-003-00000007	1231567289	21/01/2013	238.35	1		4	EDUCACIÓN
9	1768156470001	001-003-00000008	1231567289	22/01/2013	345.00	2		5	ALIMENTACIÓN
10	1768156470001	001-003-00000009	1231567289	23/01/2013	238.35	3			
11	6009196666001	005-001-00003045	9277352622	15/01/2013	355.67	3			
12	9900224888001	001-001-00000123	1752551121	18/02/2013	600.00	4			
13	1801775543001	001-003-00002341	1223121223	28/03/2013	1,400.00	5			
14	1802663748	001-003-00002341	1223121223	28/03/2013	10	1			
15									

Posteriormente aparecerá un cuadro como se indica en la siguiente figura en el cual deberá asignar un nombre e indicar el directorio en donde desea exportar el archivo XML generado desde la Herramienta de Control de Gastos Personales 2013.



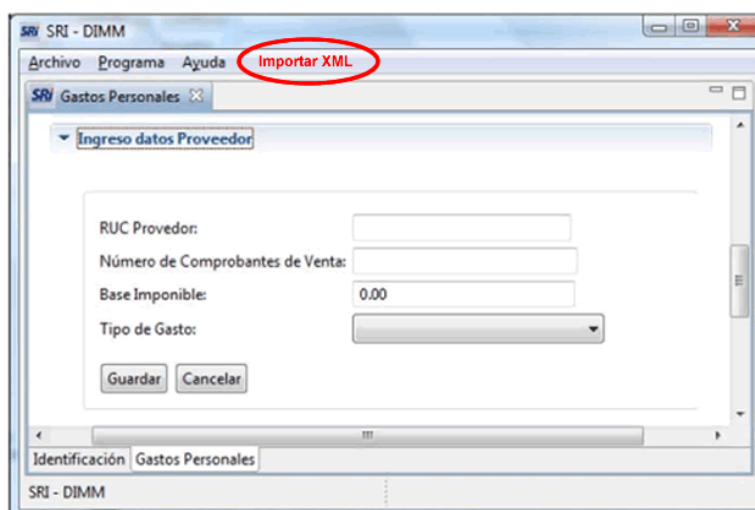
Finalmente hacer clic en el botón Exportar y se creará el archivo XML con el nombre que se haya especificado. Dicho archivo estará listo para ser validado desde el DIMM – Anexo Gastos Personales.

3. IMPORTAR ARCHIVO XML A LA PLATAFORMA DIMM

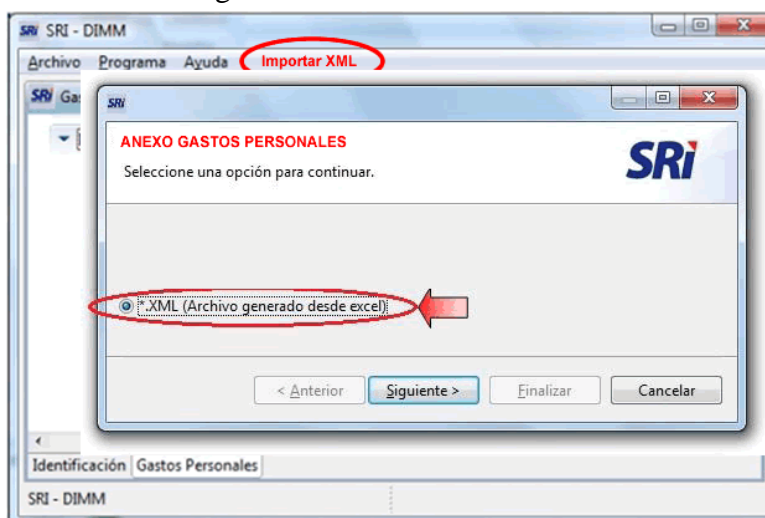
El archivo XML generado desde la herramienta de control de gastos personales 2013, desarrollada en Excel debe ser validado previo a su presentación, por lo cual es necesario efectuarlo por medio del programa DIMM Anexos, de la siguiente manera:

Ejecute el DIMM – plug-in Anexo Gastos Personales

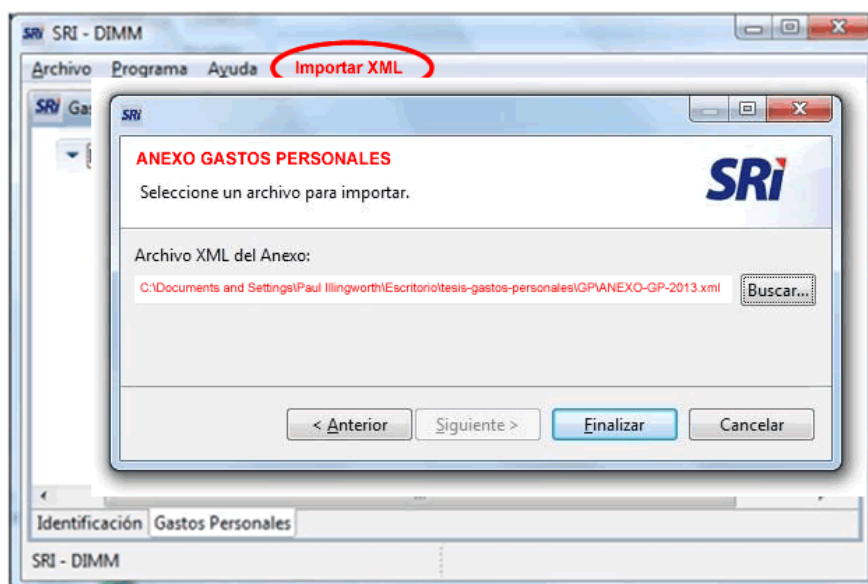
Dar clic en el menú Importar XML



Inmediatamente después aparecerá un recuadro, en el cual debe marcar la opción *.XML (Archivo generado desde Excel) y presione el botón Siguiente.



Seleccione el archivo XML que fue generado desde Excel y presione el botón Finalizar.

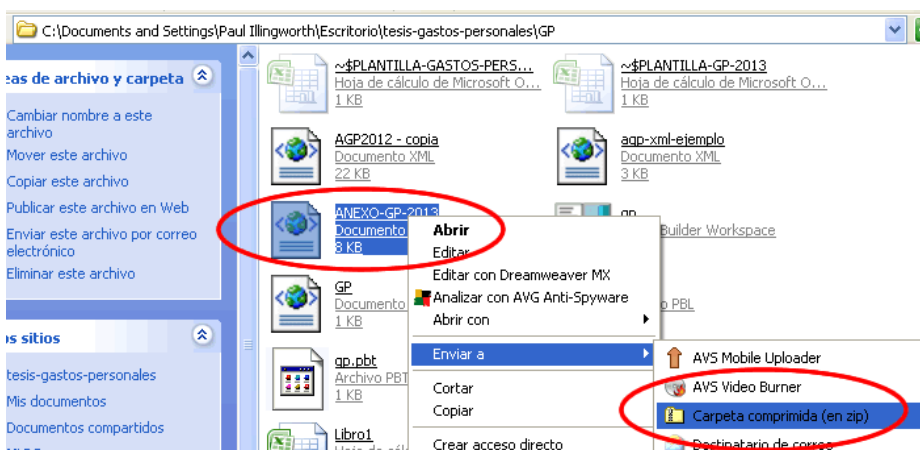


A continuación el programa realizará las validaciones de la información y en caso de encontrar inconsistencias, aparecerá una pantalla con el detalle de estos para que puedan ser corregidos.

Finalizada la validación del archivo, guarde el nuevo archivo XML en cualquier ubicación y con el nombre que desee. Éste no puede contener caracteres especiales (símbolos, tildes, eñes, entre otros).

4. SUBIR SU INFORMACIÓN POR MEDIO DEL PORTAL DEL CONTRIBUYENTE A LAS BASES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Comprima en formato .ZIP el nuevo archivo XML generado.



Finalmente ingrese a servicios en línea del portal web www.sri.gob.ec para subir el archivo .ZIP generado anteriormente.



FASE 3

MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y SELECCIÓN DE CONTRIBUYENTES PARA ANÁLISIS Y CONTROL DE GASTOS PERSONALES.

La tercera fase de este proceso integral de reforma y mejora del control de gastos personales consiste en dotar a la Administración Tributaria de una metodología que permita identificar a contribuyentes que generen riesgo a partir de planes de control masivo, se seleccione adecuadamente a los contribuyentes inmersos en este segmento de Personas Naturales en Relación de Dependencia, de los cuales se pueda presumir falsedad en la información, con lo cual se iniciaran procesos de control específicos que generen valor al SRI, con lo que se limita el riesgo de seleccionar a un contribuyente que efectivamente cumple, y que el control no genere valor alguno.

Ante los riesgos definidos en este trabajo, como son la baja percepción de que un contribuyente en relación de dependencia sea gestionado por parte del Servicio de Rentas Internas, los niveles de veracidad de las declaraciones de Impuesto a la Renta del segmento estudiado, la realidad de los controles efectivamente realizados por el ente de control, apenas 6 controles en tres años, con lo cual no se alcanza a cubrir ni el 0,5% de la población, es menester de la Administración Tributaria, generar directrices y herramientas que mejoren la percepción del riesgo de control, se cierre la brecha de veracidad de Impuesto a la Renta, a través de controles masivos, cruces de información y modelos de gestión de riesgos, que contribuyan a efectuar controles eficientes y por ende fortalezcan la cultura tributaria del país.

El método de gestión de riesgos para los contribuyentes del segmento; personas naturales en relación de dependencia; cambia sustancialmente el escenario de control actual; que como se explicó anteriormente selecciona un contribuyente al

azar del universo de los posibles, ya que no se dispone de información relevante que permita anticipar riesgos y por ende tener algún criterio de selección previo a ejecutar cualquier control; como se puede evidenciar en la siguiente figura:

MÉTODOS DE CONTROL DE GASTOS PERSONALES

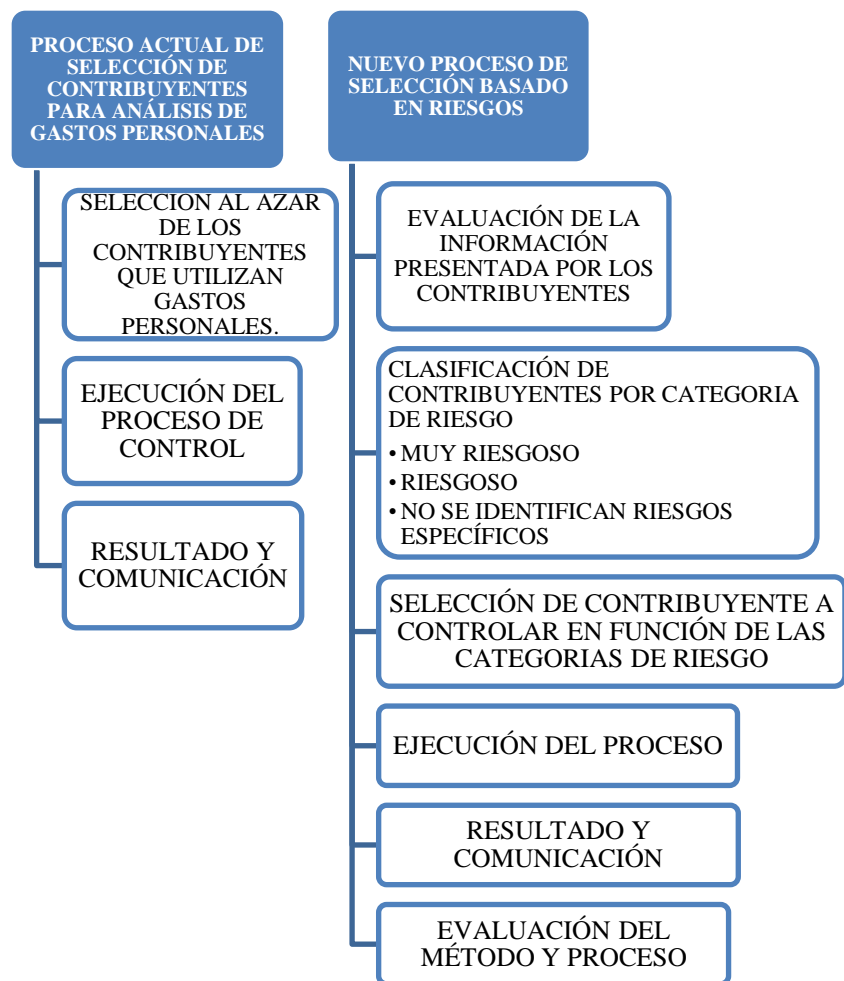


Figura 9: Métodos de Control de Gastos Personales
 Fuente: Investigación Propia
 Elaborado Por: La Autora

De la imperiosa necesidad de contar con un nuevo plan nace el siguiente modelo de gestión de riesgos para personas naturales en relación de dependencia, que utilicen gastos personales, el mismo que se detalla a continuación:

MÉTODO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SELECCIÓN DE
CONTRIBUYENTES PARA ANÁLISIS Y CONTROL DE
GASTOS PERSONALES DE PERSONAS NATURALES EN
RELACIÓN DE DEPENDENCIA



MÉTODO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SELECCIÓN DE CONTRIBUYENTES PARA ANÁLISIS Y CONTROL DE GASTOS PERSONALES DE PERSONAS NATURALES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

1. ALCANCE

Este modelo y sus procesos deberá ser aplicado, por los departamentos de Gestión Tributaria, Auditoría Tributaria, en sus procesos de determinación y cruces de diferencias, así como en el Departamento de Reclamos, en los procesos de devolución de Impuesto a la Renta de Personas Naturales.

2. OBJETIVO GENERAL:

Determinar un modelo que permita evaluar riesgos de manera temprana y permita ejecutar planes de control, dirigidos a posibles evasores, que permitan con control eficiente de gastos personales y la disminución de la brecha de veracidad de la declaración de Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia.

3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Una vez entrada en vigencia la resolución relativa a la nueva presentación de gastos personales, y el nuevo modelo de Anexo, la Administración Tributaria contará con información detallada, que permitirá efectuar cruces de información con terceros, con lo cual las herramientas con las que cuenta el SRI, se resumen en las siguientes:

Base de Datos de RUC

Base de Datos de Facturación

Bases de Datos de Anexos presentados por terceros (ATS, REOC, etc.)

Bases de Datos de Pre- Anexo de Gastos Personales y la Carga definitiva del Anexo.

4. LINEAMIENTOS

- El modelo de gestión de gastos personales deberá aplicarse por lo menos una vez cada año para clasificar a los contribuyentes dentro de los segmentos definidos.

- Se deberá evaluar el modelo de gestión conjuntamente con las áreas involucradas, para identificar los resultados mediante los siguientes parámetros:
 - Número de Casos Gestionados / Total de Contribuyentes calificados como Riesgosos.
 - Porcentaje de declaraciones de Impuesto a la Renta modificadas.
 - Índices de Cobertura
 - Dificultades de Aplicación del Modelo.
 - Propuestas de Evaluación y mejora.

5. MODELO DE GESTIÓN DE GASTOS PERSONALES

El modelo de gestión cumplirá los siguientes pasos:

Paso 1 – Identificación del Riesgo y Clasificación de Contribuyentes

Para identificar el riesgo, el Servicio de Rentas Internas, deberá desarrollar una herramienta informática que le otorgue una categoría a cada contribuyente, que utilice gastos personales, en función de los siguientes parámetros:

FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN		X	1		
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	X		1		
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE	X				1
CONTRIBUYENTE PROYECTO EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE	X		1		
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%	X				1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%	X			1	
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%	X		1		
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	X				1
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X		1		
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA		X			1
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS	X		1		
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%		X	1		
TOTAL CALIFICACIÓN			7	4	3

GESTIÓN DE RIESGOS	
CATEGORÍAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
CONTRIBUYENTE MUY RIESGOSO	RESULTADO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN SUMA SUPERIOR A 7 PUNTOS EN LA CATEGORÍA MUY RIESGOSO O LA SUMATORIA DE LOS PUNTOS OBTENIDOS EN LAS CATEGORÍAS MUY RIESGOSO Y RIESGOSO ASCIENDEN A 8 PUNTOS
CONTRIBUYENTE RIESGOSO	RESULTADO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN SUMA SUPERIOR A 10 PUNTOS EN LA CATEGORÍA RIESGOSO
CONTRIBUYENTE SIN RIESGOS ESPECÍFICOS	RESULTADO DE LA FICHA DE EVALUACIÓN SUMA SUPERIOR A 7 PUNTOS EN LA CATEGORÍA NO SE IDENTIFICA RIESGO

Paso 2 – Selección de Contribuyentes para Gestión

De la base de datos generada por la herramienta de control de gastos personales de contribuyentes calificados como muy riesgosos y riesgosos, el departamento correspondiente deberá enviar notificaciones al menos a un 2% de la muestra gestionable, durante un año.

Del resultado de los controles efectuados, cada año y la evaluación de la gestión, el porcentaje de contribuyentes comunicados deberá ampliarse gradualmente en función de capacidad operativa.

Los departamentos de reclamos deberán verificar la categoría de cada contribuyente a fin de que dentro del proceso de devolución manual de Impuesto a la Renta se solicite la información de gastos personales de los contribuyentes ubicados en las categorías riesgoso y muy riesgoso a fin de revisar minuciosamente los respaldos que posee el contribuyente y establecer el valor real por el que tenga derecho a devolución, comunicar al departamento correspondiente las diferencias detectadas o iniciar un proceso de determinación complementaria de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Codificación al Código Tributario.

Paso 3 – Comunicación mediante Oficio de errores detectados

Una vez definidos los contribuyentes a gestionar, en función de las categorías de riesgos identificados, se debe enviar un oficio requerimiento de información, mediante el cual se indique la contribuyente que de la revisión efectuada a los gastos personales declarados que encontraron inconsistencias o errores de reporte, para lo cual se deberán presentar los documentos e información que sustenten sus gastos personales, el modelo de la comunicación será el siguiente:

MODELO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA GESTIÓN DE GASTOS PERSONALES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL/PROVINCIAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad, dd/Mes abreviado/yyyy
RUC: XXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO PASIVO: XXXXXXXXXXXXXXXX
DIRECCIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXX
TELÉFONO:
EMAIL:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, esta Administración Tributaria tiene la facultad de solicitar a los contribuyentes o a sus representantes cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria.

El artículo 9 del mismo cuerpo normativo establece que los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *“Irrenunciabilidad de la competencia.- La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.”*

Mediante Resolución No. XXX de XXX de XXX de 20XX, publicada en el Registro Oficial No. XXX de XXX de XXX de 20XX, el Director Regional XXX del Servicio de Rentas Internas, faculta al suscrito para emitir el presente documento.

El numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario establece la obligación de los contribuyentes o responsables de exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que *“Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario”*.

De la revisión efectuada a la información correspondiente a los Gastos Personales, consignados en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 20XX, esta Administración Tributaria ha identificado posibles errores en los reportes de sus gastos personales, los mismos que deberán ser justificados por el contribuyente, con el objetivo de que registre adecuadamente los gastos que le corresponden y establezca la base imponible real para el cálculo de Impuesto a la Renta.

Por las razones expuestas, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se le requiere:

Copias claras y legibles de las facturas de gastos que sustenten los valores declarados por las deducciones de salud, alimentación, educación, vestimenta y vivienda del ejercicio fiscal 20XX

La información entregada a la Administración Tributaria en respuesta al presente requerimiento, deberá estar certificada por quien debidamente facultado para el efecto ejerza las funciones de custodia de la información solicitada.

La totalidad de la información debe ser presentada en el plazo de **XXX (XX) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de notificación y en referencia al presente requerimiento en la Secretaría del Servicio de Rentas Internas, en horario normal de oficina.

Se le recuerda que el incumplimiento de los deberes formales constituye una infracción tributaria que debe ser sancionada en conformidad con la normativa vigente.

De necesitar mayor información al respecto de este requerimiento, puede acercarse a las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria ubicadas en XXXXXX.

NOTIFICAR de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónica, la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00860 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido de la presente resolución en el buzón del contribuyente,

XXXXXXXXXXXXXX
**DIRECTOR /DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL/PROVINCIAL XXXXXXXX
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Elaborado por: Nombre y firma

Revisado por: Nombre y firma

El propósito de esta notificación es efectuar un primer contacto con el contribuyente, a fin de hacerle conocer los riesgos detectados y persuadir el cambio en su declaración, anexo y de ser el caso que se paguen los valores que se generen por dichos cambios.

Paso 4- Evaluación y Medición de Desempeño

Una vez establecidas las medidas de evaluación y gestión de riesgos, es importante que se evalúe la efectividad de los sistemas de detección, y gestión de los contribuyentes; cumpliendo las siguientes actividades:

- Evaluación del cumplimiento del objetivo del modelo. ¿Es todavía válido o necesita replantearse?
- Evaluar si efectivamente se cubren los riesgos identificados.
- ¿Cuáles son las fallas del sistema?
- ¿Existen nuevos riesgos no contemplados en el sistema actual; es posible incorporarlos?

- El modelo de control y gestión cambió el comportamiento de los contribuyentes
- Medición del desempeño: evaluar los indicadores de desempeño definidos, verificar si los indicadores nos dan información relevante o si es necesario cambiarlos y definir nuevos.

6.7.2. EJEMPLIFICACIÓN OPERATIVA DEL MODELO

Con el objeto de ejemplificar cómo funcionará el modelo una vez que sea puesto en práctica, se presenta el siguiente ejemplo:

En el mes de enero del ejercicio fiscal 201X, los Contribuyentes A, B, C, D y E, todos empleados en relación de dependencia, presentan a sus respectivos empleadores la proyección de sus gastos personales, en base a la cual los patronos calcularon el impuesto a la renta que deben retener durante el año; de la siguiente manera:

TABLA 40. DETALLE PROYECCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS CONTRIBUYENTES EJEMPLO

CONTRIBUYENTE DETALLE	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA MENSUALES	1.500,00	2.200,00	1.200,00	3.600,00	1.050,00
INGRESO ANUAL	18.000,00	26.400,00	14.400,00	43.200,00	12.600,00
APORTE PERSONAL AL IESS ANUAL	1.683,00	2.468,40	1.346,40	4.039,20	1.178,10
BASE IMPONIBLE ANTES DE GASTOS PERSONALES (a)	16.317,00	23.931,60	13.053,60	39.160,80	11.421,90
PROYECCIÓN TOTAL DE GASTOS PERSONALES (b)= (c+d+e+f+g)	6.230,00	13.200,00	2.580,00	13.234,00	1.245,00
SALUD (c)	780,00	3.000,00	480,00	3.000,00	200,00
VIVIENDA (d)	2.400,00	2.000,00	430,00	2.000,00	200,00
ALIMENTACIÓN (e)	1.200,00	2.700,00	650,00	2.234,00	345,00
EDUCACIÓN (f)	1.200,00	2.700,00	420,00	3.000,00	325,00
VESTIMENTA (g)	650,00	2.800,00	600,00	3.000,00	175,00
BASE IMPONIBLE PARA CALCULO DE RENTA (a-b)	10.087,00	10.731,60	10.473,60	25.926,80	10.176,90
IMPUESTO A LA RENTA	-	-	14,68	1.823,52	-

Elaborado por: La Autora

En consecuencia de la aplicación de la tabla descrita en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la resolución citada en la fase uno del modelo operativo, aplicando la tarifa de Impuesto a la Renta, los contribuyentes B y C, en aplicación de la proyección de gastos personales, los empleadores en calidad de agentes de retención, descontará un valor mensual de impuesto durante el ejercicio fiscal 201X a sus empleados.

Una vez que ha transcurrido el tiempo, mientras los contribuyentes utilizan la herramienta dispuesta en el portal del Servicio de Rentas Internas, correspondiente a la fase dos detallada en el modelo operativo, con la cual llevan un control de sus gastos personales, y de conformidad con la resolución descrita en la fase uno en el mes de septiembre de 201X deben presentar un pre-anexo detallando los comprobantes de venta por los cuales ya posee respaldo, cargar la información a las bases de datos de la Administración Tributaria y presentar el talón resumen, de sus gastos conjuntamente con la nueva proyección a sus respectivos empleadores, a continuación un resumen de los gastos que llevan registrados los contribuyentes hasta el mes de septiembre de 201X:

TABLA 41. DETALLE DE GASTOS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE POR CADA CONTRIBUYENTE

GASTOS PERSONALES REALES HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
SALUD	585,00	1.350,00	264,00	2.550,00	130,00
VIVIENDA	1.800,00	900,00	236,50	1.300,00	130,00
ALIMENTACION	900,00	1.215,00	357,50	1.452,10	224,25
EDUCACIÓN	900,00	1.215,00	231,00	1.950,00	211,25
VESTIMENTA	487,50	1.260,00	330,00	1.950,00	113,75
TOTAL GASTOS PERSONALES	4.672,50	5.940,00	1.419,00	9.202,10	809,25
MARCA DE PRESENTACION DEL ANEXO DE OCTUBRE	NO	SI	SI	SI	NO

Elaborado por: La Autora

Sin embargo de la obligación dispuesta en la resolución de la fase uno del sistema operativo, no todos los contribuyentes cumplen con la presentación del pre anexo en el mes de octubre, son los contribuyentes B, C y D quienes presentan el talón resumen a sus empleadores, mientras que A y E no lo hacen.

De la misma resolución se desprenden que conjuntamente con el talón resumen del pre anexo, los sujetos pasivos en relación de dependencia presentarán a sus

empleadores el ajuste de la proyección de sus gastos hasta el mes de diciembre, en consecuencia los empleados presentan el ajuste de sus gastos según el siguiente detalle:

TABLA 42. AJUSTE DE LA PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS

AJUSTE DE LA PROYECCIÓN PRESENTADA AL EMPLEADOR	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
SALUD	780,00	2.020,00	480,00	3.000,00	200,00
VIVIENDA	2.400,00	2.000,00	430,00	2.000,00	200,00
ALIMENTACIÓN	1.200,00	2.300,00	650,00	2.234,00	345,00
EDUCACIÓN	1.200,00	2.700,00	420,00	3.000,00	325,00
VESTIMENTA	650,00	2.800,00	600,00	3.000,00	175,00
TOTAL GASTOS SEGÚN EMPLEADO	6.230,00	11.820,00	2.580,00	13.234,00	1.245,00
TOTAL GASTOS CONSIDERADOS POR EMPLEADOR	-	11.820,00	2.580,00	13.234,00	-

Elaborado por: La Autora

En consecuencia de la aplicación de la resolución de la fase uno del modelo operativo, los empleadores consideran la nueva proyección únicamente para los contribuyentes B, C y D debido a que los contribuyentes A y E únicamente han presentado el ajuste de su proyección pero no el talón resumen de la presentación de su anexo, sus respectivos empleadores no considerarán sus gastos personales y ajustaran el impuesto que debían pagar en los meses de octubre, noviembre y diciembre, según el siguiente detalle:

TABLA 43. AJUSTE DE CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA POR PARTE DE LOS EMPLEADORES

DETALLE	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
BASE IMPONIBLE	16.317,00	12.111,60	10.473,60	25.926,80	11.421,90
IR RECALCULO POR EL EMPLEADOR	476,64	96,58	14,68	1.823,52	77,41
IR CALCULADO EN EL MES DE ENERO	-	-	14,68	1.823,52	-

Elaborado por: La Autora

Una vez concluido el ejercicio fiscal, los contribuyentes tienen la obligación de presentar el Anexo de Gastos personales, considerando todas las facturas que posea como respaldo de las deducciones utilizadas en el Impuesto a la Renta, sin embargo de la dicha disposición, no todos los contribuyente efectúan la carga definitiva de su Anexo, finalmente el detalle de los gastos que los contribuyentes

utilizarán en la declaración anual de Impuesto a la renta se detallan a continuación:

TABLA 44. DETALLE DE GASTOS PERSONALES REALES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL

GASTOS PERSONALES FINALES SEGÚN CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
SALUD	823,00	2.365,00	523,00	3.124,00	223,00
VIVIENDA	2.325,00	1.879,00	458,00	1.544,00	218,00
ALIMENTACIÓN	1.077,00	2.723,00	696,00	2.866,00	427,00
EDUCACIÓN	1.234,00	2.644,00	498,00	2.577,00	277,00
VESTIMENTA	572,00	2.668,00	727,00	3.123,00	97,00
TOTAL GASTOS PERSONALES	6.031,00	12.279,00	2.902,00	13.234,00	1.242,00
MARCA DE PRESENTACIÓN DE LA CARGA DEFINITIVA	SI	NO	SI	SI	SI

Elaborado por: La Autora

En función de los gastos detallados anteriormente, la declaración de Impuesto a la Renta de cada uno de los contribuyentes detallados en este ejemplo quedaría de la siguiente manera:

TABLA 45. DETALLE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DE CADA CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE A	CONTRIBUYENTE B	CONTRIBUYENTE C	CONTRIBUYENTE D	CONTRIBUYENTE E
DETALLE	A	B	C	D	E
TOTAL INGRESOS	18.000,00	26.400,00	14.400,00	43.200,00	12.600,00
(-) APOORTE PERSONAL AL IEES	1.683,00	2.468,40	1.346,40	4.039,20	1.178,10
BASE IMPONIBLE ANTES DE GASTOS PERSONALES	16.317,00	23.931,60	13.053,60	39.160,80	11.421,90
(-)TOTAL GASTOS PERSONALES	6.031,00	12.279,00	2.902,00	13.234,00	1.242,00
SALUD	823,00	2.365,00	523,00	3.124,00	223,00
VIVIENDA	2.325,00	1.879,00	458,00	1.544,00	218,00
ALIMENTACIÓN	1.077,00	2.723,00	696,00	2.866,00	427,00
EDUCACIÓN	1.234,00	2.644,00	498,00	2.577,00	277,00
VESTIMENTA	572,00	2.668,00	727,00	3.123,00	97,00
BASE IMPONIBLE IMPUESTO A LA RENTA	10.286,00	11.652,60	10.151,60	25.926,80	10.179,90
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	5,30	73,63	-	1.823,52	-
(-)RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE FUERON EFECTUADAS	476,64	96,58	14,68	1.823,52	77,41
SALDO A FAVOR	471,34	22,95	14,68	-	77,41
IMPUESTO A PAGAR	-	-	-	-	-
MARCA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	SI	SI	NO	SI	NO

Elaborado por: La Autora

En función de la documentación presentada, los cruces de información de la información reportada por los empleadores, los contribuyentes y terceros, la fase

tres del modelo operativo, dispone se le otorgue una calificación de riesgo a cada uno de los contribuyentes las mismas que detallan a continuación:

TABLA 46. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE A

CONTRIBUYENTE A					
FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARAMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN	X				1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	X		1		
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE		X		1	
CONTRIBUYENTE PROYECTO EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE	X		1		
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%		X	1		
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%		X	1		
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%	X		1		
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		X	1		
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X		1		
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA		X			1
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS	X		1		
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%		X	1		
TOTAL CALIFICACIÓN			9	2	3

Elaborado por: La Autora

De la aplicación del modelo de gestión de riesgos y el resultado de la puntuación obtenida se le otorga al contribuyente A, la calificación de contribuyente muy riesgoso.

En consecuencia le corresponde al departamento de Gestión Tributaria, iniciar las acciones para solicitar la información de respaldo de sus gastos personales, para en una primera etapa de persuasión, indicarle al contribuyente que efectúe la declaración consignando los valores reales de gastos personales.

En el caso de que previo a que actúe el departamento de Gestión Tributaria, el contribuyente A inicie un proceso de devolución de Impuesto a la Renta por pago en exceso, el departamento de Reclamos deberá considerar la calificación de riesgo otorgada, por lo tanto este contribuyente no calificará para la devolución automática por internet, deberá presentar un trámite por ventanilla, dentro de este proceso, el funcionario asignado deberá solicitar el sustento de los gastos personales, y proceder a devolver únicamente el saldo a favor generado en función de los gastos realmente sustentados.

TABLA 47. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE B

CONTRIBUYENTE B					
FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARAMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN	X				1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA	X			1	
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE	X			1	
CONTRIBUYENTE PROYECTO EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE		X			1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%	X				1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%	X			1	
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%	X		1		
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		X		1	
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X		1		
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA		X			1
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS		X			1
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%		X	1		
TOTAL CALIFICACIÓN			3	6	5

Elaborado por: La Autora

Por su parte el contribuyente B, de la puntuación otorgada se califica también como muy riesgoso, de igual forma que el contribuyente A, este contribuyente deberá constar como elegible en las bases del departamento del Gestión Tributaria para efectuar control intensivo por gastos personales.

Por su parte tampoco califica para procesos de devolución automática de Impuesto a la Renta por Internet, y deberá ser revisado por el funcionario del departamento de Reclamos para la gestión efectiva de la devolución, sobre valores reales de deducción,

TABLA 48. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE C

CONTRIBUYENTE C					
FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARAMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN		X	1		
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES	X			1	
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA		X			1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE	X			1	
CONTRIBUYENTE PROYECTO EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE		X			1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%	X				1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%	X			1	
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%	X		1		
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		X		1	
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X		1		
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA		X			1
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS	X		1		
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%		X	1		
TOTAL CALIFICACIÓN			5	4	5

Elaborado por: La Autora

El contribuyente C, en aplicación del modelo de gestión también califica como muy riesgoso, teniendo las mismas consideraciones de los contribuyentes A y B, es decir pasando a formar parte de una lista de elegibles para la Administración Tributaria para control y gestión de gastos personales, no calificando para la devolución automática de Impuesto a la Renta por internet y con la expectativa de que el departamento de reclamos revise la información correspondiente a gastos personales previo la contestación de cualquier solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido.

Por su parte los contribuyentes D y E no se consideran elegibles para procesos de control, ya que sus calificaciones obtenidas los clasifican en la categoría de contribuyentes sin riesgos específicos, según el detalle que se muestra a continuación:

TABLA 49. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE D

CONTRIBUYENTE D					
FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARAMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN		X			1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA		X			1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE	X			1	
CONTRIBUYENTE PROYECTÓ EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE	X		1		
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%	X				1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%	X			1	
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%		X			1
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	X				1
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES		X			1
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA		X			1
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS		X			1
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%		X	1		
TOTAL CALIFICACIÓN			2	2	10

Elaborado por: La Autora

TABLA 50. CALIFICACIÓN DE RIESGOS CONTRIBUYENTE E

CONTRIBUYENTE E					
FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS					
PARAMETROS DE EVALUACIÓN	RESPUESTA		RIESGOS ASOCIADOS CALIFICACIÓN		
	SI	NO	MUY RIESGOSO	RIESGOSO	NO SE IDENTIFICA RIESGO
EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA Y SI TENÍA OBLIGACIÓN		X	1		
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ MÁS DE UNA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN EN UN 50% CORRESPONDIENTE A DATOS Y VALORES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN DECLARACIÓN Y NO PRESENTÓ EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES		X			1
CONTRIBUYENTE UTILIZÓ GASTOS PERSONALES SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR SU EMPLEADOR Y NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA		X			1
CONTRIBUYENTE PRESENTÓ LA PRIMERA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES EN OCTUBRE		X	1		
CONTRIBUYENTE PROYECTO EL MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES PERMITIDO EN EL AJUSTE DEL MES DE OCTUBRE		X			1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN 25%		X			1
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL ENTRE UN 25% Y 50%	X			1	
LA CARGA DEL ANEXO DE GASTOS PERSONALES DE OCTUBRE DIFIERE DE SU PROYECCIÓN FINAL EN UN VALOR MAYOR AL 50%		X			1
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO ANEXOS DE GASTOS PERSONALES POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	X				1
CONTRIBUYENTE HA PRESENTADO IRREGULARMENTE EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES	X		1		
EL CONTRIBUYENTE HA SIDO GESTIONADO ANTERIORMENTE Y HA MODIFICADO SU DECLARACIÓN DE RENTA	X			1	
LA INFORMACIÓN DEL ANEXO CONTIENE FACTURAS DUPLICADAS O UTILIZADAS POR OTROS		X			1
LOS GASTOS DECLARADOS EN EL ANEXO GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR TERCEROS EN AL MENOS UN 50%	X				1
TOTAL CALIFICACIÓN			3	2	9

Elaborado por: La Autora

Por lo tanto esta herramienta de gestión así como la resolución que modifica las condiciones de presentación del Anexo de Gastos personales, le permitirán al Servicio de Rentas Internas disponer de un nuevo modelo de gestión que ayudará a cerrar la brecha de veracidad de la declaración de Impuesto a la Renta de Personas Naturales en Relación de Dependencia, además de que en aplicación del principio de equidad, también se gestionara a este tipo de contribuyentes, lo cual

fortalece la percepción de control de la Administración por parte de la ciudadanía, así como la cultura tributaria de la clase trabajadora y toda su familia.

6.8. ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta se efectuará mediante un plan de evaluación de los resultados de gestión de gastos personales, la calificación de riesgo otorgada a los contribuyentes y sus afectaciones en los procesos internos de los departamentos de control, gestión y reclamos del Servicio de Rentas Internas, dicha administración deberá efectuarse por funcionarios de la Dirección de Nacional de Gestión Tributaria que engloba los departamentos antes mencionados y que además dispone las directrices que se deben cumplir a nivel nacional.

6.9. EVALUACIÓN

TABLA 51. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	Autoridades del Servicio de Rentas Internas
¿Por qué evaluar?	Con el objetivo de identificar las dificultades en la implementación y mantenimiento de la propuesta, establecer que tan efectivos han resultado los procesos, si se deben mantener o necesitan modificaciones
¿Para qué evaluar?	Para establecer si los objetivos y metas se han cumplido, para identificar las fortalezas y debilidades del proceso, proponer acciones de mejora, inclusiones o exclusiones.
¿Qué evaluar?	Se debe evaluar, procesos y procedimientos, cumplimiento de metas, satisfacción de los usuarios internos y de los contribuyentes, resultados de la gestión de gastos personales.
¿Quién evalúa?	Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas
¿Cuándo evaluar?	El primer trimestre de cada año
¿Cómo evaluar?	Medición de Indicadores Comparación de medición de Brechas Encuestas Internas Percepción del Contribuyente
¿Con que evaluar?	Encuestas, entrevistas, observación y autoevaluación

Fuente: Investigación Propia
Elaborado por: La Autora

BIBLIOGRAFÍA

- Altamira, P. (1971). *Curso de Derecho Administrativo*. Argentina: DEPALMA.
- Andino, M. (2009). *HACIA UN NUEVO SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR UN SISTEMA DISTRIBUTIVO*. Trabajo presentado a la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública, V edición 2007-2009 organizada por la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, la Fundación CEDDET y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Andino, M. (2009). HACIA UN NUEVO SISTEMA DE IMPOSICIÓN DIRECTA. *Fiscalidad*, 3, 105 - 148. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/3850/1/REXTN-F03.pdf>
- Andrade, R. D. (2003). *Legislación económica del Ecuador*. (7ª ed.). (pp. 83-86). Ecuador: Editorial AbyaYala.
- Aucar, M. O. y Subía P.P. (2008). *Interpretación tributaria extensiva e integración analógica a partir del principio de reserva de ley*. Editorial Edino. Guayaquil.
- Baray, L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde www.eumed.net/libros/2006c/203/
- Barra, P. (2006). *Gestión del impuesto a la Renta de las Personas Físicas*. Informe Final Beca de Investigación CIAT- AEAT. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde http://webdms.ciat.org/action.php?kt_path_info=ktcore.actions.document.view&fDocumentId=3871
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2ª ed.). México: Pearson Educación.

- Calderón, C. L. F., & Amaya, D. C. S. (2012). Análisis Comparativo del Impuesto de Renta para las Personas Naturales (Colombia) - Personas Físicas (España) y los no residentes. *Criterio Libre*, (17), 235-258.
- Carrasco, C. y Amoroso, X. (2012). *UNA NUEVA POLITICA FISCAL PARA EL BUEN VIVIR. La Equidad como Soporte del Pacto Fiscal*. Servicio de Rentas Internas SRI y el Centro de Estudios Fiscales.
- Carreras, F., y Rovira, E. A. (2002). *Fuentes del Derecho*. Editorial UOC.
- De La Mora, M. (2006). *Metodología de la Investigación: desarrollo de la inteligencia*. CengageLearningLatinAmerica.
- Delgado, L. R., y Rodríguez, R. P. (2005). *Introducción al Derecho:(Derecho público)* (Vol. 1). Librería-Editorial Dykinson.
- Egas, P. (2004).La interpretación en Materia Tributaria. *Revista de Derecho FORO* Número 3. II. 163-167.
- Escobar H., Gutierrez E., Gutierrez A. (2007). *Hacienda Pública – Un enfoque económico*. Colombia: Lorenza Correa Restrepo.
- Fernández, S.B. M. L (2005). *Practicum del Derecho Tributario Español*. (pp. 10-26). Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- García, C. (1999). *Derecho Tributario Tomo I*. Buenos Aires: Depalma
- Garrone, J. (1986). *Diccionario jurídico Abeledo – Perrot, (Vol. III)*. Argentina: Abeledo – Perrot
- Garrone, J. (2006). *Diccionario jurídico Abeledo – Perrot* Argentina: Abeledo – Perrot
- Gil, M., Mellado, F. y Molina, E. (2007). *La Nueva Ley de Prevención del Fraude Fiscal*. España: Edición Fiscal Ciss.
- Gómez J., Jiménez, J. & Rossignolo, D. (2012). *Imposición a la renta personal y equidad en América Latina: nuevos desafíos*. CEPAL.
- Greco, O. y Godoy, A. (1999). *Diccionario contable y comercial*. Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.

- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Jáñez, T. (2008). *Metodología de la Investigación en Derecho. Una Orientación Metódica*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Krause, M. (1995). La investigación cualitativa: Un campo de posibilidades y desafíos. *Revista Temas de Educación*, 7, 19-40.
- Krugman, P. R., y Wells R (2006). *Introducción a la Economía: Microeconomía*. (p. 499). New York: Reverté Editorial SA.
- Levy, H., y Mercader-Prats, M. (2006). *Los principales elementos del nuevo IRPF: Una valoración a partir de ESPASIM*. Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde [http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/2069/wp0104.pdf?sequence=1-](http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/2069/wp0104.pdf?sequence=1)
- Martel, M. (2002). *El control integral extensivo e intensivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y los lineamientos para la selección de los contribuyentes en el ámbito de la fiscalización*. CIAT/AEAT/IEF, 2001. (Serie Concurso de monografías, 15).
- Martino, F. (2001). *Diccionario de conceptos económicos y financieros*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.
- Martínez, P. (2008). *Diccionario práctico de términos económicos financieros*. Ecuador: KoraDesign.
- Menéndez, A. (2008). *Derecho Financiero y Tributario. Parte general: lecciones de cátedra*. (pp.157-165). España: Lex Nova S.A.
- OCDE, CEPAL, CIAT. (1990-2010). *Estadísticas Tributarias para América Latina 1990- 2010*. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde <http://www.oecd.org/ctp/tax-global/RevenueStatsCountryNotes2012.htm>
- Pecho, T., Peláez L., y Sánchez, V. (2012, Septiembre). *Estimación del Incumplimiento Tributario para América Latina*. (Documento de trabajo N° 3). CIAT. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde http://www.joserobertoafonso.com.br/attachments/article/2813/2012_EI_T_AL_pecho_pelaez_sanchez.pdf
- Pérez, Gloria. (2004). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. I

- Pont, M. y Pont, J. (1994). *Análisis y aplicación del impuesto sobre la renta de las personas físicas*. (2ª ed.). Editorial CIVITAS S.A.
- Prieto, L. (1996). *Introducción al Derecho*. Universidad de Castilla – La Mancha
- Rojas, R. (2002). *Investigación social: teoría y praxis*. México: Plaza y Valdés. p.155- 157.
- Romo-Leroux, E. (2000). La modernización de la administración tributaria en el Ecuador. V CONGRESO DEL CLAD – 7. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde <http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/docelec/clad/cong5/1/1-7.pdf>
- Sabiani, J. C. (2006). *Cohesión Social, equidad y tributación. Análisis y perspectivas para América Latina*. CEPAL. Santiago de Chile: Organización de Naciones Unidas.
- Salkind, N. J. (1999). *Métodos de Investigación*. México: Pearson Educación.
- Sánchez, A. (2005). *Aplicación práctica del Código fiscal*. (pp. 60-63). México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Servicio de Rentas Internas. *El Servicio de Rentas Internas*. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/print.php?id=33822>
- Trigueros, M. P., Longinotti, F. P., & Vecorena, J. S. (2012). *Estimación del Incumplimiento Tributario en América Latina*. CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. CIAT.
- Urquidi, V. L. (1975). *La Política Fiscal en el desarrollo de América Latina*. México: FCE.
- Vera, J. (2008). *Nuevos mecanismos de fraude fiscal. Algunas propuestas para un modelo de investigación*. (Documento de trabajo N° 131). FUNDACIÓN ALTERNATIVAS- FUNDACION DIALNET UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. Extraído el 15 de mayo de 2013 desde <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880394>
- Villegas H. B. (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Editorial ASTREA, 8va. Edición. Argentina, 2002.

ANEXOS

Anexo 1

CONSULTA DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1760013210001

RAZON SOCIAL: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ANDRADE BAQUERO MARIA DE LOURDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 02/12/1997 FEC. CONSTITUCION: 02/12/1997

FEC. INSCRIPCION: 20/11/1998 FEC. ACTUALIZACION: 23/07/2009

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: SALINAS Número:
N17-203 Intersección: SANTIAGO Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL BANCO PICHINCHA
Telefono Trabajo: 022908578 Fax: 022908578

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 048 ABIERTOS: 47
CERRADOS: 1

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA

Este documento y la información contenida son de uso interno exclusivo del Servicio de Rentas Internas

Usuario: ESGUERRERO Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560 ENTRE MARTINEZ Y LALAMA Fecha y hora: 19/02/2010 12:02:31

Fuente: Servicio de Rentas Internas

CONSULTA DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1760013210001

RAZON SOCIAL: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 004	ESTADO: ABIERTO	FEC. ACT. : 13/12/2002
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. INICIO ACT.: 02/12/1997

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 12 DE MARZO Calle: AV. UNIVERSITARIA Número: 338 Intersección: CESAR CHAVEZ ESQ. Telefono Trabajo: 05-2636167 Telefono Trabajo: 05-2636002
Telefono Trabajo: 05-2631945 Telefono Trabajo: 05-2631354 Telefono Trabajo: 05-2630387 Telefono Trabajo: 05-2631303 Telefono Trabajo: 05-2360470

No. ESTABLECIMIENTO: 005	ESTADO: ABIERTO	FEC. ACT. : 18/08/2004
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. INICIO ACT.: 26/01/2000

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: BOLIVAR Número: 1560 Intersección: LALAMA Telefono Trabajo: 03-2412574 Telefono Trabajo: 03-2412575 Telefono Trabajo: 03-2412576 Telefono Trabajo: 03-2412577 Telefono Trabajo: 03-2412578 Telefono Trabajo: 03-2412579
Telefono Trabajo: 03-2841810

No. ESTABLECIMIENTO: 006	ESTADO: ABIERTO	FEC. ACT. : 13/12/2002
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. INICIO ACT.: 26/01/2000

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: PRIMERA CONSTITUYENTE Intersección: EUGENIO ESPEJO Telefono Trabajo: 03-2948939 Telefono Trabajo: 03-2960104 Telefono Trabajo: 03-2961920 Telefono Trabajo: 03-2942431 Telefono Trabajo: 03-2942430
Telefono Trabajo: 03-2942432 Telefono Trabajo: 03-2942429

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Anexo 2
CARTA DE AUTORIZACIÓN SRI

Anexo 3

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: marque con una x sus respuestas o subraye cuando sea necesario

Sus respuestas sinceras serán de gran utilidad para la investigación.

1.- ¿Conoce usted que es un gasto personal?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce en que normas y disposiciones están los gastos personales? Marque todas las respuestas que usted considera correctas

- a) Código del Trabajo
- b) Ley de Régimen Tributario Interno
- c) Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
- c) Código Tributario

3.- ¿Ha utilizado en los últimos tres años gastos personales, en el Impuesto a la Renta?

SI () NO ()

Si su respuesta es no por favor conteste la siguiente pregunta, caso contrario siga a la pregunta 5

4.- ¿Por qué no ha aplicado las deducciones de gastos personales?

- a) Porque no alcance la base gravada de Impuesto a la Renta
- b) Porque no sabía que los podía usar
- c) Porque no me interesa

5.- ¿Presentó su declaración de Impuesto a la Renta en alguno de los últimos tres años?

SI () NO ()

6.- ¿Conoce cuáles son las condiciones para tener la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta?

SI () NO ()

7.- ¿Sabe la fecha en que debe presentar su declaración de Impuesto a la Renta?

SI () NO ()

8.- ¿Presentó el anexo de gastos personales?

SI () NO ()

Si su respuesta es NO por favor conteste la pregunta 9, caso contrario siga a la 10

9.- ¿Por qué no presentó el anexo de gastos personales?

- a) No tenía la obligación de presentar
- b) No sabía que debía presentarlo
- c) No tuve tiempo ni me acorde
- d) No sabía cómo hacerlo

10.- ¿Quién elaboró su Anexo de Gastos personales?

- a) Yo mismo
- b) Contraté un contador
- c) Me ayudó un amigo que sabía cómo hacerlo
- d) Me ayudaron en el SRI.

11.- ¿Considera usted que el anexo de gastos personales es de fácil acceso y utilización?

- a) Muy de Acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

13.- ¿Sabe cuáles son los gastos que se pueden deducir de Impuesto a la renta?

SI () NO ()

14.- ¿Conoce usted que existe un formulario de proyección de gastos personales?

SI () NO ()

15.- ¿Presentó la proyección de gastos personales para evitar que su empleador le retenga algún valor mensual por Impuesto a la Renta?

SI () NO ()

16.- ¿Elaboró su declaración de Impuesto a la Renta consignando los gastos personales de los que posee facturas físicamente?

SI () NO ()

17.- ¿Posee los respaldos (facturas o notas de venta) de los valores que utilizó como deducción de gastos personales?

SI () NO ()

18.- ¿Sabe por cuánto tiempo debe guardar los respaldos (facturas o notas de venta) de los gastos personales utilizados?

SI () NO ()

19.- ¿Alguna vez le requirieron información sobre sus gastos personales?

SI () NO ()

Si su respuesta es SI conteste por favor la siguiente pregunta, caso contrario siga a la pregunta 21

20.- ¿Quién le solicitó información de sus gastos personales?

- a) Su empleador
- b) SRI

21.- ¿Cree que es posible que el SRI le requiera alguna vez información de sus gastos personales?

- a) Totalmente posible
- b) Es posible
- c) Neutral
- d) Casi nada posible
- e) Imposible

Muchas gracias su amable atención y tiempo para responder este cuestionario. Que tenga un buen día!!!!

Anexo 4
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 5
CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS AL
REQUERIMIENTO ANTERIOR